



Juicio No. 17721-2011-0362A

**JUEZ PONENTE: RIVERA VELASCO LUIS ANTONIO, JUEZ NACIONAL
(PONENTE)**

AUTOR/A: RIVERA VELASCO LUIS ANTONIO

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, viernes 10 de febrero del 2023, las 15h40. En fecha 27 de julio de 2011, ante el Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Presidente Subrogante de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, se lleva a cabo la audiencia de formulación de cargos (inicio de instrucción fiscal), en contra de CARLOS ANTONIO VARGAS GAUATATUCA (ex Ministro de Bienestar Social) y MARIA ARGENTINA CISNEROS HARO (Ex Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, PAE); por el delito de peculado (art. 257 CP); se disponen la medidas cautelares de prohibición de salida del país y presentación periódica. (fs. 295 a 303; II cuerpo etapa de juicio)

En fecha 26 de abril de 2012, ante la Dra. Aida Palacios Coronel, Conjueza (quien actúa ante licencia de Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional) se evacúa la audiencia preparatoria de juicio (fs. 304 a 317; IV cuerpo etapa de juicio)

En fecha 3 de mayo de 2012, la Dra. Aida Palacios Coronel, dicta auto resolutorio en el que dispone: *“(1/4) DÉCIMO SEGUNDO.- De todo lo relatado y de los elementos de convicción enunciado en las consideraciones infra, se desprende que los hoy procesados Carlos Antonio Vargas Guatatuca y María Argentina Cisneros Haro cuando se desempeñaban en la calidad de funcionarios públicos- Ministro de Bienestar Social, y Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador-. De lo expuesto, por estimarse que, de los resultados de la instrucción fiscal, se desprende que existen graves indicios y presunciones sobre la existencia del delito de peculado y la presunta participación de Carlos Antonio Vargas Guatatuca y María Argentina Cisneros Haro, en calidad de autores del delito tipificado y sancionado en el Art. 257 inciso primero del Código Penal, al tenor de lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, dictó auto de llamamiento a juicio en su contra. Se confirma la medida cautelar de prohibición de salida del país y la obligación de*

presentarse periódicamente (1/4)º (fs. 318 a 345; IV cuerpo etapa de juicio, cita a fs. 345 a 345 vta.)

En fecha 5 de agosto de 2014, se sortea el Tribunal de Juicio para la causa 17721-2011-0362A, el cual queda integrado por: Paúl Iñiguez Riofrio (ponente), Jorge Blum Carcelén y Johnny Ayluardo Salcedo, Jueces Nacionales (fs. 1; I cuerpo etapa de juicio).

En fecha 27 de febrero de 2015, en el marco de la renovación y reintegración de las Salas de la Corte Nacional de Justicia (Resolución No. 02-2015 de 28 de enero de 2015), se sorteó a los jueces que remplazan a Paul Iñiguez y Johnny Ayluardo, correspondiendo a Sylvia Sánchez y Vicente Robalino, por tanto el tribunal queda integrado por: Sylvia Sánchez (ponente), Jorge Blum y Vicente Robalino, Jueces Nacionales (fs. 38; I cuerpo etapa de juicio).

En fecha 8 de abril de 2016, mediante Oficio No. 463-SG-CNJ, suscrito por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, ante la ausencia definitiva del Juez Nacional Vicente Robalino por su lamentable fallecimiento, se llama al doctor Marco Maldonado Castro, Conjuez Nacional, para que asuma su despacho.

En fecha 22 de julio de 2016, mediante auto suscrito por Sylvia Sánchez Insuasti, Juez Nacional ponente (Tribunal de Juicio), luego de hacer referencia al art. 232, inc. final, CPP, dispone: *“1/4 del proceso se desprende que esta disposición no ha sido cumplida, por lo que previo a continuar con el procedimiento previsto para la etapa de juicio, se dispone remitir el proceso a la señora Jueza Nacional de Garantías Penales doctora Gladys Terán Sierra, para los fines legales consiguientes.- (1/4)º* (fs. 120; II cuerpo etapa de juicio)

En fecha 29 de marzo de 2018, en el marco de la renovación y reintegración de las Salas de la Corte Nacional de Justicia (Resolución No. 02-2018), se sorteó al tribunal que continuará el conocimiento de la causa, quedando integrado por: Sylvia Sánchez (ponente), Iván Saquicela Rodas y Daniella Camacho Herold (fs. 218; III cuerpo etapa de juicio).

En fecha 26 de julio de 2019, mediante oficio No. 2832-SSP-PM-PP-T-CNJ 19-M, suscrito

por la Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia -para ese entonces-, dirigido a la Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, señala: *“En relación al juicio penal No. 17721-2011-0362, que por el delito de Peculado, se sigue en contra de Antonio Vargas Guat[a]tuca, en virtud de que la competencia se ha radicado ante su autoridad, remito a usted: el original del Acta de Audiencia de Formulación de Cargos en nueve fojas (9); original del Acta de Audiencia Preparatoria de Juicio y de Dictamen Fiscal en catorce fojas (14) y el original del Auto de Llamamiento a Juicio en veinte y nueve fojas (29). (1/4)° (fs. 347; IV cuerpo etapa de juicio)*

En fecha 15 de noviembre de 2019, mediante Resolución No. 187-2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió aprobar el Informe de Resultados definitivos y declaró concluido el Proceso de Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, declarando ~~en~~ el artículo 3-, la remoción, entre otros, de la doctora Sylvia Sánchez Insuasti.

En fecha 28 de noviembre de 2019, mediante Resolución No. 197-2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales (Arts. 181 CRE; 40.2; 264.1.10 COFJ), resolvió ~~en~~ sus artículos 1 y 2-, aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-1002-2019, de 27 de noviembre de 2019, para designar temporalmente a las y los conjueces de la Corte Nacional de Justicia provenientes de las distintas Cortes Provinciales y Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario a nivel nacional; constando entre ellos la doctora MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA; es así que, mediante acción de Personal No. 2474-DNTH-2019-JV, de 29 de noviembre de 2019, suscrita por el Dr. Pedro José Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, se emite su designación como Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia; y, mediante Acción de Personal No. 1274-UATH-2019OQ, de 4 de diciembre de 2019, suscrita por la Dra. Martha Beatriz Villarroel Villegas, Jefa de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, se resuelve convalidar y autorizar el reemplazo del despacho del Sylvia Sánchez Insuasty, ex Juez Nacional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, a la doctora Dilza Muñoz Moreno, en todas las causas de la mencionada Sala, a partir del 3 de diciembre de 2019.

En fecha 3 de diciembre de 2019, mediante oficio No. 2367-SG-CNJ-ROG, suscrito por la doctora Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia sobre la base de las resoluciones 188-2019 y 197-2019 dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; se llama a la doctora Dilza Muñoz Moreno, para que asuma el despacho de la ex magistrada Sylvia Sánchez Insuasti, ante su ausencia definitiva.

En fecha 26 de diciembre de 2019, mediante auto emitido por el Tribunal de Juicio integrado por: Dilza Muñoz Moreno (ponente), Iván Saquicela Rodas y Daniella Camacho Herold, Jueces Nacionales; avocan conocimiento de la causa y convocan a los sujetos procesales a la audiencia de juzgamiento para el día jueves 9 de enero de 2020, a las 15h00. (fs. 370-377; IV cuerpo etapa de juicio)

En fechas 4 de enero, 21 de febrero, y 24 de agosto de 2020, mediante autos suscritos por Dilza Muñoz Moreno (Jueza Nacional Ponente); se aceptan los pedidos de diferimiento de la audiencia de juicio, realizados por FGE, y se indica que: ^a(1/4) *esta se volverá a señalar oportunamente 1/4°*

En fecha 04 de marzo de 2021, en el marco de la renovación y reintegración de las Salas de la Corte Nacional de Justicia (Resolución No. 02-2021, de 5 de febrero de 2021), se sorteó al tribunal que continuará el conocimiento de la causa, quedando integrado por: Luis Antonio Rivera Velasco (ponente), Iván Saquicela Rodas y Daniella Camacho Herold (fs. 672; VIII cuerpo etapa de juicio). Ahora bien, toda vez que Iván Saquicela Rodas, fuera elegido como Presidente de la Corte Nacional de Justicia, acorde con el art. 183 COFJ, y Resolución No. 04-2021, art. 1,a), luego del sorteo de ley, se llamó a la doctora Mercedes Caicedo Aldáz, Jueza Nacional (e), para que asumiera su despacho.

Ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio por presumirles AUTORES del delito de peculado, tipificado y sancionado en el artículo Art. 257 inciso primero del Código Penal, al tenor de lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, se remitió el proceso a este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, para la correspondiente sustanciación y

resolución de la etapa del juicio; constituyéndose el Tribunal de Juicio por los siguientes miembros: doctor Luis Rivera Velasco, Juez Nacional Ponente, doctora Mercedes Caicedo Aldaz, y doctora Daniella Camacho Herold, Jueces Nacionales.

Evacuada la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento de los ciudadanos antes indicados, y que culminó con la comunicación de la decisión a los sujetos procesales, efectuada el día 15 de noviembre de 2022; audiencia que se realizó con la presencia de las siguientes partes procesales.

1.- Por un lado (acusación oficial):

- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE), representada por el doctor Wilson Toainga Toainga Fiscal General del Estado, subrogante, como titular de la acción penal pública;

2.- Víctima:

- PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (PGE), representada por la doctora TANIA SILVA, representante de Procuraduría General del Estado.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Miguel Zapata, Director de Patrocinio y Lisette Carrillo Santa María.

3.- Como encartados, los ciudadanos:

- CARLOS ANTONIO VARGAS GUATAUCA, Bolívar González y Clever Tasigchana Falcón.
- MARIA ARGENTINA CISNEROS HARO, representada por Ramón Monar Lucero y Cristian Fabián Zambrano Ruilova

Una vez concluido el debate y evacuadas todas y cada una de las fases de la audiencia de juzgamiento, el Tribunal de Garantías Penales entró en tiempo de deliberación acerca de los hechos materia de la acusación, así como de los argumentos de la defensa; y, una vez reinstalada la diligencia, el miércoles 18 de enero de 2023, a las 17h00, se hizo conocer a los sujetos procesales la decisión a la que se arribó - la cual fue por unanimidad-; cabe

reparar que \pm una vez más-, agotada la causa en todas sus etapas y, siendo el estado el de dictar la sentencia por escrito; lo cual, dentro de la garantía a ser juzgados en un plazo razonable¹ acorde con la complejidad del caso, para hacerlo se considera:

PRIMERO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), define a la jurisdicción como: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (...)”*, norma que guarda sindéresis con los artículos: 7, 150 y 151 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

Acorde con el artículo 156 CRE, la competencia significa: *“La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados (...)”*; asimismo el artículo 157 *ejusdem*, expone que: *“La competencia en razón de la materia, del*

1

Sobre el cumplimiento del plazo razonable en el presente proceso:

Esta garantía que protege a los procesados, deviene *“del artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, [que] establece como uno de los elementos del debido proceso que los tribunales decidan los casos sometidos a su conocimiento en un plazo razonable...”*

La Corte IDH, en su jurisprudencia ha expresado el contenido de esta garantía en sentencia de 22 de septiembre de 2009. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Párr. 156.

En el caso concreto, cabe recordar que uno de los criterios trascendentales por los que se guía la Corte IDH para determinar la razonabilidad de un plazo, es precisamente:

Sobre la complejidad del asunto [que se debe resolver], Véase, Corte IDH. Caso 19 comerciantes vs. Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004. *Fondo, Reparaciones y Costas*. Párr. 190., que determina los parámetros de *“... la complejidad de la prueba [...] [y] la pluralidad de sujetos procesales...”*.

Con estas premisas, provenientes de la jurisprudencia de Corte IDH, y, por efecto del principio de convencionalidad, este Tribunal establece que:

La complejidad del asunto como tal, se refiere a la naturaleza de la controversia que debe resolverse; así, la jurisprudencia interamericana determina que existen *“... delitos cuya investigación y persecución es compleja, como lo son aquellos que involucran varios imputados acusados de cometer actos de corrupción”*. Corte IDH. Caso *Andrade Salmón Vs. Bolivia*. Sentencia de 1 diciembre de 2016. *Fondo, Reparaciones y Costas* Párr. 159.

En el caso concreto, cabe reparar que el delito que se está juzgando se trata del peculado, el cual de suyo dada su naturaleza reviste cierta complejidad y/o voluminosidad, sobre todo en cuanto a la prueba; es así que, se debe recordar que en la especie no solo existieron elementos probatorios abundantes, que inclusive llevaron a generar una audiencia con una extensión de varios días, en jornadas extensas; sino que además lo que se agregó al proceso fueron varios peritajes, documentos y declaraciones con un contenido amplio y complejo, lo que hizo que el Tribunal de Juicio tenga que tomar su tiempo en aras de cumplir acuciosamente.

Finalmente, es necesario puntualizar que la etapa de juicio de la que deriva esta sentencia de primer nivel, contó con varios acusados, y que su responsabilidad debió ser determinada individualmente, en correlación con la prueba presentada, que como se estableció *supra*, fue extensa y compleja.

Dado lo anterior, se concluye que la presente sentencia se emite dentro de plazo razonable; más aún, cuando se observa que de no hacerlo, se estaría precautelando el formalismo sin que exista constatación alguna de que esta extensión del plazo ha llegado a afectar a los derechos de los procesados, cuya situación jurídica resulta inmutable para este Tribunal de Juicio, desde el pronunciamiento de la decisión oral, tanto más que el expediente que constituye el proceso consta de más de 10 cuerpos -solo de los formados en esta etapa-; y, más de 20, a lo largo de todo el expediente; lo que supera con creces el promedio de los procesos penales en general.

grado y de las personas está determinada en la ley (1/4)º, en relación con el artículo 21 CPP que refiere que:

Art. 21.- Reglas de la competencia territorial.- En cuanto a la competencia de los jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales, se observarán las reglas siguientes:

1. Hay competencia de un juez de garantías penales o de un tribunal de garantías penales cuando se ha cometido la infracción en la sección territorial en la que ese juez de garantías penales o tribunal de garantías penales ejerce sus funciones. Si hubiere varios de tales jueces de garantías penales, la competencia se asignará por sorteo, de acuerdo con el reglamento respectivo;(1/4)

Una vez que ha quedado precisado el marco jurídico en torno a la competencia, corresponde ahora dejar precisado los actos, también jurídico-procesales, a partir de los cuales se radicó la competencia y jurisdicción en el presente Tribunal; así:

- i. Mediante resolución número 008-2021 de 28 de enero de 2021, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura (artículos 1 y 3), por un lado, se proclamaron los resultados de finalización y cierre del Concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia; y, por otro, se nombró a los jueces y conjuces de dicho órgano jurisdiccional.
- ii. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante resolución número 02-2021, conformó sus seis salas especializadas según le faculta el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su artículo 183, sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al COFJ, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 38 del 17 de julio de 2013.
- iii. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de juicio en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, según los artículos 184.3 CRE ; 168.2, 169, 184, 186.8 y 192.3 COFJ , y 28.1 CPP.

- iv. Mediante sorteo de fecha 5 de agosto de 2014, se asigna el Tribunal de Juicio para la causa 17721-2011-0362A, el cual queda integrado por: Paúl Iñiguez Riofrio (ponente), Jorge Blum Carcelén y Johnny Ayluardo Salcedo, Jueces Nacionales (fs. 1; I cuerpo etapa de juicio).
- v. En fecha 27 de febrero de 2015, en el marco de la renovación y reintegración de las Salas de la Corte Nacional de Justicia (Resolución No. 02-2015 de 28 de enero de 2015), se sorteó a los jueces que remplazan a Paul Iñiguez y Johnny Ayluardo, correspondiendo a Sylvia Sánchez y Vicente Robalino, por tanto el tribunal queda integrado por: Sylvia Sánchez (ponente), Jorge Blum y Vicente Robalino, Jueces Nacionales (fs. 38; I cuerpo etapa de juicio).
- vi. Mediante Oficio No. 463-SG-CNJ, de fecha 8 de abril de 2016 suscrito por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, ante la ausencia definitiva del Juez Nacional Vicente Robalino por su lamentable fallecimiento, se llama al doctor Marco Maldonado Castro, Conjuez Nacional, para que asuma su despacho.
- vii. En auto suscrito por Sylvia Sánchez Insuasti, Juez Nacional ponente (Tribunal de Juicio), en fecha 22 de julio de 2016, luego de hacer referencia al art. 232, inc. final, CPP, dispone: *“ 1/4 del proceso se desprende que esta disposición no ha sido cumplida, por lo que previo a continuar con el procedimiento previsto para la etapa de juicio, se dispone remitir el proceso a la señora Jueza Nacional de Garantías Penales doctora Gladys Terán Sierra, para los fines legales consiguientes.- (1/4)º* (fs. 120; II cuerpo etapa de juicio)
- viii. Mediante resorteo de fecha 29 de marzo de 2018, en el marco de la renovación y reintegración de las Salas de la Corte Nacional de Justicia (Resolución No. 02-2018), se asignó el conocimiento de la causa a los doctores: Sylvia Sánchez (ponente), Iván Saquicela Rodas y Daniella Camacho Herold (fs. 218; III cuerpo etapa de juicio).
- ix. En fecha 26 de julio de 2019, mediante oficio No. 2832-SSP-PM-PP-T-CNJ 19-M, se asigna este expediente a la Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, en virtud de que la competencia se ha radicado ante dicha autoridad. (fs. 347; IV cuerpo etapa de

juicio)

- x. Mediante oficio de fecha 3 de diciembre de 2019, mediante oficio No. 2367-SG-CNJ-ROG, suscrito por la doctora Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia sobre la base de las resoluciones 188-2019 y 197-2019 dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; se llama a la doctora Dilza Muñoz Moreno, para que asuma el despacho de la ex magistrada Sylvia Sánchez Insuasti, ante su ausencia definitiva.
- xi. En fecha 04 de marzo de 2021, en el marco de la renovación y reintegración de las Salas de la Corte Nacional de Justicia (Resolución No. 02-2021, de 5 de febrero de 2021), se sorteó al tribunal que continuará el conocimiento de la causa, quedando integrado por: Luis Antonio Rivera Velasco (ponente), Iván Saquicela Rodas² y Daniella Camacho Herold (fs. 672; VIII cuerpo etapa de juicio).
- xii. Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, el suscrito Tribunal de Juicio, convoca a la audiencia oral, pública y de contradictorio de juzgamiento.

Bajo el contexto que queda referido, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 192 COFJ³, es competente para conocer los juicios por delitos de acción pública seguidos en contra de personas que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia, considerándose que en el presente caso se incoó acción penal pública, en contra de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATAUCA y MARIA ARGENTINA CISNEROS HARO, funcionarios públicos, esto es, Ex Ministro de Bienestar Social y Ex Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador (PAE), respectivamente, al año 2004, de quienes, el primero de ellos, al tenor del artículo 194 COFJ, en concordancia con el artículo 192 *ejusdem*, goza de fuero de Corte Nacional de Justicia; es así, que en atención a lo dispuesto *supra* (art. 192.3 COFJ), fue designado el presente Tribunal para conocer la etapa del juicio, tomando en consideración que, atento a lo previsto en los artículos 168.2 *ejusdem*, el fuero de Corte de mayor nivel,

² Actúa la doctora Mercedes Caicedo Aldaz, Jueza Nacional (e), en reemplazo del doctor Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional, en virtud del oficio No. 097-SN-CNJ de 07 de febrero de 2022.

³ **Art. 192.** - FUERO POR DELITOS DE ACCION PUBLICA.- La Sala de lo Penal conocerá las acciones que, por responsabilidad penal de acción pública, se sigan contra el Presidente o la Presidenta de la República, ..., los Ministros y Secretarías y Secretarios de Estado, (...)

atrae y radica esta garantía a los demás acusados⁴.

Conforme lo expresado, este Tribunal de Garantías Penales es competente para conocer y resolver la presente causa en que se discute la situación jurídica de los señores: CARLOS ANTONIO VARGAS GUATAUCA y MARIA ARGENTINA CISNEROS HARO.

SEGUNDO

VALIDEZ PROCESAL

Nuestra Norma Suprema (CRE) a lo largo de todo su articulado, en específico, en los artículos 1, 11, 44, 45, 46, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo máximo deber es respetar y hacer respetar los derechos humanos; garantizando, *inter alia*, los derechos a la vida, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación; a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales; a la seguridad jurídica, de la cual, una de sus expresiones es la legalidad; en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas; en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal; y en que las resoluciones deben estar motivadas.

La Corte Constitucional del Ecuador, en torno a lo que constituye el debido proceso penal, y la seguridad jurídica ha señalado:

(...) En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales). Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos

⁴ Sobre el fuero, véase a Enrique Vescovi, *Teoría general del proceso*, Editorial Temis, Colombia, pp. 160, 161. Hernando Devis Echandía, *Compendio de derecho procesal. Teoría general del proceso*, Edit. ABC, 14^a. Ed., Colombia, 1996, t.i, pp. 146-150. El fuero permite la realización de la garantía del juez natural, competente e imparcial, como rasgo característico del debido proceso.

constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus (no empeorar la situación), y el doble procesamiento por el mismo hecho, etc. (1/4)⁵

(1/4) [la seguridad jurídica] es la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados. (1/4).⁶

Desde dicho marco, deviene que el debido proceso establecido en los artículos 76 y 77 CRE, se muestra como un conjunto de garantías con los cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a las reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Norma Suprema, constituyéndose en un límite a la actuación de los jueces; por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho.

Abstrayéndonos al *sub lite*, en la tramitación de la etapa de juicio -particularmente durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento-, tanto a la acusación (oficial y particular), así como a los procesados y sus defensas técnicas, se han respetado dicha garantías básicas; es así que, la presente causa se ha tramitado de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal aplicable al caso, sin advertirse vicio u omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera acarrear la nulidad; es así que, huelga reiterar, durante la tramitación de la presente causa, se han observado las normas del debido proceso establecidas en la CRE y tratados o convenios internacionales de derechos humanos, así como las normas legales aplicables al caso; *ergo*, al no existir vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales, se declara la validez de lo actuado, así como la validez procesal.

⁵ Ecuador. Corte Constitucional. Caso No. 002-08-CN, RO No. 602 de 1 de junio de 2009

⁶

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia N. 008-09SEP-CC, caso: 0103-09-EP, RO 602 de 1 de junio de 2009.

TERCERO

IDENTIDAD DE LOS ACUSADOS

3.1.- CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA; ex Ministro de Bienestar Social, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía N° 160008828-8, de estado civil casado, de profesión licenciado en Ciencias de la Educación, domiciliado en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza, ciudad del Puyo.

3.2.- MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO; ex Coordinadora Nacional del PAE, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía N° 060119626-4, de estado civil soltera, de profesión doctora en Ciencias de la Educación, domiciliada en Quito, en la calle las Hiedras y avenida Los Granados.

CUARTO

ALEGATOS DE APERTURA

El Tribunal, al dar inicio a la fase de alegatos de apertura y al estar presentes varios encartados, les dio a conocer sobre el entendimiento de los cargos que FGE formula en su contra así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrados culpables; intimó acerca del derecho que les garantiza la CRE, del derecho a un juicio imparcial ante su juez natural, la razón por la que se encontraban ante este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia; que para su comparecencia a juicio tenían derecho a la defensa -como en efecto así se encontraban asistidos por sus defensores particulares-; se les indicó, también, que tenían derecho a guardar silencio, a no auto inculparse, que podían o no contestar a las preguntas que se les formulen y que podían consultar con sus abogados previamente a contestar todas y cada una de ellas, que su testimonio era su medio privilegiado de defensa, de prueba a su favor y será considerado

por el Tribunal en el momento de resolver; sobre la base de los principios de concentración, inmediación, unidad, dispositivo, y de contradicción, se prosiguió con la audiencia de juicio, se pidió a los procesados poner atención a las actuaciones de la FGE para que puedan ejecutar su derecho a la defensa en la etapa de la exposición del motivo de la acusación y relato circunstanciado de los hechos, como de petición y práctica de pruebas tendientes a establecer la verdad procesal, de la existencia o no del ilícito por el que los procesados fueron llamados a juicio, así como de la responsabilidad penal de la misma, según lo que asegura FGE, y a fin de establecer si los elementos del tipo penal han consumado o no la comisión del acto por el que ha motivado la causa cuya responsabilidad se imputa a los procesados.

Es así que, en aplicación del principio de oralidad previsto en el artículo 168 CRE, así como del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal, se escucharon las intervenciones iniciales de los sujetos procesales en el siguiente orden:

4.1.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE).- El doctor Wilson Toainga Toainga, en su calidad de Fiscal General del Estado, subrogante, titular de la acción penal pública, planteó ~~en~~ lo medular⁷ que:

En esta audiencia de juicio, la Fiscalía General del Estado, va a probar un caso de PECULADO, suscitado en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2002 al 19 de mayo de 2005, en el Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, a esa fecha, dirigido por CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, quien en su calidad de Ministro se encontraba a cargo del Programa Aliméntate Ecuador (PAE), conjuntamente con MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, Coordinadora Nacional del Programa, mismo que tenía como finalidad, la distribución de productos alimenticios y no alimenticios a grupos vulnerables, en las provincias de Guayas, Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Pastaza, Sucumbíos, Los Ríos, Pichincha, Tungurahua y Napo. Señores Jueces, estos productos fueron dispuestos de manera directa por CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, quiénes disponían y autorizaban las entregas de productos de manera directa, sin observar los procedimientos establecidos en la base de datos SELBEN, sistema en donde se encontraban

⁷ Ver acta de audiencia de juzgamiento

registrados los beneficiarios del programa; ocasionando un perjuicio económico para el Estado ecuatoriano de 134.828,69 USD; por el abuso de recursos públicos que estaban destinados al sector más vulnerable de las provincias antes referidas. Esta teoría del caso, que será acreditada a través de las siguientes proposiciones fácticas que responden a las circunstancias del cuándo, cómo, dónde y quienes perpetraron la infracción. Con prueba testimonial y documental demostraremos que:

1. CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, en el periodo investigado se desempeñaban en calidad de servidores públicos, en los cargos de Ministro y Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, respectivamente.
2. Que el Programa Aliméntate Ecuador (PAE) dependía del Ministerio de Bienestar Social, conforme acuerdo No. 00927 que estableció que el Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario ^aPRADEC^o dependía de la Subsecretaría General de Bienestar Social, dirigida por el Coordinador Nacional del PRADEC.
3. Demostraremos que el presupuesto del Programa Aliméntate Ecuador (PAE) se encontraba integrado con recursos públicos, mismos que se destinaban para el gasto corriente, adquisición de aportes y productos alimenticios.
4. Probaremos que el PAE, tenía como finalidad la asistencia alimentaria de niños y niñas de 2 a 5 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad identificados en los quintiles 1 y 2 de pobreza, a través de comedores comunitarios; sin embargo, la entrega y distribución de productos que provenían de fondos públicos, se entregaron indiscriminadamente, sin respetar los requisitos establecidos por el Programa Aliméntate Ecuador ^aPAE^o, siendo destinados para proselitismo político del movimiento Sociedad Patriótica, concentraciones políticas del Presidente de la República y demás adeptos al partido.

5. Demostraremos el ABUSO de recursos públicos en beneficio propio y de terceros en la entrega de productos, ordenados por CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, en su calidad de Ministro y autorizado por la señora MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, Coordinadora Nacional del PAE, sin observar que los beneficiarios estén previamente registrados en la base de datos del SELBEN, por lo que los recursos públicos se utilizaron para fines distintos del Programa Aliméntate Ecuador ^aPAE.^o
6. Probaremos que Carlos Antonio Vargas Guatatuca, recibió beneficio directo, por cuanto los productos del programa PAE, los recibió a través de su hermana Francisca Vargas, a quien se le entregó productos sin que sea parte de ninguna organización, ni que su nombre conste registrado en la base de datos del SELBEN.
7. Con los testimonios de los auditores de la Contraloría General del Estado, así como, de los funcionarios del PAE, y representantes de varias asociaciones y comunidades demostraremos el perjuicio para el Estado ecuatoriano en la cantidad de 134.828,69 USD.

Señores jueces, con la oferta probatoria planteada por fiscalía, en esta audiencia se llegará al convencimiento que CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, adecuaron su conducta al grado de autores del delito de PECULADO tipificado y sancionado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal en concordancia con el art. 42 de la citada norma legal.

4.2.- PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (PGE).- la doctora Tania Silva, en representación y delegada del Procurador General del Estado, esgrimió ~~en~~ lo principal- que:⁸

El Programa Aliéntate Ecuador, que se encontraba a cargo de los ahora procesados, estaba dirigido a los sectores más vulnerables, tenía como objeto promocionar y ejecutar comedores populares y mecanismos de nutrición alternativa, para lo cual, las

⁸ Idem

organizaciones que pretendían beneficiarse de este programa, debían solicitar a la Coordinadora del Proyecto, con el fin de evidenciar un supuesto compromiso lícito de gastos, siguiendo los parámetros y procedimientos establecidos, los mismos que nunca fueron cumplidos, ya que la señora Argentina Cisneros ha atendido ciertos pedidos especiales que fueron autorizados por el ex Ministro Carlos Antonio Vargas Guatatuca, así como también dirigidos los productos de dicho programa a fines que no estaba contemplados en el mismo. Estos productos, lejos de ser entregados a las personas que verdaderamente estaban necesitados, fueron focalizados para personas con fines particulares y políticos, especialmente a quienes participaban de las concentraciones realizadas por el ex Presidente Lucio Gutiérrez y organizadas directamente por el ex Ministro Vargas. De los elementos probatorios que se presentarán en esta audiencia se determinará y probará que Carlos Antonio Vargas Guatatuca, en su calidad de Ministro de Bienestar Social y Maria Argentina Cisneros Haro, en su calidad de Coordinadora del Programa Aliméntate Ecuador, son responsables del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal ultractivo, en lo referente al delito de peculado, cuyo bien jurídico protegido es la correcta eficiencia de la administración pública, infracción que ha propiciado un perjuicio en el Estado ecuatoriano con el monto de 134.828,69 dólares de los Estados Unidos. Con esto, en calidad de víctima concluyo con mi alegato de apertura.

4.3.- INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ZAPATA, EN REPRESENTACIÓN DEL MIES, quien indica.-

Aquí se presentó una denuncia por medio de unos informes de responsabilidad No.DA2-2006-DIRS-04022010, DA-1006, informe DA231-05, los mismos que se derivan de los exámenes especiales emitidos por la Contraloría General del Estado en los programas de requerimiento, recepción, distribución y entrega de productos alimenticios y no alimentarios, así como la contratación de personal del programa de comedores, entre el periodo comprendido entre mayo de 2002 a mayo de 2005, por el señor ex Ministro de Bienestar Social, el señor Carlos Antonio Vargas, el mismo que se encontraba dentro del programa de Aliméntate Ecuador, la misma que se llamaba, coordinaba la señora Argentina Cisneros. Como ustedes verán, existió perjuicio al

Estado por el valor de 134828.69, porque se desvió esos fondos para ayuda a un proselitismo para el señor entonces Presidente de la República, Lucio Gutiérrez. Como víctima de este perjuicio no se ha presentado la respectiva acusación particular, pero estamos presentes para continuar con la audiencia de juicio.

4.4.- MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO.- Interviene el doctor Cristian Zambrano Ruilova, quien actúa como defensa técnica de la procesada, esboza su teoría en torno a que prevalezca su estado de inocencia, sobre la base de los siguientes puntos concretos⁹:

Se tiene que considerar que la señora María Argentina Cisneros, fue funcionaria pública del entonces Ministerio de Bienestar Social, pero en el periodo de tiempo comprendido desde el 01 de diciembre de 2004, hasta el 20 de abril de 2005, fecha en la que se produjo el evento histórico de la denominada rebelión de los forajidos, que terminó con la salida del entonces Presidente Constitucional de la República, Lucio Gutiérrez. Este periodo de tiempo en el que la señora María Argentina Cisneros se desempeñó como Coordinadora Nacional del programa Aliméntate Ecuador, de modo tal que a ella no se le puede hacer extensiva algún tipo de participación o responsabilidad por hechos anteriores o posteriores a esa fecha. Es en ese periodo de tiempo y por las funciones que ella desempeñó como Coordinadora Nacional que se debe realizar este juzgamiento. Debemos considerar que el tema principal de la prueba que va a presentar Fiscalía, y seguramente la que va a actuar PGE y el MIES, tiene que ver con los informes de Contraloría General del Estado, informes que fueron en su momento impugnados. Esas determinaciones que realizó CGE, no causaron estado y fueron impugnadas a través del respectivo recurso de revisión. En el recurso de revisión se dieron de baja aquellos indicios que ahora van a pretender hacerlos valer como prueba. En esas resoluciones se estableció que no hubo tal perjuicio de 134828.69 dólares. Eso quiere decir que no hay materialidad de la infracción, porque si pretendemos apelando al artículo 257 del CP, argüir que hubo abuso, que hubo desviación, etc, no son categorías abstractas. Aquellos verbos rectores tienen que verse materializados en un perjuicio económico. Representa alguna materialidad, materialidad que como ya estoy anticipando, no existe. Adicionalmente, debemos

9 Idem

considerar que en las funciones que desempeñó doña María Argentina Cisneros, lo hizo con total probidad y cumpliendo las funciones que su cargo requería. No todo es cosa de todos. No se puede pedir que la figura de la coordinadora Nacional sea una figura omnipresente, que esté presente en el lugar desde que se presentan las solicitudes, cuando se autoriza, cuando se entregan los productos, y esa situación es la que nos van a querer presentar. La acusación que van a escuchar, se basa en una falacia ad populus, señores jueces, en una apelación al pueblo para absurdamente rebasar o intentar que ustedes rebasen injustamente el poder punitivo del Estado y sancionen a una persona inocente.

4.5.- CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA.- Interviene el doctor Clever Tasigchana, quien actúa como defensa técnica del procesado, esboza su teoría en torno a que prevalezca su estado de inocencia, sobre la base de los siguientes puntos concretos¹⁰:

Dentro de este proceso que se pretende determinar la responsabilidad a mi cliente, se han venido dando una serie de circunstancias que para mi parecer no cuadran en ninguna parte del monto, por cuanto han pasado veinte años del supuesto delito, se están indicando con informes que no tienen el sustento legal ni jurídico, por cuanto la misma Contraloría, al señor jefe de auditoría, quien firma los informes de responsabilidad penal, le pone una denuncia por utilización de documento falso, ya que este ciudadano no era profesional y ejercía sus funciones sin ser Economista, y fungía de Economista, y llegó al absurdo de las cosas, a ser Contralor subrogante de la nación, un señor que no cumplía con los requisitos mínimos. Eso consta dentro del proceso. Eso en cuanto a los informes de Contraloría, que nacieron nulos y viciados de todo tipo de realidad sobre el asunto que hoy se investiga. Debo mencionar que dentro del programa Aliméntate Ecuador, tenía que haber personal responsable en la calificación, distribución y entrega de los kits alimenticios que estamos tratando en esta audiencia, y en todos los informes de Contraloría dice que se han entregado los kits, nos dicen un monto de beneficio, no se determina los montos específicos de qué beneficio pudo tener al entregar los alimentos mi defendido, tanto como la coacusada. Es decir, no se ha demostrado la materialidad de la infracción, no tampoco la responsabilidad de los supuestos informes que están viciados. En el proceso existe un desplazamiento de

10 Idem

responsabilidades, ya que las funciones del ex Ministro de Bienestar Social, son muy diferentes a las que hoy nos lleva en este proceso. Los exámenes especiales de Contraloría, se consta que están siendo realizados en el período 2002- 2005. Hay que recordar que el ingeniero Lucio Gutiérrez subió al poder en mayo del 2004, siendo destituido del cargo en abril de 2005, es decir que mi cliente no pudo entrar o encuadrar dentro de ese período que Contraloría establece las responsabilidades. Otro punto a tratar, los montos supuestos en perjuicio, no se encuentran detallados e individualizados en los informes de Contraloría, y tampoco existe una pericia técnica contable de un perito acreditado que determine el monto específico y exacto para que hoy estén siendo procesados por peculado los dos coacusados. Eso es lo que se demostrará en el proceso de audiencia. Además, dentro del proceso existe una violación de la tutela efectiva, de una garantía fundamental del Estado que todo proceso debe tener, es el plazo razonable para la decisión de la situación jurídica de los procesados, pues efectivamente los hechos fueron acusados, se inició una indagación previa en el 2011, y del 2011 acá han pasado ya, estamos 2022, son 11 años, y recién llegamos a la etapa de juicio. Lo que quiero hacer valer con esto, es que la CIDH, ha sancionado a todos los países de América Latina y a sus miembros, por no cumplir con esta tutela, por no cumplir con los plazos razonables para absolver la situación de un procesado.

QUINTO:

PRUEBAS ANUNCIADAS, SOLICITADAS Y PRACTICADAS

POR LOS SUJETOS PROCESALES:

De conformidad con el artículo 85 CPP, la prueba tiene por finalidad establecer la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; en este orden de ideas, es pertinente dejar establecido con precisión, que uno de los principios generales en materia probatoria es el de oportunidad, que no es otra cosa que el derecho que tienen los sujetos procesales para anunciar en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio la prueba, para ser practicada en la audiencia de juzgamiento ante este tribunal.

En la etapa de juicio se decide la situación jurídica procesal de los acusados, una vez

practicadas las pruebas inculpatorias o las de descargo, y de ser el caso tiene lugar el juicio de desvalor y de culpabilidad de los encartados para atribuirles o no la comisión de la infracción y determinar su responsabilidad y culpabilidad.

El juicio se sustenta en base a la acusación fiscal, la que debe estar formulada con objetividad y fundamentada en pruebas, según lo dispone el artículo 195 CRE.

El artículo 83 CPP determina que: *“Art. 83.- Legalidad de la prueba.- La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este Código. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito. (1/4)°.*

Bajo el contexto que queda referido, es menester precisar que, en el presente caso, la prueba anunciada en la audiencia de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, ha sido practicada en la audiencia de juzgamiento bajo la estricta aplicación de los principios de oralidad, contradicción, dispositivo, simplificación, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, previstos y emanados imperativamente en los artículos 168.5.6, y 169 CRE, así como con respeto a los principios fundamentales de la prueba, previstos en el Título Primero del Capítulo Primero del Código de Procedimiento Penal.

5.1.- PRUEBA DE FGE

5.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

i) TESTIMONIO DEL SEÑOR MANUEL MESÍAS ARROYO ÁLVAREZ, FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

Usted está bajo juramento si se observa que está faltando a la verdad, puede ser

sancionado por el delito de perjurio.

Datos completos:

- Mi nombre es: Manuel Mesías Arroyo Álvarez.
- Domicilio: Ciudad de Quito.
- Cédula: 1801330034.
- Estado civil: casado.
- Profesión: Doctor en Ciencias Contables, con especialidad en auditoría y gestión de la calidad.

INTERROGATORIO POR PARTE DE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:

P: ¿Dónde trabaja usted?

R: Contraloría General del Estado.

P: ¿Cuál es su experiencia?

R: Laboro en la institución más de 41 años. Empecé como asistente en auditoría y he llegado a ocupar cargos directivos. Hoy soy el Director Nacional de Auditoría de Transporte, Vialidad e Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria.

P: En el caso que nos ocupa, ¿cuál fue su intervención?

R: Fui jefe de equipo de ese examen. En calidad de jefe de equipo, me toca administrar el examen, en ese caso, distribuir el trabajo a los integrantes del equipo, supervisar y elaborar procedimientos de auditoría previamente definidos en la planificación.

P: ¿Cuál fue el período analizado en el examen?

R: El periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2002, al 19 de mayo de 2005.

P: ¿podría indicar al tribunal cuáles fueron los principales hallazgos encontrados?

R: El examen abarcó la programación, requerimiento, recepción, distribución y entrega de productos alimentarios y no alimentarios a nivel nacional, por consiguiente, las observaciones que se encontraron en cuatro informes con indicios de responsabilidad penal, eran entregas sin seguir el debido proceso que estaba estipulado en la institución, en favor de personas que no pertenecían al grupo objetivo.

P: Hemos hablado de cuatro informes. ¿En el primer informe recuerda cuales eran los principales hallazgos?

R: El primer informe DA2-010-2006 QUE SE refiere a la distribución de alimentos en las provincias de Carchi, Imbabura, Pastaza. Se encontró novedades relacionadas a que se entregaron productos alimenticios considerados como entregas especiales a personas que no pertenecían al grupo objetivo. Igualmente las certificaciones que entregaron los supuestos beneficiarios indicaron no haber recibido en su totalidad los productos.

P: ¿En qué consistía el proyecto Aliméntate Ecuador?

R: Fue una instancia del Ministerio de Bienestar Social que se encargaba de la distribución de productos alimentarios y no alimentarios al grupo comprendido en el quintil 1 y 2 de pobreza, así como a los menores de edad de 2 a 5 años, y también para los adultos mayores y personas con discapacidad. Estaba compuesto por tres componentes, que eran: comedores comunitarios, programa para el desarrollo comunitario y asistencia alimentaria.

P: ¿Cuál era el procedimiento que debía aplicarse?

R: Bajo el patrocinio de una organización debían ser calificados los beneficiarios, para lo cual debían presentar nombres y apellidos, cédula, copia de sus documentos, entre otros requisitos y formatos que había establecido como protocolo la misma institución.

P: ¿Qué era el SELBEM?

R: Sistema de selección de beneficiarios.

P: ¿Quiénes debían estar calificados en el SELBEM?

R: Las personas identificadas en el grupo 1 y 2 de pobreza, los menores de 2 a 5 años, las personas adultas mayores de 75 años y personas con habilidades especiales.

P: ¿Cuáles eran los requisitos que debían presentar los beneficiarios de ese lugar?

R: Entre otros, debían presentar un listado con nombres y apellidos, cédulas de ciudadanía, copias de las mismas.

P: ¿Cuál era el presupuesto asignado al programa en el año 2004?

R: El período que fue analizado por el equipo auditor corresponde al 1 de mayo del 2002, al 19 de mayo de 2005. En ese periodo se analizaron más de 18 millones de dólares que fueron entregados por el MIES, y en el año 2004, el presupuesto para este programa fue de 7500000 dólares.

P: ¿Quién pagaba los servicios del personal que laboraba en el PAE?

R: El programa se manejaba con el apoyo de organizaciones internacionales, El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el Programa Mundial de Alimentos. El primero se encargaba del pago de remuneraciones del personal del PAE, en este caso el PENUD y la parte operativa la ejecutaba el Programa Mundial de Alimentos.

P: ¿En relación al informe que nos está proporcionando, a qué provincias estaba dirigido?

R: A las provincias de Carchi, Imbabura, Pastaza y Cotopaxi.

P: ¿En el examen que ustedes realizaron, encontraron qué persona sumillo esas entregas?

R: Lo hacían el señor Carlos Zapata y el ingeniero Lenin Días Taco, que eran los responsables de operaciones y productos que se denominaba de esa manera en el programa.

P: ¿A quién se benefició?

R: A personas que no eran parte del grupo objetivo.

P: ¿Se logró determinar en qué lugar se efectuaron las entregas?

R: Si, en el caso de entregas de la provincia de Carchi, se efectuaron en Tulcán, Montufar, Espejo y también en Latacunga e Ibarra.

P: ¿Quién era el coordinador del programa en Carchi?

R: El señor Diego Fuertes.

P: ¿Cuáles fueron los principales hallazgos encontrados en el Carchi?

R: Supuestamente se entregaron a las asociaciones Eugenio Espejo, San Vicente de Paúl, 3 de Febrero, 1 de junio, El Ejido, Buen Amanecer, Cristo Redentor, pero estas se fueron desviados para fines particulares, con participación de políticos.

P: Se llegó a determinar quién autorizó las entregas de 17 y 18 de septiembre de 2004?

R: El Ex Ministro de Bienestar Social, señor Antonio Vargas Huatatuca.

P: ¿Cuáles fueron las observaciones al comprobar DE04001?

R: Salieron los productos cuyo destino eran estas asociaciones que mencioné pero ellos certificaron no haber recibido los productos en su totalidad o ninguno de ellos.

P: ¿Cuáles son las organizaciones sociales que recibieron las entregas?

R: San Vicente de Paúl, Cristo Redentor, Asociación 1 de junio, 3 de febrero, El Ejido, Buen Pastor, entre otras.

P: ¿Se encontraban registradas en el SELBEM?

R: Se encontraban registradas unas en el SELBEM y otras en el manual de operaciones del programa, pero no fueron destinados en su totalidad a las mismas, se desviaron los productos.

P: ¿Recuerda Usted quien autorizó la entrega en Lori?

R: El ex diputado Luis Felipe Vizcaíno.

P: ¿Cuántos combos entregaron?

R: Ahí se entregaron 82 combos.

P: ¿Cuál fue el motivo para realizar esa entrega?

R: Motivo de la visita del señor Ministro Antonio Vargas Guatatuca.

P: ¿Qué observaciones se hicieron a los comprobantes?

R: No recibieron los destinatarios la totalidad de los productos, y se entregaron evidenciándose influencia de tipo político.

P: ¿Cuáles son las observaciones que se efectuaron a los representantes de las asociaciones?

R: Ellos indicaron que no recibieron los productos, certificaron al equipo auditor, y forma parte del expediente del informe.

P: ¿Con relación a la provincia de Imbabura, qué hallazgos encontraron?

R: Que se destinaron productos alimentarios con influencia de tipo política.

P: ¿Cuáles eran las observaciones que se realizaron en esta provincia a los comprobantes?

R: Que con motivo de la visita del Ministro, se efectuó entregas, y con la participación del partido político Sociedad Patriótica, y además los 873 supuestos beneficiarios certificaron que no recibieron los productos.

P: ¿En qué fecha se emitieron esos comprobantes?

R: Entre el 1 de abril y junio de 2004.

P: ¿Cuántos combos alimenticios se entregó?

R: En Imbabura se entregaron mil combos.

P: ¿Cuál era el valor del combo?

R: Según nota de entrega era de 4.032, el valor del combo, por mil eran 4032.

P: Con relación a la provincia de Cotopaxi, ¿Cuáles eran los hallazgos encontrados?

R: Disposición de los Ministros para que se entreguen en esa provincia, productos recibidos por el Subsecretario urbano marginal. Licenciado Manuel Chugchilán.

P: ¿Cuáles eran las observaciones a los comprobantes en esa provincia?

R: Igualmente que se entregaron productos alimenticios a personas que no eran parte del grupo objetivo.

P: ¿En qué fecha se emitieron esos comprobantes?

R: Abril, junio y julio de 2004.

P: ¿Cuántos combos alimenticios se entregó en Cotopaxi?

R: En Cotopaxi no se puede precisar la cantidad de combos que se entregaron por cuanto variaba su conformación. En unos casos se entregaba por decir mil libras de arroz, 500 atunes, o sea era diversificado el tema de la conformación de los combos, no eran fijos.

P: ¿Cuál era el valor de los combos?

R: En el caso de Cotopaxi, el monto total al que ascendió las entregas fue de 20000 dólares.

P: ¿Quién ordenó las entregas especiales?

R: El señor Antonio Vargas Guatatuca.

P: ¿Qué contenían los combos especiales?

R: Arroz, azúcar, salmón, sardina.

P: ¿se determinó en qué lugares se efectuó esas entregas?

R: En las parroquias de Toacazo y Tigua, básicamente.

P: ¿Cómo se justificó esas entregas?

R: Esas entregas fueron justificadas con el detalle de beneficiarios que era un documento previo a la acreditación de beneficiarios del programa, o sea no correspondía a la distribución de alimentos.

P: ¿Qué cargo tenía la señora Argentina Cisneros?

R: Era la Coordinadora Nacional del programa Aliméntate Ecuador.

P: ¿Cuáles fueron las conclusiones de ese informe?

R: Que sí seguía el procedimiento definido en el programa, se entregaron productos alimentarios y no alimentarios a personas que no eran parte del grupo objetivo, en desmedro de las personas más necesitadas del país, por un valor de más de 42 mil dólares.

P: Con relación a la provincia de Sucumbíos, ¿cuáles fueron los hallazgos encontrados?

R: Que se entregaron productos alimentarios y no alimentarios con influencia de tipo político.

P: ¿Cuántos comprobantes se analizó?

R: Se analizaron nueve comprobantes con esta novedad.

P: ¿Cuáles fueron las fechas de estos comprobantes?

R: Junio, julio y octubre de 2004.

P: ¿Cuál es el monto total analizado en los comprobantes?

R: En los comprobantes se analizó más de once mil dólares, en el caso de sucumbíos.

P: ¿Cuántas raciones alimenticias se entregaron?

R: Igualmente, estas variaban, no se puede precisar un número exacto de raciones alimenticias.

P: ¿Se determinó en qué lugares se entregaron estas raciones?

R: Se entregó en la gobernación de Sucumbíos, en el hotel Castillo Real donde estaban almacenados los productos con el logotipo del partido Sociedad Patriótica.

P: ¿Cómo se justificó esas entregas?

R: Se justificaron parte con unas actas, pero estas actas fueron firmadas bajo presión del delegado de la provincia de Sucumbíos, el señor Felipe Silvero Páez Lara, que les hizo firmar por mayores cantidades a supuestos beneficiarios. Consta en las actas el documento.

P: En relación a la provincia del Guayas, ¿Cuáles fueron los hallazgos encontrados?

R: Igual, que con influencia de tipo político se entregaron productos alimentarios y no alimentarios patrocinando la candidatura a la prefectura del señor Renán Borbúa.

P: ¿Cuántos comprobantes se analizaron?

R: Tres comprobantes.

P: ¿En qué fecha se emitieron esos comprobantes?

R: El uno y doce de octubre de 2004.

P: ¿Se determinó en qué lugares fueron realizadas las entregas?

R: En Borbón, Yaguachi, Playas.

P: ¿Quién autorizó esas entregas?

R: El señor Ministro Antonio Vargas Guatatuca.

P: ¿Cuál es la cantidad autorizada por el señor Ministro Vargas?

R: En el total se observó con irregularidades en los cuatro informes de responsabilidad penal, un valor de más e 138 mil dólares de entrega de productos en esa forma.

P: ¿Cuántas personas recibieron?

R: No se puede precisar por cuanto no existió evidencia documental de la distribución de esos productos.

P: ¿Cuál es la conclusión determinada con relación a este informe?

Que sin seguir los procedimientos establecidos para el programa se entregaron productos alimentarios y no alimentarios con influencia de tipo político patrocinando la candidatura, la prefectura del señor Renán Borbúa por un valor de más de 18000 dólares.

P: Nos ha dicho que es u funcionario de aproximadamente unos 40 años en la CGE, de acuerdo a la ley de Contraloría, ¿los informes de responsabilidad son impugnables?

R: No son impugnables, ni por la vía administrativa, ni judicial.

PGE Y MIES

No tienen preguntas.

DEFENSA DE LA DOCTORA MARÍA ARGENTINA CISNEROS:

P: Usted nos indicó que realizó unos informes de determinación, ¿es así?

R: Elaboré cuatro informes con indicios de responsabilidad penal, esa es la denominación que se les da a los informes.

P: ¿El informe de responsabilidad penal está contenido o es una parte de un informe mayor?

R: Hay un informe general, en este caso hay cuatro informes con indicios de responsabilidad penal.

P: ¿Usted recuerda en qué fecha se dio la orden de trabajo para iniciar esta acción?

R: Fue emitida el 18 de mayo de 2005.

P: ¿En qué fecha fue aprobado su informe?

R: Hay diferentes fechas de aprobación, en el 2006, los informes con indicios de responsabilidad penal, y 2007, de lo que recuerdo.

P: ¿Para iniciar este trabajo, se emitió la orden de trabajo 022252-PA2 de 18 de mayo de 2005?

R: De acuerdo.

P: ¿La aprobación del informe se dio en fecha 10 de abril de 2007?

R: Tengo entendido que uno de los informes tiene esa fecha de aprobación.

P: ¿Cuál de ellos?

R: No recuerdo.

P: ¿Usted recuerda según la Ley de la Contraloría General del Estado, qué tiempo máximo debe transcurrir entre la emisión de la orden de trabajo y la emisión del informe?

R: Antes de la reforma del artículo 26 de la Ley de Contraloría General del Estado, esto es cuando se ejecutó el examen especial al programa, entre la emisión de la orden de trabajo y la aprobación del informe general por regla general debía ser aprobado en un año.

P: ¿Pero fue más de un año verdad?

R: Si.

P: Hace un momento el señor Fiscal hizo relación a un documento de egreso C040001 ¿verdad?

R: Así es.

P: ¿Usted recuerda la fecha de ese certificado?

R: Abril de 2004.

P: ¿Quién se desempeñaba como coordinadora del programa alimentate Ecuador?

R: La señora Nataly, no recuerdo el apellido.

P: Pero no era la señora María Argentina Cisneros verdad?

R: No.

P: El señor Fiscal le hizo mención de la provincia de Imbabura. ¿Usted recuerda qué comprobante de egreso fue materia de su análisis para ese informe de responsabilidad penal?

R: El número no recuerdo.

P: ¿Sería el número C10003?

R: Probablemente.

P: ¿Usted recuerda la provincia de Imbabura, en qué fecha se emitieron estos comprobantes de egreso?

R: No recuerdo.

P: ¿Pero fue en el año 2004?

R: Sí.

P: Cuando se dio la emisión de ese certificado, ¿quien se desempeñaba como coordinadora nacional del programa alimentate Ecuador?

R: La señora Francisca, cuyo apellido no recuerdo.

P: ¿Recuerda la fecha de emisión de la nota de entrega N0500000395?

R: No recuerdo.

P: ¿Usted recuerda que realizó el examen sobre la entrega de no alimentarios en Salcedo y Saquisilí?

R: No recuerdo.

P: ¿Hablábamos de la provincia de Cotopaxi verdad?

R: Si.

P: ¿Qué documentos usted analizo para emitir su informe de responsabilidad penal

R: Los comprobantes de egreso que emitía el programa y las certificaciones que proporcionaron los supuestos beneficiarios de los productos.

P: ¿Pero para eso hubo una orden de egreso verdad?

R: Obviamente.

P: ¿Usted recuerda la fecha que tenía?

R: No recuerdo.

P: En la fecha que usted hizo el análisis de la provincia del período que usted analizó de la provincia de Cotopaxi ¿Quién se desempeñaba como coordinadora o coordinador nacional del programa Aliméntate Ecuador?

R: Hubo varios coordinadores, una de ellas era la señora Francisca cuyo apellido no recuerdo, la doctora Argentina Cisneros.

SOLICITA A FISCALIA SE ENTREGUE LA FOJA 2566 DEL EXPEDIENTE,
PARA PODER HACER SUS PREGUNTAS.

P: ¿Sobre la nota de egreso C040001, qué fecha tiene?

R: 16 de septiembre de 2004.

P: Al 16 de diciembre de 2004, ¿Quién Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador?

R: La señora Francisca Gonzáles.

P: Así mismo, en su informe se hace relación al comprobante de egreso C10003,

¿recuerda usted ese comprobante de Imbabura?

R: Es este No recuerdo.

P: Usted nos puede indicar la fecha de emisión de este comprobante de egreso 1 de octubre de 2004

P: ¿Quién era Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador a esa fecha?

R: La señora Francisca Gonzáles tengo entendido.

P: Así mismo, es parte de su informe la nota de entrega N050000395. ¿Recuerda esa nota de entrega?

R: No recuerdo.

P: Es esta ¿Podría indicar usted a los señores jueces la fecha de emisión de esa nota de entrega?

R: 4 de junio de 2004.

P: ¿Quién era Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador a esa fecha?

R: Francisca Gonzáles.

P: ¿Recuerda usted el comprobante de egreso C050024 de la provincia de Cotopaxi?

R: No recuerdo.

P: Es este comprobante. ¿Nos podría indicar la fecha de emisión del comprobante?

R: 4 de junio de 2004

P: ¿Quién era Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador a esa fecha?

R: Francisca Gonzales

P: ¿Recuerda usted la nota de entrega P050000050 del programa Aliméntate

Ecuador?

R: No recuerdo.

P: Es esta ¿Puede indicar al tribunal qué fecha tiene?

R: 2 de julio de 2004.

P: ¿Quién era Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador a esa fecha?

R: Francisca Gonzáles.

P: ¿Usted recuerda la nota de entrega P0500000082?

R: Tampoco.

P: Es esta. ¿Por favor, nos podría indicar la fecha de emisión de dicha nota de entrega?

R: 2 de julio de 2004.

P: ¿Quién era Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador a esa fecha?

R: Francisca Gonzáles.

P: ¿Usted recuerda la nota de entrega C050000391?

R: No recuerdo.

P: Es esta ¿Nos podría indicar la fecha de emisión?

R: 2 de julio de 2004.

P: ¿Quién era Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador a esa fecha?

R: Francisca Gonzáles.

P: ¿Usted recuerda la nota de entrega C0500000403?

R: No recuerdo.

P: Es esta ¿Nos podría indicar la fecha de emisión?

R: 7 de julio de 2004.

P: ¿Quién era Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador a esa fecha?

R: Francisca Gonzáles.

P: ¿Usted recuerda la nota de entrega C0500000516?

R: No recuerdo.

P: Es esta ¿Nos podría indicar la fecha de emisión?

R: 5 de agosto de 2004.

P: ¿Quién era Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador a esa fecha?

R: Tengo entendido que era la señora Francisca Gonzáles.

P: ¿Usted recuerda la nota de entrega C050000517?

R: No recuerdo.

¿Nos podría indicar la fecha de emisión de esa nota de entrega?

R= 05 de agosto del 2004.

¿Usted nos podría indicar quien era coordinadora coordinador del programa Aliméntate Ecuador de esa fecha?

R= La señora Francisca González.

¿Recuerda el comprobante de egreso T160001?

R= No recuerdo.

¿En este comprobante, a qué Provincia corresponde?

R= A la Provincia de Pastaza.

¿Si usted recuerda el comprobante de egreso JI60001?

R= No recuerdo.

¿A quién le correspondía según el procedimiento que usted nos explicó hace un momento la calificación de los beneficiarios en el programa Aliméntate Ecuador?

R= No entiendo la pregunta.

Usted nos explicó hace un momento cómo era el procedimiento que se daba al interior del programa Aliméntate Ecuador, para establecer quiénes eran los destinatarios de las ayudas alimentarias, ¿Verdad?

R= Así es verdad.

Entonces, el marco es que había una parte de calificación de beneficiarios ¿Quién realizaba ese procedimiento de calificación de beneficiarios?

R= era una comisión que se encargaba de la calificación.

Usted nos hablaba hace un rato del SISEB y el SELBEN ¿Qué es el SISEB?

R= El sistema de identificación de beneficiarios.

¿Y el SELBEN?

R= Sistema de selección de beneficiarios.

Y la asignación de estos temas alimentarios, es decir, utilizando

¿Cuál de estos 2 sistemas el SISEB o el SELBEN?

R= Lo hacía más bien por el manual de operaciones del programa porque estaban destinados a mingas o a comedores comunitarios.

¿Usted dijo que en el SELBEN se registraban ahí a las organizaciones?

R= No.

¿Son organizaciones, o son personas naturales?

R= En el SELBEN están personas naturales, pero en el programa eran a través y patrocinadas por alguna asociación o fundación.

¿Usted nos ha dicho eso en su testimonio, ¿que había personas que no eran parte de este grupo objetivo?

R= Así es.

¿Y que recibieron a otras personas esas otras personas que recibieron usted, analizó si pertenecía o no, pertenecían al grupo SELBEN?

- **Objeción señor Juez.**

Es repetitiva ya nos explicó.

No lo es.

¿Por favor, me puedes repetir la pregunta, yo decía que esas personas según usted no pertenecían al grupo objetivo y que recibieron esos beneficios si usted analizó si estaban en el sistema SELBEN?

R= No estaban dentro del grupo porque le digo que unos calificaban el programa, por consiguiente, no todos eran parte de SELBEN.

Entonces, pero usted estaba calificando la incorrección en la calificación, ¿verdad?

- **Objeción señor Juez.**

Es capciosa.

A lugar, reformule.

¿Ustedes dicen que hay un error en la calificación, ¿verdad?

R=Sí.

¿Si ustedes dicen que hubo un error en la calificación, tenían que decir cuál era la calificación correcta, ¿verdad?

R= Sí.

¿Hubo una recomendación cómo se debería calificar?

R= En los informes de indicios de responsabilidad penal no existen recomendaciones.

El señor Fiscal le hizo una pregunta sobre el tema del presupuesto y usted nos habló que había analizado el tema del presupuesto del año 2004, ¿verdad?

R= 2002, 2003 y 2004.

En el tema del presupuesto General del Estado, que supongo es el que nos estamos refiriendo, ¿Verdad?

R= El presupuesto que estaba en el Ministerio de Bienestar Social destinado al programa Aliméntate Ecuador.

¿Qué rubros en el presupuesto del Estado de Bienestar Social estaban destinados o representaba la adquisición de estos ítems alimentarios u no alimentarios?

• **Objeción, señor Juez.**

Compuesta.

A lugar la objeción.

¿Por favor usted nos indicó que estos temas alimentarios tenían varios productos, ¿verdad?

R= Así es.

¿Podría recordar alguno de ellos?

• **Objeción, señor Juez.**

Es adjetiva.

A lugar.

¿Usted mencionó el tema de arroz, ¿verdad?

R= Sí.

¿Usted determinó en el presupuesto qué cantidad se destinó para la adquisición de arroz?

• **Objeción, señor Juez.**

Es capciosa.

A lugar la objeción planteada por Fiscal General del Estado.

¿Nos podría indicar de dónde provienen los recursos para el programa Aliméntate Ecuador?

• **Objeción, señor Juez.**

Es repetitiva.

A lugar.

¿Qué participación tiene el Programa Mundial de Alimentos en el programa Aliméntate Ecuador?

R= El Programa Mundial de Alimentos se encargaba de la adquisición de los productos como alimentarios y no alimentarios.

Pero de los productos alimentarios ¿Cuáles?

R= Arroz, azúcar, atún, sardina, arveja, avena.

¿El programa adquiriría sus bienes?

R= Así es, el Programa Mundial de Alimentos.

¿Adquirida eso con dinero del Programa Mundial de Alimentos?

R= No, he dicho que son recursos del Estado.

¿Y por qué el Programa Mundial de Alimentos administra o utiliza dineros del programa Aliméntate Ecuador?

- **Objeción, señor Juez.**

Capciosa.

A lugar.

¿El programa Aliméntate Ecuador recibirá los productos que emitía el Programa Mundial de Alimentos?

- **Objeción, señor Juez.**

Repetitiva.

A lugar, ya hemos resuelto.

¿Usted solicitó al Programa Mundial de Alimentos alguna auditoría sobre los bienes que entregaban al programa Aliméntate Ecuador?

- **Objeción, señor Juez.**

Es irrelevante.

A lugar.

¿Usted nos podría indicar cuál fue el tiempo en el que la señora María Argentina Cisneros, se desempeñó como coordinadora nacional del programa Aliméntate Ecuador?

R= No le puedo precisar el tiempo.

¿Usted conoce del acuerdo básico entre el gobierno de Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos?

- **Objeción, señor Juez.**

Impertinente.

No a lugar, responda por favor.

R= Es un convenio que data de años anteriores por consiguiente no era parte del análisis del examen.

¿Usted, hace un momento nos dijo que el Programa Mundial de Alimentos, adquiría los bienes alimentarios y no alimentarios, ¿verdad?

R=Si.

¿Quién distribuía esos bienes alimentarios y no alimentarios?

R= Lo hacía el programa Aliméntate Ecuador a través de contratos con transportistas.

¿Quién hacía los contratos con estos transportistas?

R= El Programa Mundial de Alimentos.

¿Quién realizaba las entregas de los bienes alimentarios y no alimentarios?

R= Personal del programa Aliméntate Ecuador.

¿Qué relación, aun cuando no haya sido materia del análisis de su informe, pero el Programa Mundial de Alimentos se comprometió a realizar auditorías por los bienes que ellos entregaban?

- **Objeción, señor Juez.**

Es impertinente capciosa, especulativa.

A lugar la objeción planteada.

Doctor, al dar una introducción, les da insumos para que, objete.

¿En los comprobantes de egreso que vimos hace un momento, hay algunas sumillas sobre si hay o no presupuesto para cada entrega?

- **Objeción, señor Juez.**

A lugar.

¿Señor Arroyo, conoce usted el de la resolución 2955 de fecha 25 de noviembre del año 2011?

Objeción, señor Juez.

No, a lugar responda por favor.

R= No conozco.

¿Usted conoce que se desvanecieron las responsabilidades civiles solidarias establecidas por Contraloría General del Estado, en este caso?

- **Objeción, señor Juez.**

Es capciosa.

No a lugar las objeciones planteadas.

Responda por favor.

R= No conozco por cuanto es una instancia que no corresponde auditoría.

No más preguntas, gracias doctor.

LA DEFENSA DEL SEÑOR VARGAS.

Voy a ser muy breve, muy práctico 2 preguntas

¿Dentro de ese informe consta que había que hacer una calificación para la entrega y la distribución, le consta esto lo hacía al ex Ministro de Bienestar Social?

- **Objeción, señor Juez.**

Es compuesta.

A lugar.

¿La calificación para la entrega lo hacía el señor Ministro?

R= No explicado que no era esa la vía sino a través del sistema de selección necesarios o el manual de operaciones del programa.

¿Los recursos eran directos del Estado o era cooperación internacional?

- **Objeción, señor Juez.**

Repetitiva.

No a lugar es otro sujeto procesal responde.

R= Son recursos del Estado que estaban presupuestados en el Ministerio de Bienestar Social.

¿Se entregaban de los kits alimenticios que fueron auditados por usted?

- **Objeción, señor Juez.**

Es repetitiva, ya indicó cómo se entregaron.

A lugar.

¿En el informe se determina la cantidad del perjuicio al Estado, pero no se determina qué cantidad perjudicó sus coacusados?

Reformule la pregunta.

¿Que se determine cuál es la cantidad del perjuicio por cada uno de los coacusados?

R= Esa no es la labor del examen, solo una relación de hechos ya corresponde a un procedimiento ulterior a quienes deben imputarse las posibilidades.

¿Usted conoce a Juan Reyes Domínguez?

- **Objeción, señor Juez.**

Impertinente no ha sido motivo de interrogatorio.

A lugar.

¿Qué presentó usted para ser testigo calificado?

- **Objeción, señor Juez.**

A lugar reformule.

Doctor esta es la cuarta vez que este Tribunal tiene que intervenir.

Precisamente para respetar el proceso y respetar su rol es muy justo las pretensiones en defensa de sus defendidos, más, sin embargo, el procedimiento es claro, no nos permite hacer ese tipo de preguntas. Caso contrario el Tribunal se va a ver en la imperiosa necesidad de utilizar el Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a las correcciones que tienen que mantener ustedes.

Este Tribunal le agradece su presencia.

- Fiscalía solicita comedidamente se le llame la atención a la defensa Técnica, en este alto Tribunal no se puede intimidar.

Al inicio la audiencia, se habló del buen proceder y el Código Orgánico de la Función Judicial, en ese sentido, es muy claro el apasionamiento de las defensas es justificable siempre y cuando se enmarque dentro de las normas que rigen, los temas personales particulares, por favor, déjenlos afuera en este momento, todos estamos actuando como abogados en defensa de los intereses, Procuraduría, Fiscalía y especialmente los ciudadanos procesados, ese apasionamiento que ustedes están demostrando es bienvenida, siempre y cuando insistimos, se enmarque en el procedimiento, no vamos a permitir que el respeto que exigimos estos Jueces del Tribunal, de este máximo órgano de justicia ordinaria por favor, guardemos la compostura, insistimos, el Código Orgánico de la Función Judicial, nos da las facultades coercitivas, correctivas, incluso para los sujetos procesales con esa observación continuamos señor Fiscal.

ii) TESTIMONIO DE HEIDI ELIZABETH REINTHALLER ROSERO:

Usted está bajo juramento si se observa que está faltando a la verdad, puede ser sancionada por el delito de perjurio.

Datos completos:

- Mi nombre es: Heyddy Elizabeth Reitarlw Rosero.
- Cédula: 1707452509.
- Estado civil: Soltera.
- Profesión: Economista.

- ¿Su domicilio, donde está ubicado?

La lonza de Villanueva, ciudad de Quito.

- ¿Cuál es su ocupación actual?
- Tengo un negocio.

¿En el año 2002 al 2005, donde trabajaba?

R= Yo empecé a trabajar en el 2003, en el programa Aliméntate Ecuador, en ese tiempo se llamaba PRADE y después cambió el nombre Aliméntate Ecuador. Hasta el 2005 trabajé.

¿Qué cargo desempeñó en el PRADE?

R= Como asistente promotora de la Provincia de Pichincha, después me pasaron asistente de monitoreo hasta el 2003 más o menos y en el 2004 hasta el 2005 como responsable zonal de la Provincia de Manabí y El Oro.

¿Cuáles eran sus funciones como responsable zonal de la provincia de Manabí y El Oro?

R= Bueno, como responsables, nosotros hacemos el seguimiento y control de todos los procesos operativos del programa, para las entregas de los alimentos, para los beneficiarios del SELVEN y de los proyectos denominados para el desarrollo (sic), y también nosotros recibiríamos toda la documentación de parte de los asistentes Provinciales a planta central, para nosotros poder verificar toda la documentación que se confiere y esta ser informada al responsable zonal, eso es en el casos de los proyectos y en el caso de SELVEN nosotros hacíamos la capacitación a las Juntas Parroquiales como plan piloto en la Provincia de Manabí y 4 Parroquias, nosotros indicábamos, la fecha en cuáles iba a ser las entregas en el listado que nos proporcionaba el SELVEN.

¿Cómo se hicieron la entrega de los productos alimenticios en Galápagos?

R= En Galápagos se entregaba con la visita del Presidente Lucio Gutiérrez y el

gabinete con presencia del Ministro Antonio Vargas la doctora Argentina Cisneros, mediante micrófono solicitado que se acerquen los beneficiarios de tercera edad de 65 años, discapacitados, madres que tengan hijos de 2 a 5 años, presentando sólo la cédula, lo cual no era el procedimiento normal, que nosotros hacíamos como programa.

¿Cuántos combos alimenticios entregó en Galápagos?

R= Yo desconozco, porque yo no era responsable de esa provincia, pero se entregaba en el momento en que estaba presente el Presidente y el Ministro y las autoridades en ese momento.

¿Qué fecha se distribuyó los productos alimenticios en Galápagos?

R= Era entre el 3 y 04 de marzo del 2005, cuando fue la reunión del Gabinete del Presidente.

¿Qué autoridades del Estado se encontraban presentes?

R= En las entregas en los diferentes eventos que hubo estaba el ex Presidente Lucio Gutiérrez, el Ministro Antonio Vargas estaba, la Gobernadora de la Provincia de Galápagos, el encargado de las oficinas del Ministerio de Bienestar Social de Galápagos, las autoridades del programa, como la doctora Argentina Cisneros, el responsable de los componentes Carlos Zapata y otras autoridades.

¿Cuál era la finalidad del PRADE?

R= La finalidad es entregar alimentos a las personas que constaban en el listado del SELVEN del primer y segundo quintil, o sea personas de extrema pobreza que nos daban ellos con nombres y apellidos, con números de cédulas de acuerdo a una encuesta que ellos habían hecho, y también nosotros entregábamos alimentos a los proyectos PAD que eran más o menos como mingas comunitarias que se hacen en el sector que ellos tenían que cumplir con una serie de requisitos, esos era los 2 programas principales que atendía.

¿Qué requisitos, debía acreditar para recibir la ayuda del PRADE?

R= En el caso del SELVEN, nos daba el listado el mismo SELVEN, con lo cual están ahí los nombres, ellos hacían las encuestas, nosotros no nos encargamos de eso, sino simplemente teníamos el listado, coordinábamos con las Parroquias, con los Presidentes de las Juntas Parroquiales, para coordinar el día que se iba hacer las entregas y transmitir a los beneficiarios de cuando iba a ser el día y que presenten con la cedula ahí que firmen los documentos que nosotros enviamos, eso en el caso del SELVEN, en el caso del PAD, programas de desarrollo era que tenían que completar una serie de documentos o fichas técnicas que nos proporcionaba el responsable de componentes una vez que se verificará y se tenía toda la documentación, se informaba al responsable que cumplía con todos los requisitos y él escogía cuales tenía que ir hasta entregarse en esas mingas.

¿Economista usted nos puede explicar en qué consistía el sistema SELVEN?

R=El sistema SELVEN, era la identificación de los beneficiarios y selección de los beneficiarios del primer y segundo quintil, ellos solo nos proporcionaban esa información

¿En el sistema SELVEN, se inscribían organizaciones comunitarias?

R= No, eran sólo beneficiarias de los 2 que le indico y en las comunidades eran a través de los proyectos PAD, tenían que inscribirse con la sede de requisitos que nos proporcionaba el responsable zonal tenían que cumplir, ciertos parámetros que nos solicitaba.

¿En el caso de Galápagos que nos está explicando, los beneficiarios están calificados en SELVEN?

R=No, no están calificados porque SALVEN nunca, consideró la Provincia de Galápagos, como parte de los beneficiarios del primer y segundo quintil, era la única Provincia que no se le podía atender por esa misma razón que ellos no consideraban dentro de esos beneficiarios.

¿Que eran las entregas especiales?

R= Las entregas especiales, se hizo porque a veces quedaban saldos sobrantes en las bodegas y para que no se dañen o se caduquen se comenzó hacer entregas de acuerdo a la disposición de la coordinadora o del responsable zonal mediante con oficios o con proyecto PAD.

¿Bajo qué parámetros?

R= Los parámetros en lo que es las fichas técnicas que nos solicitaba el responsable células, las fichas técnicas, nombres de que proyecto se iba hacer y oficios que a veces llegaron de parte del Ministerio de que tenían que ser atendidos, eso dependía de cada responsable cada provincia que lo hacía.

¿Quién disponía o autorizaba esas entregas especiales?

R=Las autoridades, que era el responsable de los componentes que verificaba la documentación del informe que nosotros entregábamos y autorizaba las coordinaciones que iban al programa.

¿En el caso de Galápagos quién?

R= En ese tiempo era la doctora Argentina Cisneros

¿Cuántas raciones alimenticias salieron para Galápagos?

R= desconozco, porque yo no era responsable de esa provincia.

¿Qué indicó usted a Contraloría General del Estado respecto de las entregas en Galápagos?

R=Bueno, cuando la Contraloría, solicita la información yo le indicaba que yo no era responsable de la provincia, que desconocía por qué se realizó las entregas, que cantidades fueron enviadas a la provincia yo solo tuve una llamada de la doctora Argentina que yo tenía que acompañar a Galápagos, le pregunte porqué me dijo que solo era para acompañarle y que ahí me iban a indicar lo que íbamos hacer, entonces ahí pregunté al responsable zonal, el responsable de nosotros que íbamos hacer y por qué tenía que ir yo, si no era responsable, me dijo que todo estaba listo, que solo era para un convenio que se iba a firmar con Bingala, la institución, dónde

nos iba ayudar en la logística y el bodegaje de los alimentos y un convenio con PROBEIN, no tengo idea de qué era lo que se firmó en esos convenios, sólo nos indicó eso y cuando fuimos ya a Galápagos, el primer día la doctora Argentina Cisneros solicitó que se requiriera una cantidad de las bodegas, se verifica la bodega, cómo estaba el estado y se retiró una cierta cantidad para ser entregadas en las oficinas del Ministerio, que era la primera vez que existan ahí en Galápagos, entonces llegó ya el Ministro y todas las autoridades que verificaron que se entregó esos alimentos, si no recuerdo eran 500 raciones que se entregó en las oficinas y de ahí se comenzó hacer los demás eventos con presencia de las autoridades que iban de visita con el Presidente y ahí se iba entregando los alimentos, los combos que se hizo las raciones normal, que se entregaba.

¿Precise cuál era el nombre del señor Ministro de Bienestar Social entre el 2004?

R= En ese tiempo era el Ministro Antonio Vargas.

Concluye el interrogatorio.

INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA DE LA SEÑORA CISNEROS HARO.

Usted nos indicó que había un retiro de las bodegas, que eso sucedido el primer día, ¿usted estuvo presente en ese retiro?

R= Sí, como varios compañeros que nos envió la Doctora.

¿Qué se retiraba ahí en esas bodegas?

R=Eran como 7 o 8 productos que se entregaba en los combos que se elaboraba.

¿Quién entregaba al programa Aliméntate Ecuador esos productos que se entregan?

R= La compra lo hacía el PMA, el Programa Mundial de Alimentos, ellos hacían la compra y toda la logística para enviar a las diferentes Provincias, pero en el caso de Galápagos no fue así, entendido que se retiró de la Provincia de Pichincha para enviar a Galápagos, pero eso fueron rumores que escuche, pero no le podría decir más.

¿O sea, a usted no le consta eso?

- **Objeción, señor Juez.**

Es capciosa repetitiva.

A lugar.

Reformule Doctor, **no más preguntas.**

iii) **TESTIMONIO DEL SEÑOR MARCO TULIO LÓPEZ ROSERO:**

Se le advertirle que está bajo juramento, por lo tanto, tiene que responder siempre apegado a la verdad, caso contrario podría ser procesado por el delito de perjurio.

- Nombre completo: Marco Tulio López Rosero.
- Número de cédula: 1002067328.
- Profesión: Ingeniero de sistemas.
- Edad: 51 años.
- Domicilio: Ciudad de Ibarra.

PREGUNTAS POR PARTE DEL SEÑOR FISCAL:

¿En el año 2004, donde laboró usted?

R= En algún momento laboré en el Ministerio de Bienestar Social.

¿Qué cargo desempeñó?

R= De Director Provincial del MBS.

¿Qué hacía?

R= De Director Provincial, era el que dirigía al Ministerio en la Provincia de

Imbabura.

¿En ese cargo, cuáles eran sus funciones?

R= Coordinar alguna actividad del MBS en ese momento.

¿Indique al Tribunal cómo se gestionó la entrega de productos alimenticios de Imbabura?

R= De lo que yo puedo recordar bueno, yo estuve un mes en funciones, en ese mes que estuve en funciones, ya llegué y había en el despacho un montón de documentos que requerían los beneficiarios o la sociedad que requería se haga la gestión para la entrega de estos alimentos, ese bloque de documentos de peticiones se pasó al programa en ese entonces programa Aliméntate Ecuador, me parece que era el programa para que se gestione y se haga las entregas respectivas.

¿Cuál fue la cantidad de productos que se gestionó?

R= No tengo el valor exacto porque eran bastantes requerimientos, no tengo los datos exactos de lo que se requería.

¿Quién era el señor Carlos Terán?

R= En ese entonces un funcionario de la Presidencia de la República, de lo que yo le pude conocer.

¿Dónde laboraba el señor?

R= En la Presidencia.

¿Quién era el señor Fernando Avilés?

R= Fue gobernador de ese entonces.

¿Precise que era el FAI?

R= Yo era Director del MBS, no tengo mucho conocimiento con respecto a los programas, en el programa Aliméntate Ecuador lo que entiendo que ese es el programa.

¿Cuál era la finalidad de este programa?

R= Insisto, yo no era funcionario del PAE, si no era funcionario del Ministerio y en el mes que yo estuve en Función no pude conocer mayor cosa sobre el campo.

¿Qué era el sistema SELVEN?

R= No lo conozco realmente, como le digo, yo era funcionario del MBS.

¿En qué fecha salió usted de la institución?

R= Tengo en mi versión que yo di en algún momento, en la ciudad de Ibarra ahí constan las fechas, pero el momento ya son cerca de 20 años, ya no las recuerdo exactamente.

¿Díganos, la causa de su salida?

R= Creo que no era del agrado de los funcionarios de turno y solamente fui un objeto del momento, de tal vez hasta de utilización para ese momento y pasar el cargo a la siguiente persona, que tal vez si tenía afinidad con las personas que estaban en la administración.

¿El programa Aliméntate Ecuador que usted ha mencionado, contemplaban entregas especiales?

R= No las conozco porque como digo yo fui funcionario de MBS, no tenía mayor conocimiento.

¿Indique al Tribunal qué Ministerio dirigía el programa Aliméntate Ecuador?

R= Me parece que era un programa adjunto al MBS, el programa Aliméntate Ecuador que yo recuerdo.

¿Qué significa MBS?

R= Misterio de Bienestar Social.

¿Quién era Ministro de Ministerio Social en el 2004?

R=En este momento, me parece que fue el señor Antonio Vargas lo que recuerdo.

No más preguntas.

iv) TESTIMONIO (TELEMÁTICO) DEL SEÑOR EDGAR CHASIS:

Se le advertirle que está bajo juramento, por lo tanto, tiene que responder siempre apegado a la verdad, caso contrario podría ser procesado por el delito de perjurio.

- Nombre completo: Edgar Osvaldo Chasis Defaz
- Número de cédula: 179630873.
- Profesión: Chofer profesional.
- Domicilio: En la ciudad del Puyo.

PREGUNTAS POR PARTE DEL SEÑOR FISCAL:

¿Cuál es su ocupación?

R= Chofer profesional.

¿En dónde trabajo usted entre el año 2004 al 2005?

R= Yo trabajé en el Programa Mundial de Alimentos en la Provincia de Pastaza.

¿Qué cargo desempeñaba usted en ese programa?

R= Era bodeguero transportista.

¿Indique en el año 2004 que actividades empeño en San José de Morona?

R= Fui contratado como transportista.

¿Por quién fue contratado?

R= Por el señor Flavio León.

¿Qué fue lo que transportó usted?

R= Desde la ciudad de Tena, transporte productos del programa Aliméntate Ecuador.

¿Qué productos eran señor Chasi?

R= Recuerdo que era arroz, aceite, atún, así productos del programa Aliméntate Ecuador, no recuerdo más.

¿Con quién viajó usted desde el Tena?

R= Con el señor Flavio León y 2 personas más que eran los logísticos del programa de alimentación escolar.

¿Recuerda los nombres de estos dos señores que usted ha mencionado?

R= No porque eran de otras Provincias.

¿En dónde se entregaron los productos alimenticios que ha hecho referencia usted?

R= Yo entregué en San José de Morona.

¿A qué persona entregó?

R= Me hicieron llegar a la casa de la señora Vargas.

¿Recuerda usted el nombre de la señora Vargas?

R= No recuerdo, pero era Vargas la señora, al momento no recuerdo. Era hermana de aquel entonces Ministro de Bienestar Social.

¿Cuál fue la cantidad de productos alimenticios que usted entregó en la casa de la señora Vargas?

R= Yo fui cargando aproximadamente en mi camión, 6 toneladas de productos de Aliméntate Ecuador.

¿En qué fecha se entregó estos productos alimenticios señor Chasi?

R=En el año 2004.

¿El mes, el día?

R= No recuerdo, ha pasado mucho tiempo, no recuerdo eso.

No tengo más preguntas.

DEFENSA DEL CIUDADANO PROCESADO VARGAS.

¿Por órdenes de quien entregaron en el domicilio de la señora Vargas los alimentos?

R= Yo entregué porque el compañero Flavio León fue quien me contrató y me hizo dirigir hasta la casa de la señora Vargas.

No más preguntas.

v) TESTIMONIO (TELEMÁTICO) DEL SEÑOR FLAVIO LEÓN

Se le advertirle que está bajo juramento, por lo tanto, tiene que responder siempre apegado a la verdad, caso contrario podría ser procesado por el delito de perjurio.

- Nombre completo: Flavio Arturo León Toapanta.
- Domicilio: Domiciliado en Tena.
- Número de cédula: 1500541295.
- Profesión: Ingeniero constructor.

¿Indique al Tribunal cuál es su ocupación actual?

R= Ingeniero constructor.

¿Indique al Tribunal en el año 2004 al 2005, dónde laboró ingeniero?

R= En el Programa Mundial de Alimentos, dando los servicios tanto de Transportista como Bodeguero de la Provincia de Napo.

¿Cuál era sus funciones concretas señor Ingeniero?

R= Recibir productos, almacenarlos y transportarlos al sitio donde nos emitían las actas de las diferentes instituciones como el PAE, MIES, INFA, algo así.

¿Qué es el PAE?

R=Programa de Alimentación Escolar, eso es de las escuelas.

¿Cuáles son los hechos relacionados con la entrega de los productos alimenticios en San José de Morona en el año 2004, señor Ingeniero?

R= En el año 2004, a nosotros nos emitieron un acta para que se entreguen los productos en San José de Morona, con esa acta cargamos los camiones y nos dirigimos a Macas, unas 10 horas hacia dentro, donde teníamos que entregar ciertos productos como era aceite, arroz, azúcar, avena y atunes.

¿Quién dispuso el traslado de esos productos alimenticios?

R= No sé quién ordenó, pero si era una Doctora que no recuerdo el nombre, porque a nosotros nos venían las actas ya listas para poder entregar.

¿Según el acta, a quien tenía que entregar esos productos?

R= Eso era para un caso de emergencia, algo así era, en San José de Morona y el representante legal era el señor Antonio Vargas, entonces yo tenía que ir y entregarle al señor ese producto.

¿Quién recibió ese producto señor Ingeniero?

R= Bueno le cuento como fue, nosotros fuimos a San José de Morona un cuarto de hora antes de llegar a San José de Morona. Nos encontramos con el señor Antonio Vargas que en ese entonces era Ministro y yo le indiqué el acta que tenía que entregar esos productos y me dijo que avance allá donde la hermana, Francisca

Vargas, y ahí procedió a firmar el acta, porque él tenía que firmar el acta, llegué al sitio de entrega y la señora me constató todo el producto que yo llevaba y me firmó el acta.

¿Qué cantidad de productos llevó en esa ocasión?

R= Eran 643 raciones de aceite de un litro, arroz de 4 kilos, azúcar de 2 kilos, avena de 1 kilo y 1406 atunes, como consta en el acta.

¿Con qué número de comprobante se emitió el acta en San José de Morona?

R=P1500003.

¿A más del comprobante hubo otra constancia?

R= Sí, la constancia sería que estaba el coordinador y una asistente, que ellos corroboraron que yo entregué el producto, la señora Miriam Cáceres y el señor César Cerda, que era el coordinador de ese entonces.

No tengo más preguntas.

DR. CRISTIAN ZAMBRANO, LA DEFENSA DE LA CIUDADANA PROCESADA MARIA ARGENTINA CISNEROS.

PREGUNTAS REALIZADAS AL SEÑOR LEÓN.

¿Usted nos indicó que era bodegueros del Programa Mundial de Alimentos, verdad?

R= Si, es verdad.

¿Y que usted también era transportista del Programa Mundial de Alimentos, verdad?

R= Sí, así es.

¿Quién le entregaba a usted los productos para ser embodegados?

R= Las empresas directamente nos entregaban hacia las bodegas como la FABRIL, bueno, un poco de empresas directamente nos entregaban.

¿Usted sabe quién compraba esos productos a la FABRIL, esas empresas que ustedes mencionan?

R= No señor eso hacían directamente en planta central.

¿Quién le pagaba su remuneración?

R= El Programa Mundial de Alimentos, por almacenaje y transporte.

¿Usted realizaba también las entregas?

R= Sí, señor.

¿Ustedes realizaban las entregas a nombre del Programa Mundial de Alimentos?

- **Objeción, señor Juez.**

Repetitiva y capciosa.

El testigo ya indicó a quien entregaban y a nombre de quién entregaba.

A lugar, reformule por favor.

No más preguntas.

**INTERVENCIÓN DEL ABOGADO GEOVANNY CALLE CHAMBA,
DEFENSA TÉCNICA DEL CIUDADANO PROCESADO SEÑOR EX
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL ANTONIO VARGAS:**

Pregunta.

¿En el acta que tenía que entregar, estaba ordenada por quién?

- Objeción señor Juez.

Es otro sujeto procesal, **responda por favor.**

R= No recuerdo, pero era una señora.

No más preguntas.

vi) TESTIMONIO (TELEMÁTICO) DEL SEÑOR NOLBERTO BOLÍVAR BURBANO MALLAMAS:

Se le advertirle que está bajo juramento, por lo tanto, tiene que responder siempre apegado a la verdad, caso contrario podría ser procesado por el delito de perjurio.

- Nombre completo: Norberto Bolívar Burbano Mallamas.
- Número de cédula: 0400600292.
- Estado civil: Casado.
- Profesión: Agricultor.
- Edad: 62 años.
- Domicilio: Cantón Montufar, caserío chutan bajo, Provincia de Carchi.

Preguntas.

INTERROGATORIO DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

¿En el año 2004, dónde residía usted?

R= En San Gabriel, cantón Montufar, parroquia Gonzáles Suarez, cacerío Chután

Bajo.

Precise cuáles fueron los hechos que usted conoce y se suscitaron en el mes de septiembre de 2004.

R: Fue por parte del Ministerio de Bienestar Social, fueron a la comunidad a una asociación que pertenezco yo, crianza de animales menores, entonces nos fueron a decir que tenemos que reunir la gente para recibir unos combos alimenticios.

¿Qué pasó después señor Burbano?

R: Recibimos 20 combos alimenticios, pero nos hicieron firmar por ochenta combos que estaban designados para esa comunidad.

¿Quién le llevó esa acta para hacer firmar?

R: El Ministerio de Bienestar Social.

¿Conocía al señor Diego Fuertes?

R: Por ese momento.

¿Quién era el señor Diego Fuertes?

R: El que estuvo presente para darse a repartir los 20 combos alimenticios.

¿Cuál era el contenido de los combos que les fueron entregados, señor Burbano?

R: Era azúcar 5 libras, arroz 4 libras, frejol 4 libras y un litro de aceite que contenía el combo alimenticio.

¿Nos recuerda cómo se llama la asociación a la que usted pertenecía?

R: Pertenezco todavía, pero en ese entonces yo era el representante, es asociación Nuevo Amanecer.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y MIESS

No tienen preguntas.

DEFENSA DE LA SEÑORA CISNEROS:

¿Quién le hizo firmar a usted por ochenta combos, cuando en realidad recibió veinte?

R: El Ministerio de Bienestar Social.

¿Qué persona?

R: Un hijo de la señora Margarita Prado.

DEFENSA DEL CIUDADANO PROCESADO VARGAS:

No realiza preguntas.

vii) TESTIMONIO (TELEMÁTICO) DEL SEÑOR DIEGO CLELIO FUERTES CÓRDOVA:

Se le advertirle que está bajo juramento, por lo tanto, tiene que responder siempre apegado a la verdad, caso contrario podría ser procesado por el delito de perjurio.

- Nombre completo Diego Clelio Fuertes Córdova.
- Número de cédula: 040114885-3.
- Estado civil: Casado.
- Domicilio: ciudad de Tulcán, provincia del Carchi.

INTERROGATORIO DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

Indique cuál es su ocupación.

R: Empleado público.

¿En dónde trabajó usted entre el año 2003 al 2005?

R: Yo fui coordinador provincial del programa para el desarrollo comunitario.

¿De qué dependencia?

R: Era una dependencia adscrita al Ministerio de Bienestar Social de ese entonces.

¿Cuál era su función como Coordinador Provincial?

R: Bajo la dependencia teníamos ciertas operaciones, acciones que hacía el programa para el desarrollo comunitario, como era la entrega de alimentos a comedores comunitarios, y programa de alimentación para desarrollo comunitario. Esos proyectos tenía el programa.

En ese tiempo en el que usted era Coordinador Provincial, ¿Quién era el Ministro de Bienestar Social?

R: En ese tiempo era el señor Antonio Vargas Guatatuca.

¿Recuerda usted quién era Coordinadora Nacional de Programa de Alimentos?

R: Cuando estuve yo pasaron un sinnúmero de coordinadores Nacionales, como Patricio Rosero, la señora Francisca Gonzáles, la señora María Argentina Cisneros, y ellos les conocí yo personalmente,

El 17 y 18 de septiembre del año 2004, ¿Hubo algún proceso de entrega de alimentos bajo su Coordinación en Tulcán?

R: Le comento un poquito cómo fue esto, las entregas que nosotros hacíamos eran directamente a los beneficiarios del programa SELBEN que eran las personas seleccionadas de este proyecto que se llamaba SELBEN, que era la selección de beneficiarios. Estaban los quintiles 1 y 2, que significaban pobreza y extrema pobreza, entonces nosotros entregábamos los alimentos a esas personas, tanto en comedores comunitarios, como a programas para el desarrollo comunitario.

El 17 y 18 de septiembre fue una entrega especial, en donde la directora de ese entonces, la doctora Solórzano, ella solicitó a planta Central, a la señora Francisca Gonzales, que se haga la entrega de 500 combos alimenticios con la llegada del señor Ministro a la ciudad de San Gabriel, esto se hizo en un acto público, en la

escuela Abdón Calderón, donde estuvieron autoridades que presenciaron este acto, como fue el señor gobernador, fue el licenciado Riofrio Pantoja, que fue el director del seguro social, estuvo el jefe político, y un sinnúmero de autoridades y también estuvo el señor Ministro de Bienestar Social, con la Coordinadora Nacional de ese entonces, Francisca Gonzáles.

¿Los beneficiarios de esa entrega que usted nos ha narrado en San Gabriel, fueron personas que estaban registradas en el SELBEN?

R: No le puedo decir, desconozco en sí porque los beneficiarios que pertenecían al SELBEN, ellos nos mandaban una lista para todos los programas. SELBEN les ubicaba en ciertos quintiles a la población y eso era emitido a todos los ministerios, a los ministerios y ellos enviaban listados de quiénes pueden ser los beneficiarios. En ese caso, no fueron las personas que estaban en esos quintiles porque tenía yo que tener en mis manos listados de esas personas que se iban a entregar. Como le repito, los quinientos combos que había solicitado la licenciada Ada Solórzano, yo entregué personalmente porque eso sale de una bodega que manejábamos como programa para el desarrollo comunitario en la parroquia de Julio Andrade, entonces desde ahí sacamos los 500 combos y entregamos. Hasta ahí queda mi competencia, yo hice el acta entrega-recepción conforme se hace, firmada tanto mi nombre que consta en el acta, como el nombre del señor Luis Caicedo, quien era el transportista de estos alimentos, y estos alimentos, como le digo, fueron entregados en un acto público en la ciudad de San Gabriel, en donde tanto de la dirección del Ministerio de Bienestar Social, se había convocado a las personas de bajos recursos económicos como de organizaciones sociales, creo que ahí estaba el Buen Pastor, de ciertas comunidades que fueron llamados a este evento público, pero es verdad que no se les pudo entregar a todos, porque como le digo, en ese acto público, habían más de mil personas.

¿En el sistema SELBEN se inscribían organizaciones comunitarias?

R: Desconozco señor, no es mi programa ese.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, MIESS, DEFENSA DE LA

SEÑORA CISNEROS, DEFENSA DEL SEÑOR VARGAS:

No realizan preguntas.

viii) INTERVENCIÓN DEL TESTIGO ALEXANDRA PATRICIA ARÉVALO PRADO: (vía telemática).

Se le advertirle que está bajo juramento, por lo tanto, tiene que responder siempre apegado a la verdad, caso contrario podría ser procesado por el delito de perjurio.

- Nombre completo Alexandra Patricia Arévalo Prado.
- Nacionalidad: Ecuatoriana.
- Número de cédula: 0400863551.
- Profesión: Docente.
- Domicilio: San Alfonso de Ambuquí, parroquia de Ambuquí, cantón Ibarra.

INTERROGATORIO POR PARTE DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

En el año 2004, ¿Dónde vivía usted?

R: En la ciudad de San Gabriel, en el cantón Montufar. Mi casa queda ubicada en la calle García Moreno 0355, entre Montufar y Bolívar.

A esa fecha, en el 2004, ¿Quién dirigía la sección San Vicente de Paúl?

R: La presidenta, la licenciada Margarita Mejía.

Como dirigente de la asociación, ¿Qué actividades gestionó usted en el Ministerio de Bienestar Social en el año 2004?

R: Nosotros fuimos, digo fuimos porque yo por mi residencia actual ya no formo parte de la Asociación, pero nos constituimos una asociación sin fines de lucro que proporciona alimento a las personas más necesitadas del cantón o fuera de él. Nos

organizó el Padre Marco Emilio Macías y la hermana sor Ernestina Rojas, ellos ya descansan en paz, los dos ya fallecieron. Nosotros no recibíamos ayuda del ministerio o de organizaciones no gubernamentales, simplemente trabajábamos con la buena voluntad de las ocho personas que iniciamos. Sin embargo, recibimos el apoyo del aquel entonces Ministerio de Bienestar Social, con alimento, pero atún, arroz, aceite, lenteja, que es lo que yo recuerdo para dar la alimentación a los viejitos como nosotros les llamábamos.

Indique al tribunal ¿El 17 de septiembre de 2004, su asociación recibió algún tipo de combos alimenticios?

R: Nosotros recibimos una invitación para que vayamos al teatro municipal. Allí nos preguntaron si nuestros beneficiarios habían recibido unos combos, y les preguntamos en qué consistían los combos, y al explicarnos les dijimos que no, que nuestros beneficiarios no habían recibido nada, y que inclusive había errores porque nosotros no éramos asociación de la tercera edad, éramos asociación de caridad San Vicente de Paúl, y al revisar las firmas de los supuestos beneficiarios, ninguno coincidía con nuestra asociación. Una compañerita que trabaja en el colegio de Santa Martha de Cuba, miró que pertenecían a padres de familia de esa comunidad. Ninguno de los nuestros recibió ningún combo.

¿Recuerda usted que sucedió el 18 de febrero de 2005?

R: Como son tantos años, la verdad no recuerdo.

¿Cuántas raciones recibieron ustedes como parte de la asociación San Vicente de Paúl en la ocasión que usted nos narra?

R: de lo que recibimos fueron unas dos o tres veces, nada más, y eso con vario tiempo, es decir entre meses. Un intervalo de algunos meses, no fue más. La verdad es que como ya son algunos años, pero si hemos conversado con los demás compañeros, unas dos o tres veces, no más, no recibimos nunca más.

¿La Asociación San Vicente de Paúl, estaba registrada en el SELBEN?

R: No entiendo, si éramos jurídicos si está relacionado, no tengo idea de ese

término,

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, MIESS, DEFENSA DE LA SEÑORA CISNEROS, DEFENSA DEL SEÑOR VARGAS:

No realizan preguntas.

ix) TESTIMONIO DE LA SEÑORA CLEMENCIA ANGÉLICA RODRÍGUEZ GÓMEZ:

Se le advertirle que está bajo juramento, por lo tanto, tiene que responder siempre apegado a la verdad, caso contrario podría ser procesado por el delito de perjurio.

- Nombre completo: Clemencia Angélica Rodríguez Gómez.
- Nacionalidad: Ecuatoriana.
- Número de cédula: 1702441336.
- Profesión: Ingeniera Comercial.
- Domicilio: calle Mariano Bustamante E7269 y 6 de diciembre, Quito.

INTERROGATORIO POR PARTE DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

¿Dónde labora usted?

R: En la Contraloría General del Estado.

Indique al tribunal cuál fue su intervención en los hechos del caso que hoy nos ocupa.

R: Era supervisora de acción de control.

¿De qué acción de control estamos hablando?

R: Orden de trabajo 22252 me parece, fue hace 20 años, no me acuerdo mucho, de 2 de mayo me parece que es, de 2005.

¿Cuál fue el objeto del examen?

R: Era del proceso de planificación y distribución de los productos alimentarios y no alimentarios que administraba el programa Aliméntate Ecuador.

¿Cuál fue el período analizado?

R: Del primero de mayo de 2002, al 19 de mayo de 2005.

¿Qué hallazgos fueron encontrados, señora ingeniera?

R: En esta acción de control, se emitieron cuatro informes con indicios de responsabilidad penal, que era el DNA21006, DNA23105, DNA219 2006, DNA220.

Comencemos por el informe DA21906. ¿Cuál fue el objeto del informe de esa intervención?

R: El proceso de recepción, entrega y distribución de productos alimentarios y no alimentarios. En ese informe se trató de las provincias de Los Ríos, Tungurahua, Pichincha, Galápagos, Manabí, Tungurahua también.

¿Qué documentos fueron analizados en el informe que estamos tratando en este momento?

R: Los comprobantes de egreso de los productos alimentarios y no alimentarios.

¿Cuál fue la conclusión de ese informe?

R: La conclusión general es que la señora Argentina Cisneros, que era Coordinadora Nacional del PAE, había autorizado entregas a diferentes provincias con fines de

proselitismo político⁰, por ejemplo en Los Ríos, en Babahoyo, que había una visita del presidente de la República el día 15 de abril de 2005, y había dispuesto que se entregue 1400 raciones alimenticias, que fueron distribuidas en el evento cuando estuvo el ingeniero Lucio Gutiérrez, que fue una vez que se determinó la concentración, fueron distribuidas por la señora y el señor Díaz, y otra persona más que distribuyeron a los presentes. En los otros casos, en diferentes lugares del país, era por pedido y autorizadas por la señora Coordinadora, para las visitas que hizo el señor Antonio Vargas, que era Ministro de Bienestar Social.

¿Cuál era el procedimiento legal que debía observarse para hacer las entregas de estos kits alimenticios?

R: Primero debían tener el listado de las personas a quienes tenía que hacerse la distribución, para lo cual habían listados aprobados por el SELBEN, que es quien calificaba a los beneficiarios de los tres componentes que había en el programa que eran los comedores comunitarios, el programa de desarrollo comunitario y alimentación. Estos beneficiarios tenían que ser calificados por el SELBEN, tenía que estar entre los quintiles 1 y 2 de pobreza. Quienes tenían esa calificación tenían el derecho. Que estén registrados en uno de los tres componentes del programa.

¿Qué era el SELBEN?

R: Pertenecía al frente social en ese entonces, era una entidad que no examinamos, sino que ellos eran los encargados de calificar a las personas que estaban en extrema pobreza ubicados en los quintiles 1 y 2.

Usted nos hizo mención que en Babahoyo, varias personas habían recibido el beneficio. ¿Las persona que recibieron, pertenecían a estos grupos calificados por el SELBEN?

R: Nosotros no tenemos evidencia de quien recibió, porque entregaron a las personas que asistieron a la concentración, que no necesariamente son los calificados en el SELBEN, seguramente no fueron.

Hagamos referencia al segundo informe que usted dijo, DA2-31-05. ¿Usted recuerda

cuál fue el objeto del examen de ese informe?

R: Es el proceso de programación, requerimiento, recepción, distribución y entrega de los productos alimentarios y no alimentarios.

¿Podría indicar cuál fue la conclusión a la que se arribó a ese informe, el DA2-31-05?

R: Entregaron productos alimentarios y no alimentarios a varias asociaciones, pero que no fueron entregadas en su totalidad, por un total de once mil, algo más. En la parte principal es que se entregaron en el hotel Castillo Real, 6119 dólares en productos alimentarios, para el gobernador de la provincia de Sucumbíos, para hacer los meetings políticos que hacía el partido Sociedad Patriótica, eso era lo principal en este informe.

¿Estas personas que en el informe identificaron como beneficiarios, estaban registrados en el SELBEN o en el programa Aliméntate Ecuador?

R: Hay unas entregas que son particulares, o sea entregados a personas que no están calificadas, y era por cinco mil dólares, más los seis mil de acá, es en total once mil del informe y no estaban calificadas tampoco.

Refirámonos al informe DA2-20-06. ¿Recuerda usted el objeto del informe?

R: A la programación, requerimiento, recepción y distribución de los productos alimentarios y no alimentarios realizados en la provincia del Guayas.

¿Cuáles fueron los principales hallazgos realizados en este informe?

R: Se analizaron tres comprobantes, dos eran para productos alimentarios y uno para productos no alimentarios. El un comprobante que era para productos alimentarios y el de productos que no son alimentarios fueron entregados o destinados para Playas Posorja y Balao, pero esos productos fueron entregados, ¿Puede pasarme el informe?

¿Cuál fue la conclusión a la que arribaron en este informe, en el que hace referencia a Guayas?

R: Se distribuyeron productos alimentarios y no alimentarios por disposición por el

señor Antonio Vargas, autorizado por la señora Coordinadora Nacional del Programa, para meetings políticos realizados en Balao, y se entregaron de los dos comprobantes que eran para alimentos y también los productos no alimentarios se entregaron en ese meeting. El tercer comprobante que fue con productos alimentarios, fueron entregados por Yaguachi, pero fueron entregados por los tenientes políticos de la parroquia.

Usted Hizo mención al ciudadano Antonio Vargas, ¿Qué función desempeñaba Antonio Vargas?

R: Ministro de Bienestar Social

Hizo usted también referencia a una Directora Nacional, ¿de qué persona estamos hablando?

R: Señora Argentina Cisneros.

¿Recuerda usted el monto de estos Kits alimentarios?

R: No recuerdo la cantidad exacta, pero como 18000.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y MIESS:

No tienen preguntas.

DEFENSA DE LA DOCTORA ARGENTINA CISNEROS:

Hace un momento el señor Fiscal le hizo una pregunta sobre el tema de las entregas realizadas de bienes alimentarios y no alimentarios en la provincia de Sucumbíos. Usted revisó el expediente y nos ha indicado que basó su análisis en el análisis de documentos de egreso, ¿verdad?

R: Si.

¿Usted recuerda qué comprobantes de egreso se utilizaron para realizar su examen?

R: Comprobantes de egreso y notas de entrega, en todo el examen ha sido así.

¿Usted recuerda el comprobante de egreso C210001?

R: Le estoy viendo.

¿Nos puede indicar qué fecha de emisión tiene ese certificado?

R: 20 de septiembre de 2004.

¿Al 20 de septiembre de 2004, qué persona se desempeñaba como Coordinador o Coordinadora del Programa de Alimentos Ecuador?

R: Tendría que ver en el informe general las fechas porque yo tampoco me las sé.

¿En su informe consta el informe de egreso C210025?

R: 13 de octubre de 2004.

¿Qué persona dirigía el Programa Aliméntate Ecuador?

R: En el informe General están los períodos de cada uno de los funcionarios, no recuerdo.

¿Usted revisó la nota de entrega P2100000143?

R: Si.

¿Qué fecha de emisión tiene este documento?

R: 28 de octubre de 2004.

¿Quién estaba al frente del programa Aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo.

¿Con el documento P2100000156, qué fecha de emisión tiene el documento.

R: 28 de octubre de 2004.

¿Quién estaba al frente del programa Aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo las fechas.

En la nota de entrega P2100000169 que usted lo está viendo en este momento, ¿cuál es la fecha de emisión?

R: 28 de octubre de 2004.

¿Quién estaba al frente del programa Aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo las fechas de períodos de actuación de los servidores.

La nota de entrega P2100000172 ¿Qué fecha de emisión tiene ese documento?

R: 9 de junio de 2004.

¿Qué persona estaba al frente del programa aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo.

La nota de entrega P210000223 ¿Qué fecha de emisión tiene ese documento?

R: 29 de junio de 2004.

¿Qué persona estaba al frente del programa aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo las fechas de los funcionarios.

El siguiente documento, C2100000290, ¿Qué fecha de emisión tiene?

R: 28 de julio de 2004.

¿Qué persona estaba al frente del programa aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo las fechas de inicio de funciones.

El siguiente documento, P2100000175, ¿Qué fecha de emisión tiene?

R: 28 de octubre de 2004.

¿Qué persona estaba al frente del programa aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo las fechas de inicio de funciones.

Nos hizo relación en el examen que había realizado en la provincia de Guayas, DA2-20-06, de la misma forma, ¿Usted para elaborar ese informe se basó en comprobantes de egreso?

R: Si, en los comprobantes adjuntos al informe.

¿Recuerda qué comprobantes fueron los que utilizó?

R: Comprobantes de egreso y notas de entrega.

¿Recuerda los números?

R: No.

¿Usted recuerda el comprobante de egreso C090014?

R: Estoy viéndolo.

¿Qué fecha de emisión tiene?

R: 01 de octubre de 2004.

¿Qué persona estaba al frente del Programa Aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo.

¿Usted recuerda el comprobante de egreso C900015?

R: Si.

¿Qué fecha de emisión tiene?

R: 01 de octubre de 2004.

¿Qué persona estaba al frente del Programa Aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo.

¿Usted recuerda el comprobante de egreso C090017?

R: Si.

¿Qué fecha de emisión tiene?

R: 12 de octubre de 2004.

¿Qué persona estaba al frente del Programa Aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo.

¿Usted recuerda en qué fecha se dio la emisión de la orden de trabajo?

R: 18 de mayo de 2005.

La aprobación del informe ¿En qué fecha se dio?

R: No recuerdo.

La señora Argentina Cisneros que usted mencionó, ¿En qué periodo estuvo al frente de la Coordinación Nacional del Programa Aliméntate Ecuador?

R: No recuerdo las fechas.

DEFENSA DEL SEÑOR PROCESADO ANTONIO VARGAS:

¿En los informes realizados por su trabajo en Contraloría, consta la firma del ex Ministro Vargas en alguna de las entregas de los productos?

R: Como se ve en los anexos de los informes, en ninguno consta la firma.

TRIBUNAL:

Ante el interrogatorio de Fiscalía, usted respondió que los productos fueron entregados con autorización de Antonio Vargas que era el Ministro de Argentina Cisneros, que era la Coordinadora Nacional, sin embargo, en el contra examen, usted siempre refiere que no recuerda quién estaba a cargo en los años 2004, que son la mayoría de los comprobantes, ¿por qué esa respuesta entonces?, ¿Por qué la respuesta de decir que era la señora Argentina Cisneros?

R: La verdad es que no se si yo tengo el informe general. Ahí están los períodos que corresponden.

5.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

1.- **A fojas 108 a 567**, consta copias certificadas del Informe de Indicios de Responsabilidad Penal No. DA2-10-06/, examen especial al proceso de calificación, entrega y distribución de productos alimentarios y no alimentarios, a las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Pastaza, contenido en 458 copias certificadas suscrito por el Economista Juan Reyes Domínguez, Director de Auditoria 2, Ingeniera Clemencia Rodriguez Gómez Auditora Supervisora y Doctor Manuel Arroyo Auditor Jefe de Equipo que en lo principal determina:

Responsabilidad de: CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA que señala:

1 ± **Comprobante No. C040001** por 2.547,52 USD (CARCHI); se utilizó a nombre de organizaciones para entregar productos con motivo de la visita del Ministro Antonio Vargas los días 17 y 18 de septiembre de 2004 en San Gabriel y Tulcán;

2.- **Comprobantes C100003** por 4.032,36 USD (IMBABURA); en estos comprobante se evidencia entrega de productos con presencia del partido Sociedad Patriótica y los 813 beneficiarios certifican la no recepción de productos;

3.- **Comprobantes** N0500000395 por 402,59 USD, C050024 por 2.556,78 USD; P0500000081 por 1.836,00 USD; P050000082 por 1.836,00 USD; C0500000391 por 4.104,27 USD; C0500000403 por 3.284,18 USD; C0500000516 por 727,82 USD; C500000517 por 1.471,26 USD (COTOPAXI ±CANTONES SALCEDO- POALATOACASO, SIGCHOS, PUJILÍ); se desprende que la distribución fue de tipo política y que las entregas se realizaron por disposición del Ministro Vargas, además consta que la Comunidad de Pilacumbi de Toacaso, no recibieron ayuda del programa, pero si la UNOBAT representado por Cesar Álvarez (partidario del Gobierno);

5.- **Comprobantes** P160001 por 1.690,92 USD; P160003 por 5.283,96 USD; J160001 por 2.731,12 USD para la provincia de (Pastaza); productos entregados para proselitismo político; entrega a organizaciones indígenas CONFENAIE y productos entregados por el día de la Amazonía, organizaciones que tiene su residencia en Unión Base, sector al que pertenece al señor Antonio Vargas, entregas en las que no hay respaldos de distribución;

6.- **Comprobante** P150003 por 3.984,36 USD (NAPO); en cuyo comprobante constan

EMERGENCIA EN SAN JOSÉ DE MORONA, consta que reciben los productos Antonio Vargas y Francisca Vargas, y se indica que fue para hacer proselitismo político del cual no existe documentos de respaldo;

7.- **Comprobante** P160004 por 957,00 USD (PASTAZA); se utilizó el proyecto presentado por ASODIRA, a quienes no les llegó los productos ya que fue entregado a la Comunidad de Villano, entregas autorizadas por Argentina Cisneros;

8.- **Comprobante** C060026 por 4.728,43 USD (CHIMBORAZO); se entregan productos para proselitismo político el Ministro Carlos Antonio Vargas dispone el traslado de alimentos para las parroquia de Tigua. Conclusión general se evidencia que e en las entregas se dio participación de funcionarios no autorizados y fueron destinados para fines particulares en desmedro de los sectores más vulnerables por un total de 42.174,57 USD, **(fojas 64.711 a 64.771)**.

Además, en el mencionado Informe de Indicios de Responsabilidad Penal No. DA2-10-06/ constan los siguientes documentos en copias certificadas y que los adjunta como prueba de Fiscalía:

1.1.- A Fs. 189 a 190 consta copias certificadas correspondientes a los listados de los beneficiarios de la Asociación ^aSan Vicente de Paúl^o del Carchi, contenido en 2 fojas certificadas por la doctora Marcia Flores Ruata secretaria de responsabilidades de CGE.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal consta un listado de 99 personas, de los cuales no todos corresponden a beneficiarios de la Asociación.

1.2.- A fs. 193 a 197 consta copias certificadas correspondientes a los listados de los beneficiarios de la Asociación de la tercera edad ^aJesucristo el Buen Pastor^o, contenido en 5 fojas certificadas por la doctora Marcia Flores Ruata secretaria de responsabilidades de CGE.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal consta un listado de 147 personas, de los cuales no todos corresponden a beneficiarios de la Asociación.

1.3.- A fs. 206 a 207 consta copias certificadas de los listados de los beneficiarios de la ^aAsociación Tres de Febrero^o, contenido en 2 fojas certificadas por la doctora Marcia Flores Ruata secretaria de responsabilidades de CGE.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA,

que en lo principal consta un listado de 33 personas, de los cuales no todos corresponden a beneficiarios de la Asociación.

1.4.- A fs. 210 a 211 constan copias certificadas de los listados de los beneficiarios de la Asociación ^aEl Ejido^o, contenido en 2 fojas certificadas, por la doctora Marcia Flores Ruata secretaria de responsabilidades de CGE.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal consta un listado de 47 personas, de los cuales no corresponden a beneficiarios de la Asociación.

1.5.- A fs. 212 a 214 consta copias certificadas correspondientes a los listados de los beneficiarios de la ^aAsociación Nuevo Amanecer^o de Chutan Bajo, contenido en 3 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal consta un listado de 50 personas, de los cuales solo recibieron 20 combos, pero le hicieron firmar previo a la entrega por 50 combos, conforme consta la certificación de la asociación a fs. 239.

1.6.- A Fs. 219 a 221 consta copias certificadas del certificado emitido por la asociación de Caridad ^aSan Vicente de Paúl^o, suscrito por las señoras Aura López, Vicepresidenta y Alexandra Arévalo Secretaria de la Asociación, contenido en 3 fojas certificadas por la doctora Marcia Flores Ruata secretaria de responsabilidades de CGE.

Relacionado con la Responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal certifican que los listados presentados por el Ministerio de Bienestar Social del Carchi, referente a los combos alimenticios entregados que su totalidad suman 68 numerados desde el 32 al 99, dichos nombres no corresponden a ningún beneficiario de la asociación y tampoco han recibido combos el 17 de septiembre de 2004.

1.7.- A Fs. 222 a 225 consta copias certificadas del certificado emitido por la asociación ^aJesucristo el Buen Pastor^o de Montufar, suscrito por los señores Benjamín Pozo, Presidente y María Jiménez Secretaria de la Asociación, contenido en 4 fojas certificadas, por por la doctora Marcia Flores Ruata secretaria de responsabilidades de CGE.

Relacionado con la responsabilidad CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA que en lo principal certifica que los listados presentados por el Ministerio de Bienestar Social del Carchi, que en su totalidad suman 114 numerados desde el 29 al 147, dichos nombres no corresponden a ningún beneficiario de la asociación y tampoco han recibido combos el 17

de septiembre de 2004, adjuntan listado personas de su asociación.

1.8.- A fs. 226 a 228 consta copias certificadas del certificado emitido por el Comedor Comunitario ^aPrimero de Junio^o del Comité del Pueblo 3 de Febrero, suscrito por Daniel Quistial Cárdenas, contenido en 3 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, documento que en lo principal certifica que los listados presentados por el Ministerio de Bienestar Social del Carchi, referente a los combos alimenticios entregados que en su totalidad suman 24, los nombres no corresponden a ningún beneficiario de comedor y tampoco han recibido combos el 17 de septiembre de 2004 y adjuntan listado de socios en 2 fojas.

1.9.- A fs. 229 a 232 consta copia certificada del certificado emitido por la asociación ^a3 DE FEBRERO^o de San Gabriel Carchi, suscrito por Gloria Figueroa, contenido en 4 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, documento en el que certifica que los listados presentados por el Ministerio de Bienestar Social del Carchi, referente a los combos alimenticios entregados que en su totalidad suman 33, los nombres no corresponden a ningún beneficiario de la asociación y tampoco han recibido combos el 17 de septiembre de 2004

1.10.- A Fs. 233-238 consta copia certificada del Certificado emitido por la Asociación de Participación Social ^aEl Ejido^o, suscrito por María Rosa de la Cruz, Presidenta, contenido en 6 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA documento que en lo principal certifica que los listados presentados por el Ministerio de Bienestar Social del Carchi, referente a los combos alimenticios entregados que en su totalidad suman 47, los nombres no corresponden a ningún beneficiario del comedor y tampoco han recibido combos el 17 de septiembre de 2004 combos el 17 de septiembre de 2004, y adjuntan listados de los socios.

1.11.- A fs. 271 consta copia certificada del oficio de fecha 06 de septiembre de 2004, suscrito por el señor César Álvarez y Nelly Puruncajas, Presidente y Secretaria de la Organización UNOBAT, contenido en 1 foja certificada.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal consta que solicitan al Ministro 2.500 raciones alimenticias; oficio que se

encuentra sumillado el ex Ministro Antonio Vargas autorizando la entrega de productos.

1.12.- A fs. 304 y 305 consta copia certificada del oficio No. 006 CSS-2005, de 06 de enero de 2005, suscrito por el señor Héctor Villamil, Presidente de la Comuna ^aSan Jacinto^o, contenido en 2 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que con motivo del segundo encuentro de Nacionalidades a efectuarse los días 10 y 11 de enero de 2005, en la SEDE DE UNIÓN BASE, solicita la entrega de 700 combos alimenticios y MEMORANDUM0-067-04, suscrito por la Dra. Argentina Cisneros, Coordinadora Nacional del PAE, autoriza la distribución de alimentos para 5 juntas parroquiales de la provincia de Pastaza con 1216 beneficiarios, los cuales son entregados en la Unión Base CONFENIAE dirigido por el Sr. Luis Vargas

1.13.- A fs. 326 y 327 consta copia certificada del oficio s/n, de 30 de marzo de 2005, suscrita por el señor Fidel Grefa, presidente de la Comunidad de Villano, contenido en 2 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO que en lo principal consta un pedido de 150 raciones alimenticias para mingas comunitarias en la comunidad de Villano ubicada en el interior de la provincia de Pastaza; solicitud que es autorizada mediante memorando No. 132-CNAE-2005, suscrito por la Dra. Argentina Cisneros, Coordinadora Nacional, en el cual ordena emitir las notas de entrega para atender las mingas en Villano

1.14.- A Fs. 387 consta copia certificada del oficio No. DMBS2004, suscrito por el señor Antonio Vargas, Ministro de Bienestar Social, contenido en 1 foja certificada.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal informa que el vehículo de placas PGV573 conducido por el señor Nicolás Estrella, perteneciente a la Ilustres Municipalidad de Pujili, de la provincia de Cotopaxi, llegara para trasladar los combos alimenticias desde Chimborazo a la provincia de Cotopaxi, parroquia Tigua.

2.- A fs. 1169 a 1669 consta copias certificadas del INFORME DA2-19-06, examen especial al proceso de calificación, entrega y distribución de productos alimentarios y no alimentarios, a las provincias de los Ríos, Pichincha, Pastaza, Tungurahua, Galápagos y Manabí, contenido en 501 copias certificadas suscrito por el Economista Juan Reyes

Dominguez, Director de Auditoria 2, Ingñiera Clemencia Rodriguez Gómez Auditora Supervisora, Doctor Manuel Arroyo Alvarez Auditor Jefe de Equipo, Doctora Paulina Carvajal Escobar Abogada Auditoría 2, que en lo principal refiere:

Que, CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, quien como Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, autoriza lo siguiente:

- 1.- Comprobante J120003 por 10.417,55 USD (LOS RÍOS), se autoriza el retiro de productos asignados a las Juntas Parroquiales de Patricia Pilar y Zapotal para ser distribuidas en la concentración del 17 de abril de 2005, por la visita a la ciudad de Babahoyo del Presidente de la República;
- 2.- Comprobante J170002 por 1.332,00 USD (PICHINCHA); se autoriza la salida de producto que son entregados al señor Marco Andino Ex Director del ORI, entregados en el día de la Mujer, acto en el estaba presente el Ministro Vargas;
- 3.- Comprobantes J180004 por 7.886,10 USD; J180005 por 3.666,60 USD (TUNGURAHUA), se autoriza sin sustento legal a pedido del Ministro Vargas, la salida de productos que estaban destinados a Pilaguin, que si estaban calificados por el SELBEN, para ser entregados en la Junta Parroquial de Juan Benigno Vela, el 5 de enero de 2005 en la visita del Ministro a Tungurahua;
- 4.- Comprobantes J180001 por 791,32 USD, J180002 por 8.958,60 USD; J180003 por 2.963,52 USD (TUNGURAHUA COMUNIDADES SALASACA y SAN MIGUEL DE PILLARO); se autoriza la salida de producto destinados para la Parroquia Quizapincha calificados por el SELBEN para ser entregados en las Comunidades de San Miguelito de Pillaro y Salasacas con motivo de la visita del Ministro a Tungurahua;
- 5.- Comprobantes P170045 por 1.722,60 USD; P170046 por 1.709,84 USD y P170047 por 963,38 USD (PICHINCHA BARRIOS PRADO, TRÁNSITO, TERRANOVA) se generó a pedido de los dirigentes de los barrios Tránsito, Prado y Terranova, solicitud de alimentos que la dirigen al economista Carlos Arboleda, Dirigente del Partido Sociedad Patriótica, repartidos el 4 de abril 2005;
- 6.- Comprobante P170040 por 10.395,00 (PICHINCHA); se autoriza la salida de 1500 combos coincidiendo con la reunión de gabinete celebrada los primeros días de marzo de 2005 en Galápagos, sin considerar el costo que representaba trasladar a esa provincia y sin existir infraestructura para la conservación de alimentos ya que en un porcentaje de

alimentos se dañó;

7.- Comprobantes J130005 por 5.159,84 USD, J130006 por 2.065,02 USD, J130010 por 4.016,22 USD; J130015 por 829,26 USD; (MANABÍ); autoriza la salida de productos para la parroquia Abdón calderón; Alajuela Bajo Grande y San Plácido y Puerto Cayo, sin embargo los representantes de las parroquias indicaron que no recibieron los productos. CONCLUSIÓN en base a las autorizaciones sin sustento legal, la doctora Argentina Cisneros autoriza y se distribuyeron productos alimenticios en la concentración en las que estaba presente el Presidente en Babahoyo y Galápagos, concentraciones realizadas por el señor Antonio Vargas, concentraciones en reuniones públicas con la presencia de dirigentes políticos sin que ninguna de las entregas este calificados por el SELBEN.

Además, en el mencionado Informe DA2-19-06, constan los siguientes documentos en copias certificadas y que los adjunto como prueba de Fiscalía

2.1.- A fs. 1246 consta copia certificada del memorando No. 133-OTB-HD-05, de 15 de abril de 2005, suscrito por Hugo Díaz Chacón, Operador de Beneficiarios, de Aliméntate Ecuador, contenido en 1 foja certificada.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta ^apongo en consideración de usted el saldo de componente de Asistencia Alimentaria con un número de 1.457 combos, pide la autorización para ocupar dichos combos en la concentración que se llevara a cabo el día 17 de abril de 2005, en la visita que realizará a la ciudad de Babahoyo el señor Presidente de la República.º Pedido que tiene sumilla de la señora Argentina Cisneros, Coordinadora Nacional del PAE

2.2.- A fs. 1358-1360 consta copias certificada del comprobante de egreso J170002, de fecha 08 de marzo de 2005, provincia Pichincha, contenido en 3 fojas.(fs. 1358-1360)

Relacionado con la responsabilidad y materialidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, documento que en lo principal consta como concepto entrega de 300 raciones A P. PRODUCTIVOS observación atención al ^aMEMO 115/CNAE DE 07 DE MARZO DE 2005, valor 1.332,00. combos que se entregó por el día de la mujer.

2.3.- A fs. 1362 a 1371 consta copia certificada del oficio No. 1612, de 03 de enero de 2005,

suscrito por Carlos Antonio Vargas Guatatuca, Ministro de Bienestar Social, contenido en 10 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad y materialidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, documento que en lo principal solicita que disponga la entrega de 2000 raciones alimenticias para ser entregadas el día miércoles 5 de enero de 2005, en la Parroquia Juan Benigno Vela de la Provincia de Tungurahua, mismo que es aprobado con el MEMORANDUM0-052CNAE/04, de 04 de enero de 2005, suscrito por Dra. Argentina Cisneros, Coordinadora Nacional del PAE, aprueba la entrega especial, para lo cual se emiten los comprobantes No. J180004, de 04/01/2004 (por 7,886,10 USD) y J180005 de 23/02/2005 (3,666,60), provincia Tungurahua, concepto Atención a 2000 beneficiarios de P. J. Benigno Vela, observación: APROBACIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL OFICIO 1612 MBS. REFERENCIAL EGRESO P

2.4.- A fs. 1410 consta copias certificadas del MEMORANDUM0-0113-CNAE-05, suscrito por la Dra. Argentina Cisneros, Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, contenido en 1 foja certificada.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta la autorización para la entrega de alimentos a la comunidad de Salasaca por un total de 772 combos, raciones que se entregarán en presencia del Ministro de Bienestar Social, Antonio Vargas Guatatuca, además se autoriza la entrega de 500 combos a la comunidad de san Miguel de Pillaro, por realizar un proyecto de construcción de canales de riego, alimentos que son reubicados de la parroquia Quizapincha.

2.5.- A fs. 1454 a 1455 consta copias certificadas del MEMORANDUM OTB-040-005, de 4 de abril de 2005, suscrito por Holguer Recuenco, Operador Técnico de Pichincha, de Aliméntate Ecuador, contenido en 2 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que en atención a los requerimientos presentados por los barrios EL TRÁNSITO 268, EL PRADO 270 que presentaron proyectos de mingas, BARRIO TERRANOVA, para 151 beneficiarios, solicita la autorización para la emisión de las respectivas NOTAS DE ENTREGA; solicitud que es autorizado con MEMORANDUM OTB-040-005, suscrito por Lenin Sánchez, en el cual

consta la autorización emitida por la Coordinadora Nacional Dra. Argentina Cisneros.

2.6.- A Fs. 1485 consta copias certificadas del MEMORANDUM0-099-CNAE-05, de 10 de febrero de 2005, suscrito por la Dra. Argentina Cisneros, Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, contenido en 1 foja certificada.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta la autorización de 1500 combos desde la bodega de la provincia de Pichincha hacia la provincia de Galápagos, para ser repartidos a las comunidades que realizan proyectos productivos en todas las islas.

2.7.- A fs. 1573 consta copias certificadas del MEMORANDUM RB-158, de 06 de abril de 2005, suscrito por los señores Heidi Reinthaller, y Davis Loor Pisco, Funcionario del PAE, contenido en 1 foja certificada.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que ponen en conocimiento que la entrega realizada en la orden J03 de Asistencia Alimentaria se realizó sin la entrega de arroz por retraso de entrega por parte del proveedor, por lo que solicitan se emitan las notas de arroz para las parroquias, memorando en el cual consta autorizado por la Dra. Argentina Cisneros.

Sin embargo los supuestos beneficiarios han afirmado no haber recibido dicha ayuda

2.8.- A 1590 a 1592 consta Oficio, de 7 de noviembre de 2005, suscrito por el señor Iván Merchán, residente en Puerto Cayo Manabí, contenido en 3 fojas certificadas

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que respecto a la supuesta entrega de 306 fundas de arroz de 4kg c/u, que el Programa Aliméntate Ecuador, realizó a la Parroquia de Puerto Cayo a través de su persona, manifiesta que es falso por cuanto nunca recibió ningún producto alimenticio ni ha firmado ningún documento relacionado con la supuesta entrega.

2.9.- A fs. 1595 a 1598 consta el Oficio de fecha 15 de noviembre de 2005, suscrito por Zoila Bermello, Presidenta de la Junta Parroquial de San Plácido, contenido en 4 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que el producto faltante de arroz con egreso J130010, jamás llegó a la parroquia y si les llegó los otros

productos.

2.10.- A fs. 1599 a 1602 consta el Oficio de 16 de noviembre de 2005, suscrito por María Macías y Byron Carreño, Presidente y Secretario de la Junta Parroquial de Calderón, contenido en 4 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que no les entregaron 1904 fundas de arroz con egreso No. J130005, jamás llegó a la parroquia.

3.- A fojas 2229 a 2264 vta. consta copias certificadas del Informe de Indicios de Responsabilidad Penal No. DA2-31-05/DIRES 0510-2006 al proceso de programación, requerimiento, recepción, distribución y entrega de productos alimentarios en la provincia de Sucumbíos, contenido en 36 fojas en copias certificadas suscrito por el Economista Juan Reyes Domínguez, Directora de Auditoría 2, Ingeniera Clemencia Rodríguez Gómez Auditora Supervisora, Doctor Manuel Arroyo Álvarez Auditor Jefe de Equipo que, en lo principal refiere y tiene que ver con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA:

1.- Comprobante C210001 emitido el 20-09-2004, por 1.927,89 USD (SUCUMBÍOS); se entregan productos a personas no autorizadas a través de falsificación de firmas del señor Leoncio León;

2.- Comprobante C210025 emitido 13-10-2004; por 3.823,50 USD, se entrega 2.245 jarros y 4.500 platos al Gobernador de Sucumbíos Freddy Vizúete, quien justifica la entrega a 5 organizaciones; sin embargo la asociación de Mujeres 17 de diciembre de Lago indicó que recibió 50 jarros y 50 platos pero que le hicieron firmar un acta por 500 platos y 650 jarros; la asociación 15 de marzo indicó que recibieron 50 jarros pero que Silverio Paz le hizo firmar por 1300 platos y 395 jarros. De lo cual no se justifica el valor 1.508,50;

3.- Comprobantes P2100000143, por 2.709,00 USD, P2100000156 por 1.961,19; P2100000169 por 2.079,00 USD, emitidos el 28-10-2004 (SUCUMBIOS- HUERTOS COMUNITARIOS; LAGO AGRIO-ELECTRIFICACIÓN 2; APERTURA Y CONSTRUCCIÓN CAMINO); se entrega productos con logotipo de Partido Sociedad Patriótica, tomando el nombre de organizaciones beneficiarias del programa para desviarlas con fines de proselitismo político;

4.- Comprobante C2100000172; por 265,98 USD y C2100000223 por 234,93 USD emitido el 09-06-2004; C2100000290 por 667,36 USD, emitido el 28-07-2004 (SUCUMBÍOS-

LUMBAQUI); se emite a nombre del Comedor San Francisco de Asís, de la parroquia Lumbaqui, comedor que funciono por un corto período y que tenía un grupo reducido de personas, recibiendo los productos el señor Wilson León, sin existir justificaciones de los productos utilizados;

5.- Comprobante P2100000175 por 436,59 USD, emitido el 28-10-2004, (SUCUMBIOS), utilizando el nombre del proyecto Cultivo de Cacao-3, se desviaron producto cuyo destino se desconoce.

CONCLUSIÓN se entregó productos por 11.160,44 USD sin observar los procedimientos para la calificación de beneficiarios a organizaciones sociales de Sucumbíos sin recibir en totalidad los productos con fines particulares y políticos, entregas que se dan cuando era Ministro el señor Carlos Antonio Vargas.

4.- A fs. 2883 a 3031 vta. consta copias certificadas del informe DA2-20-06, al proceso de programación, requerimiento, recepción, distribución y entrega de productos alimentarios y no alimentarios en la provincia de Guayas, suscrito por el Economista Juan Reyes Domínguez, Director de Auditoria 2, Ingeniera Clemencia Rodriguez Gómez Auditora Supervisora, Doctor Manuel Arroyo Alvarez Auditor Jefe de Equipo, Doctora Paulina Carvajal Escobar Abogada de Contraloría, contenidas en 149 fojas en copias certificadas que refiere:

Respecto de la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, en el que constan:

1.-Comprobante emitidos en Guayas No. C090014 por 12.782,27USD y C090015 por 2.946,56 USD, emitidos 1-10-2004, para las comunidades de Playas, Balao, San Borondon, Posorja, en atención a la autorización sumillada por el Ministro, lugares en los cuales estaba presente el Ministro conforme consta en las fotografías en el anexo 1 donde se observa simpatizantes de la lista 3; indicando los Comité San Jacinto y Posorja que agradecen al señor Antonio Vargas por la ayuda recibida y el Recinto Santa Rita Balao presentan 25 certificaciones de beneficiarios entre los cuales consta que es por campaña de Sociedad Patriótica anexo 2;

2.- Comprobante C090017 emitido 12-10-2004 por 2.888,00, emitido en atención al oficio del Ministro, entregándose 400 raciones a NOBOL y YAGUACHI; siendo personalmente entregada el 80% por parte del Ministro y el 20% con candidatos del PSP, para lo cual

adjunta 31 certificaciones de las cuales 3 indican cierre de campaña, 2 por campaña y una certificación que recibe de parte de la candidata Blanca Veliz de Sociedad Patriótica, como consta en el anexo 1.

Conclusiones de este informe indican que por disposición de Carlos Antonio Vargas y Argentina Cisneros Coordinadora Nacional del PAE se entregó productos a personas no calificadas en desmedro de los sectores vulnerables por 18.616,83 USD.

Además, en el mencionado informe DA2-20-06, constan los siguientes documentos en copias certificadas y que los adjunto como prueba de Fiscalía

4.1.- A fs. 2927 a 2931 consta copias certificadas del memorando BOD-041-2004-0, de 22 de septiembre de 2004, suscrito por el señor Luís Pérez, Asistente de Bodega, contenido en 5 fojas certificadas

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal contiene el inventario físico de bodega, en el cual consta sumilla de autorización de fecha 27 de septiembre de 2004, productos alimenticios que según informe presentado por los miembros de la comunidad San Jacinto indican haber recibidos 1626 raciones, repartiendo el 10 de octubre de 2004, dividiendo los productos para que ninguna persona que concurrió al lugar queden sin recibir producto alimenticio.

5.- A fs. 1129 a 1131 consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 0006, de fecha 08 de febrero de 2007, suscrita por Jeannette Sánchez, Ministra de Bienestar Social, contenido en 3 fojas certificadas.

Documento que en lo principal consta que se delega a la Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, a fin de que suscriba convenios y contratos necesarios para la gestión del programa.

6.- A fs. 73 a 105 consta copias notariadas de comprobantes de entrega recepción correspondiente al año 2001, contenido en 33 fojas notariadas por el doctor Darwin Anibal Corral, Notario segundo del cantón Montufar.

Documento que contiene 33 comprobantes del Programa de Comedores Comunitarios conteniendo entrega de productos alimenticios y no alimenticios a diferentes organizaciones en el año 2001, los cuales se encuentran suscritas por el señor Rodrigo Carlosama, Coordinador Provincial.

7.- A fs. 611 consta oficio de fecha 01 de agosto de 2008, suscrito por la señora María Rosa de la Cruz, Presidenta de la Asociación de Participación el Ejido, Cristóbal Colón de Carchi, contenido en 1 foja original.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal indica que recibió fundas alimenticias hasta el 12 de julio de 2004 y ya no recibió combos alimenticios, habiendo llegado a la Junta parroquial Cristóbal Colón recibiendo el señor Pedro Ortega Presidente de la Junta Parroquial

8.- A fs. 612-613 consta certificación de fecha 04 de agosto de 2008, suscrita por la Lic. Margarita Mejía López, contenida en 2 fojas originales.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal consta que la asociación de Caridad San Vicente de Paúl, durante el período 2001-2006 no ha recibido combos alimenticios, para lo cual adjunta los listados de las personas que pertenecen a la asociación.

9.- A fs.1731-1732 consta copia certificada del Decreto Presidencial No. 1718, de fecha 27 de mayo de 2004, suscrito por el señor Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República, contenida en 2 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, decreto ejecutivo por el cual se designa al señor Antonio Vargas como Ministro de Bienestar Social.

10.- A fs. 1112 consta Oficio No. 0260P-CPMS, de fecha 01 de marzo de 2007, suscrito por el Ing. Jaime Reinoso, Prefecto de Morona Santiago, contenida en 1 foja original.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal consta que San José de Morona pertenece al cantón Tiwintza, la misma que el año 2004, sufrió una emergencia vial a la altura del sector Shaime

11.- A fs. 1146 a 1152 consta copias certificadas compulsas del memorando No. 553-DAF-3377, suscrito por el señor Gustavo Apolo, Técnico Archivo-Inventarios del Aliméntate Ecuador, contenido en 7 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, que en lo principal consta lo siguiente:

a) No se encontró documento alguno que justifique el envío de raciones alimenticias a la parroquia de Toacaso, según notas de entrega No. 0500000081, 0500000082.

b) Por tratarse de una entrega sujeta al programa de mingas, la justificación de la entrega de

las raciones alimenticias eran suscritas por los beneficiarios al momento de recibir los alimentos, por consiguiente no habían padrones elaborados por el SELBEN.

12.- A fs. 1687 a 1693 consta el Oficio No. 8202-DAL-ACA-2008, suscrito por el Dr. Giovanni López Endara, Director de Asesoría Legal, del MIES, contenido en 1 hoja original y 6 copias certificadas.

Relacionado con la materialidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, por el cual remite copias certificadas de los siguientes acuerdos Ministeriales: a) Acuerdo Ministerial No. 2577-A, de fecha 26 de marzo de 2004, suscrito por el señor Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, en el que consta que el PRADEC pasará a denominarse "Programa Aliméntate Ecuador"; b) Acuerdo No. 1801, de 02 de enero de 2001, suscrito por el señor Pablo Romero, Subsecretario General de Bienestar Social, por el cual acuerda crear la Unidad de Gestión para la Alimentación Comunitaria como Departamento de Dirección de Recursos Comunitarios; c) Acuerdo No. 00927, de 12 enero de 2002, suscrito por Dr. Ernesto Pazmiño, Subsecretario General de Bienestar Social, por el cual ACUERDA: "en el Art. 1.- La Unidad de Gestión para la Alimentación comunitaria pasará a denominarse Programa de la Alimentación para el Desarrollo Comunitario PRADEC, la misma que se encuentra integrado por los proyectos: Comedores Comunitarios y Comedores para el Desarrollo y demás proyectos que se necesite para optimizar el programa. Art. 2 El PRADEC dependerá de la Subsecretaría General de Bienestar Social y estará dirigida por el Coordinador Nacional del PRADEC, para el cumplimiento de las siguientes funciones (1/4) b) Establecer en su programación los comedores que deban construirse, los cuales se considerarán al aprobar el POA del Ministerio. Art. 3 El Coordinador Nacional (1/4) presentará informes periódicos al Ministro (1/4) a fin de disponer la supervisión y evaluación permanente de su buen funcionamiento.

13.- A fs. 1709 a 1723 consta el Oficio No. 0269 CNAE, de 22 de enero de 2009, suscrito por la Dra. Marianita Galarza, Coordinadora Nacional del PAE, contenido en 15 fojas originales

Relacionado con la materialidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta: En el numeral 1 los antecedentes del Programa Aliméntate Ecuador y procedimiento para su financiamiento

comenzando dicho programa como Unidad de Gestión para la Alimentación Comunitaria, luego como Programa de la Alimentación para el Desarrollo Comunitario PRADEC y luego pasó a denominarse Programa Aliméntate Ecuador; y, con este oficio se remite el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 325 de lunes 28 de abril de 2008, que contiene el orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa Aliméntate Ecuador.

14.- A Fs. 1739 consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 4536, de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Bienestar Social, de 01 de diciembre de 2004, suscrito por el Dr. Bolívar González, contenido en 1 foja certificada.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que ACUERDA en el artículo segundo designar a la Dra. Argentina Cisneros Haro, las funciones de Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador.

15.- A fs. 1783 a 1790 consta el Oficio No. 04414-DM-MIES-09, de 01 de diciembre de 2009, suscrito por la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Inclusión Económica y Social, contenido en 1 foja original y 7 copias simples.

Relacionado con la materialidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta ^a Que el Programa Aliméntate Ecuador, entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene la totalidad de su fondos provenientes de recursos fiscales, fuente financiamiento 001 que se subdivide en el programa 30 que corresponde a gasto corriente y al grupo 39 que es inversión, dentro de este último se encuentra todo lo relacionado a la adquisición de aporte, alimenticios, complementarios nutricionales y productos de fortificación casera (¼) dentro del grupo 30, gastos corrientes como remuneraciones, servicios, combustible, arriendo, seguros, por el cual consta que los fondos del Programa Aliméntate Ecuador tiene la totalidad de sus fondos provenientes de recursos fiscales (¼) el Gobierno del Ecuador y el PMA celebraron un Acuerdo Básico el 21 de agosto de 1969 y un alcance al mismo el 3 de septiembre de 1998, para concertar (¼) relaciones de cooperación recíproca (¼) con fecha 30 de agosto de 2006 se suscribe un convenio de cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos del programa Aliméntate Ecuador.

16.- A fs. 1791 a 1802 consta el Oficio No. MF-SP-CDPP-G2-2009, de 26 de noviembre de 2009, suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Subsecretario de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, contenido 2 fojas originales y 10 copias certificadas.

Relacionado con la materialidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que la entidad objeto de consulta se financia con recursos fiscales y recursos generados por la Institución y no se registran recursos provenientes de financiamiento externos.

17.- A fs. 1970 consta copia certificada del comprobante de egreso No. 150003, de 11 de agosto de 2004, contenido en 1 foja.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, fecha de entrega 14 de agosto de 2004, provincia Napo, concepto EMERGENCIA SAN JOSÉ DE MORONA, observación memo 0232-OP-AE-2003, en las firmas de León Flavio el que realiza la entrega y las firmas del señor Antonio Vargas y la señora Francisca Vargas recibe conforme 643 bolsos Yute.

18.- A fs. 2384 a 2410 consta el Oficio No. 236-CAF-2005, de 20 de mayo de 2005, suscrito por Lauro Sion, Coordinador Administrativo Financiero, de Aliméntate Ecuador, contenido en 27 fojas originales.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que no existe constancia de pérdida de documentación, únicamente existe denuncia presentada por el señor Carlos Zapata, informando la pérdida de autorizaciones de Coordinación Nacional para salidas de Productos.

19.- A fs. 2804-2805 consta copias certificadas del Acuerdo No. 1801, de 02 de enero de 2001, suscrito por Pablo Romero, Subsecretario General de Bienestar Social, contenido en 2 fojas certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta la creación de la Unidad para la Alimentación Comunitaria, Como Departamento de Dirección de Recursos Comunitarios, documentos en el cual se entre una de las funciones: a) Promocionar y ejecutar programas y proyectos de Comedores Comunitarios en coordinación con las organizaciones legalmente constituidas; e) Supervisar, monitorear y evaluar el funcionamiento y beneficiarios de los Comedores Comunitarios.

20.- A fs. 3237-3308 consta el Oficio No. MIES-CNAE-2011-0255-M, de 25 de agosto de 2011, suscrito Santiago Santos Repetto, Coordinador Nacional del MIES, contenido en 72 fojas original y copias certificadas.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta:

- a) Orgánico Funcional del año 2004, en cuyo nivel jerárquico se encuentra los procesos estratégicos (Nivel Ejecutivo) que dentro de este nivel esta la Coordinación Nacional, entre sus funciones en el literal b) Dictar procedimientos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo de la gestión de Alimentate Ecuador, e) Formular y dirigir, coordinar, liderar y controlar las acciones de Alimentate Ecuador; f) Aprobar y controlar la ejecución de los planes y programas de inversión de Alimentate Ecuador;
- b) Acuerdo Ministeriales No. 4536, de 1 de diciembre de 2004, se designa a la Dra. Argentina Cisneros como Coordinadora Nacional; Acuerdo Ministerial No. 2885, de 30 de junio de 2004, se designa como Coordinadora Nacional a la señora Francisca González; Acuerdo Ministerial No. 4488, de 19 de noviembre de 2004 el Dr. Bolívar González, de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional por el cual designa a la Lcda. Marlene Tapuy como Coordinadora Nacional; Acuerdo No. 2577-C, se designa a la Ing. Natalia Liliana Chávez, Como Coordinadora Nacional y da terminado su cargo con el acuerdo No. 2884;
- c) Oficio No. 115-CNAE-2005, de 1 de marzo de 2005, suscrito por la Dra. Argentina Cisneros Coordinadora Nacional del PAE, en el cual da a conocer que a la Reunión de Gabinete Operativo de los días miércoles, asistirán en representación del Programa PAE;
- d) Memorando No. 50 RNC 2004, suscrito por Carlos Zapata, Responsable de Componentes del PAE que en lo principal consta que con aprobación de Coordinación, solicita emitir notas de entrega para Manabí, solicitud realizada por Heidi Reinthaller;
- e) Memorando No. 088-OPM-04, de 06 de octubre de 2004, suscrito por Heidi Reinthaller, Operadora Técnica de Beneficiario, en el que solicita la aprobación y autorización de notas de entrega para los 3 proyectos dando un total de 1172 jefes de familia;
- f) comprobante de egreso NO. 040001, provincia de Carchi, Observaciones el 17 de Septiembre se entregarán 340 combos en el cantón Montufar y el 18 de Sept, se entregó 160 combos, los cuales se entregó a organizaciones; Nota de entrega No. 0500000391, entrega 03-07-2004, comedor UNION UNOBAT, observaciones a pedido del Ministro;
- g) Comprobante P160003, entrega 14-02-2005; provincia Pastaza, concepto atención Unión Base CONFENAIE;
- h) Comprobante No. 150003, entrega 14-08-2004, Concepto EMERGENCIA SAN JOSÉ DE MORONA, recibe conforme Antonio Vargas y Francisca Vargas; Comprobante

P160004, entrega 31-03-2005, provincia Pastaza concepto Atención a la Comunidad de Villano 150 beneficiarios;

i) Comprobante No. 060026, entrega 21-08-2004, provincia Cotopaxi- Tigua, concepto 1000 RAC. SOLIC. POR MINSOTRO VARGAS OF. 1205;

o) Comprobante No. 100003, entrega 08-10-2004, observación 1000 combos recibe Ing. Marco López;

p) Comprobante No. 050024, entrega 06-06-2004, provincia Cotopaxi, concepto Entrega de alimentos del señor Ministro Antonio Vargas;

q) Comprobante No. J120003, entrega abril de 2005, concepto entrega a beneficiarios del programa que asistió a la CONCE;

r) Comprobante No. J170002, emitida 8-03-2005, provincia Pichincha, concepto Entrega de 300 raciones A. P. PRODUCTIVOS;

s) Comprobante No. J180004 y J180005, provincia Tungurahua, concepto Atención a 2000 beneficiarios de la P; observación Aprobación de Coordinación Nacional OFI;

t) Comprobante No. J180001, 04-02-2005, provincia Tungurahua, concepto Entrega de raciones a SALASACA, Observación se entrega en presencia del Ministro Vargas y Dra. Argentina Cisneros;

u) Comprobante No. J180002, entrega 25-02-2005, provincia Tungurahua, concepto entrega de 1185 raciones de alimentos a la comunidad de SALAS observación entrega en presencia del Ministro y Argentina Cisneros;

v) Comprobante No. J180003, entrega 25-02-2005, provincia Tungurahua, concepto entrega de 500 raciones a la Comunidad de San Miguelito de PI, entrega en presencia del Ministro y Dra. Argentina Cisneros;

Comprobante No. P170045, entrega 06 de abril de 2005, provincia Pichincha, concepto atención al sector EL PRADO para 270 beneficiarios; P170046, entrega 06 de abril de 2005, provincia Pichincha, concepto atención al sector EL PRADO para 270 beneficiarios; Comprobante P170046, entrega 06 de abril de 2005, provincia Pichincha, concepto atención al sector EL TRÁNSITO para 268 beneficiarios;

w) Comprobante No. P170047, entrega 06 de abril de 2005, provincia Pichincha, concepto atención al barrio TERRANOVA para 151 beneficiarios;

x) Comprobante No. 170040, entrega 11-02-2005, provincia Pichincha, concepto Transferencia de raciones hacia Galápagos; Comprobante No. J130005, entrega 30-03-2005,

provincia Manabí, concepto Atención a la Parroquia ABDON CALDERON 1904 fundas de arroz;

y) Comprobante No. J130010, 30-03-2005, provincia Manabí, concepto Atención al sector San Plácido con 1482 fundas de arroz;

z) Comprobante No. J130015, 15-04-2005, concepto Atención a Puerto Cayo con 306 fundas de arroz; Comprobante No. J130006, entrega 30-03-2005, concepto Atención a la parroquia ALAJUELA BAJO GRANDE con 762 fundas;

a.1) Oficio suscrito por Marcelo Olmedo Torres, Director Ejecutivo FASN, por el cual solicita entrega de 300 raciones alimenticias;

b.1) Memorando No. 54-RNC-2004, de 17 de septiembre de 2004, suscrito por Carlos Zapata, Responsable Nacional de Componentes del PAE, por el cual solicita autorización para emisión de notas de entrega para Sucumbíos, pedido emergente;

c.1) Memorando No. 236-TEC-2004, de 20 septiembre de 2004, suscrito por Gerardo Saverio, Responsable de Tecnología del PAE, por el cual se emite una nota de egreso para Sucumbíos; Comprobante No. 210001 para la provincia de Sucumbíos; Memorando No. 54-RNC-2004, de 20 de septiembre de 2004, suscrito por Carlos Zapata, Responsable Nacional de Componentes del PAE; con aprobación de Coordinación Nacional solicita emitir egresos de los saldos existentes en Sucumbíos 300 raciones.

d.1) Comprobante de egreso No. 210025, emisión 13-10-2004, provincia Sucumbíos, observación Atención a la Petición de Gobernación Dr. Freddy Vizueta;

e.1) Comprobante No. 2100000143, No. 2100000156; 2100000169; entrega 22-11-2004, Comedor Huertos Comunitarios; Electrificación 2 y Apertura y Construcción de camino vecinal; l) Comprobante No. 090014 y C090015, entrega 04-10-2004, Provincia Guayas, Observación COMUNID PLAYAS, BALAO, SAN BORONDON, POSORJA; C090015;

f.1) actas de entrega de bodega.

21.- A fs. 3313 a 3314 consta el Oficio No. MIESS-CNAE-2011-0248-O, de 02 de septiembre de 2011, suscrito por Eco. Santiago Santos, Coordinador Nacional del MIESS, contenido en 2 fojas originales.

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que no hay base legal que faculte al Coordinador Nacional la entrega de saldos de raciones alimenticias.

22.- A fs. 3387 consta el Memorando No. MIES-SAE-2011-0153-M, de 12 de septiembre

de 2011, suscrito por Lic. Pablo Enríquez, Subcoordinador Nacional de Aliméntate Ecuador, contenido en 1 foja original;

Relacionado con la responsabilidad de CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, que en lo principal consta que no se mantenía vigente un programa de atención de desastres focales o emergencias y no existe documentos de soporte de entrega de alimentos por ese concepto.

La documentación referida consta en la siguiente carpeta. Esa es la prueba documental presentada por parte de Fiscalía, con lo cual precluye la estación probatoria por parte de la Fiscalía General del Estado.

JUEZ PONENTE:

Los documentos que ha anunciado el señor fiscal, por Secretaría se ha puesto a la vista de los sujetos procesales, para que luego también puedan observar y lo que consideren que hay que objetar, este tribunal los va a escuchar.

5.2 PRUEBA DE PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

Se acoge a toda la prueba presentada por la Fiscalía General del Estado, por comunidad de la prueba.

5.3. OBJECIONES A LA PRUEBA PRESENTADA POR FGE Y PGE, POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA SEÑORA MARÍA ANGÉLICA CISNEROS HARO:

Me permito indicar que según el artículo 76.7.h) de la Constitución, el cual me faculta a presentar de forma verbal y escrita las razones y argumentos Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, esto va de la mano de lo que establece el artículo 75 de la Constitución que establece que en ningún caso los sujetos procesales quedarán en la indefensión. Siendo así, con este preámbulo paso a presentar las siguientes objeciones respecto de la prueba documental presentada por Fiscalía: Nos han pasado una carpeta denominada uno, que dice informe DA2-10-06 causa 1772120110362A, que dice original. Revisando foja por foja la denominada prueba 1,

encontramos que estos documentos que constan aquí, son documentos que aparecen en copias simples, no son copias certificadas, de modo que se estaría violentando lo que establece el artículo 18.5 de la Ley Notarial, y la que entonces estuvo vigente, el artículo 25 del Código de Procedimiento Civil, sobre el tema de copias que indicaba que para que sean válidas en juicio, estas deben ser certificadas, situación que no se encuentra en estos documentos, y que pongo en consideración la objeción antes dicha.

De la prueba 1.1, se nos ha pasado unos documentos, así mismo, al parecer son unas firmas, pero lo único original que tienen estos documentos son la foliatura que ahí se presenta, entonces son copias simples y de la misma forma, carecen de la formalidad que exige el artículo 18.5 de la Ley Notarial en concordancia con el artículo 25 del CPC, normativa vigente en ese entonces, cuando sucedieron los hechos.

En la denominada prueba 1.2, tenemos una serie de documentos, pero de los mismos no podemos justificar absolutamente que sean originales o copias certificadas, porque no tienen tal condición, no consta ninguna razón de certificación en ninguna parte de estas, y eso aun cuando aquí consta una cartulina vacía que dice Contraloría General del Estado, entonces no sé cómo calificar esa situación, pero no demuestra nada aquí.

De la prueba 1.3, tenemos que se trata de copias simples de documentos tomados de algún documento manuscrito, y obviamente, ese documento no da fe de absolutamente de ningún hecho que haya sido controvertido en esta audiencia.

En el numeral 1.4., tenemos que son copias simples, no consta ninguna razón, ninguna certificación que nos permita avalar estos documentos como copias certificadas y peor como originales.

De la misma forma la prueba 1.5, tenemos una serie de documentos, que la verdad no sabemos que quieren decir, esto incluye el oficio 013MAAPAD-05, de fecha 15 de julio de 2005, suscrita por el doctor Manuel Arroyo Álvarez, pero en el mismo no podemos dar fe de su autenticidad, por cuanto son copias simples.

De la misma forma, encontramos un documento de una asociación de Caridad San Vicente de Paúl, San Gabriel Carchi, esto dentro del acápite que ha sido propuesto como prueba documental 1.6 de Fiscalía. De la misma forma son documentos que se tratan de una copia simple. En el segundo caso tenemos una copia ilegible. En la tercera foja tenemos también una copia ilegible. No son documentos certificados y peor originales.

Respecto de la prueba denominada 1.7, dentro de la que se encuentra un documento que dice

Asociación de la Tercera Edad, Jesucristo del Buen Pastor de Montufar, y asó mismo uno que dice Asociación de la Tercera Edad, Jesucristo del Buen Pastor de Montufar, tenemos en la misma condición un documento, unas copias simples, sin que haya una razón de certificación. En la prueba denominada 1.8, así mismo encontramos un documento manuscrito, que dice Comedor Comunitario 1 de Junio, Cooperativa Comité del Pueblo, 3 de febrero, así mismo en copias simples, lo cual no hace mérito probatorio.

Como prueba 1.9 de fiscalía, tenemos así mismo, otra vez, copias simples de esos documentos, que dicen ser en los cuales se funda y hay un encabezado que dice PRADE, y aun así no es fácil su lectura, se trata de una copia que no es una buena copia, y tenemos también un documento que dice programa Aliméntate Ecuador, que es una copia simple, y también un documento que dice Comedor Comunitario 1 de Junio, Cooperativa Comité del Pueblo, 3 de febrero, que es un documento, que es una copia simple, pero además nos fijamos en la fecha que dice 14 de enero de 2002, y ningún hecho sobre el 2002 se ha ventilado en esta audiencia.

Como numeral 1.10, fiscalía ha propuesto como prueba documental un documento a manuscrito, pero que del mismo no se puede dar fe de su autenticidad. Así mismo nos pasan otro documento en el cual solamente se ven unas letras, pero no se ve el resto del texto, recibimos una copia simple y el siguiente documento que está en la misma condición, y luego nos pasan unos listados, en los cuales no se puede apreciar ni una sola leyenda que permita acreditar que sean copias certificadas como certificaba el señor fiscal.

En la misma forma, en este acápite de prueba 1.10, hay un apartado que nos presenta un documento de la asociación de trabajadores autónomos Nuevo Amanecer, de Chutan Bajo, así mismo copia simple, dice anexo 2 y tenemos una serie de copias simples, que en su encabezado están hasta ilegibles.

Luego tenemos un oficio 341-DM7 de 7 de junio de 2005, el cual, así mismo está en copia simple, tenemos un oficio sin número que dice Ibarra 11 de julio de 2005-07-10, y este documento de la misma forma, es un documento que está en copia simple.

Hay otro documento que dice Ibarra 10 de julio de 2005, en el cual vemos una parte resaltada, señor juez, seguramente por Fiscalía, pero de este documento tampoco podemos dar fe, podemos verificar que se trate de una copia certificada conforme lo exige la ley.

Así mismo vemos un documento que dice Compromiso, que está en una sola foja útil, en la

que no consta una razón de certificación.

Así mismo hay otros documentos que dice Programa Aliméntate Ecuador, que no tienen ninguna razón de si es copia certificada o simple.

Tenemos también otros documentos ilegibles que constan con un subrayado de lápiz, pero que no podemos dar razón de lo que dice y así mismo están en copia simples.

También se nos presenta un documento que se alcanza a leer, no sé si 12 o 13 de septiembre de 2005, así mismo con parte de su texto ilegible, y que no hay una razón de certificación, por tanto es una copia simple.

De la misma forma, hay un documento que dice programa Aliméntate Ecuador, no hay razones de certificación en estos documentos que aquí constan agregados.

Dentro de estos otros documentos, no hay ninguna razón de que sean copias certificadas los mismos. Pese a que dice que son documentos originales.

Hay un documento que tiene un encabezado que dice UNABAD, pero se trata de una copia simple, esto dentro del acápite de la prueba 1.11 de Fiscalía. Hay otro acápite de un oficio dirigido a un doctor Manuel Arroyo Álvarez, auditor, Jefe de Equipo de Contraloría, que estuvo aquí, pero que se trata de un documento que está en copias simples, no hay una certificación que nos diga lo contrario.

Hay así mismo un documento con el encabezado que dice Comunidad Pilacumbi Toacazo, Cotopaxi, que de la misma forma, no tiene una certificación que nos permita establecer que sea una copia certificada.

Hay otro documento, con una fecha ilegible, y aquí, de la misma forma es un documento que está en copias simples. Dice anexo 5, y de la misma forma podemos comprobar que hay algunos comprobantes de egreso que no tienen una razón de certificación que nos permita acreditar que son copias certificadas.

De la misma forma, todos los documentos que se incluyen en este acápite, no tienen esa razón, incluyendo este memorando, 0107 SENAE05, de la misma forma, no tiene una certificación que nos permita acreditar que se trata de una copia certificada, como señala fiscalía.

De la misma forma hay un documento que dice Oficio circular 09EEMDS, documento que no tiene ninguna certificación.

Hay una tabla del Ministerio de Bienestar Social, Programa Aliméntate Ecuador, así mismo, las fojas de esta clase de documentos, en los cuales no podemos acreditar que se trate de un

documento original y que obviamente no hay una forma de responsabilidad que avale que se trate de una copia certificada.

Hay el oficio circular, tal parece que se ha repetido, hay una copia simple repetida y hay otra vez las tablas, y no podemos dar razón de si se trata de documentos originales, o de copias certificadas.

Hay un documento que dice, y otra vez se repite este oficio, y así mismo las tablas en copias simples, unas tablas en Excel, que no tienen una razón de que sean unas copias certificadas.

Hay un oficio 155 MAAPAE,-05, de fecha 31 de octubre de 2005, así mismo, en copias simples. Hay un documento fechado Puyo, 27 de julio de 2005, copia simple. Hay otro documento que dice folio 2005-07-20, así mismo copia simple. Hay Un documento que dice Puyo, 26 de julio de 2005, copia simple, y hay un documento que dice Puyo 12 de julio de 2005, así mismo, copia simple.

Como prueba No. 1.12, se nos ha puesto en conocimiento un documento que dice Comuna San Jacinto de Pindo, que no tiene certificación, un memorando 067/04 Aliméntate Ecuador, así mismo sin certificación. Un documento casi ilegible que se alcanza a ver que dice Programa de Comedores Comunitarios, así mismo copia simple. Hay un documento que dice Puyo, 29 de noviembre de 2004, oficio 703EPP, así mismo copia simple. Tenemos un documento que dice Sacha Huasi, copia simple. Nómina de afectados en las inundaciones de la ciudad de Puyo, copia simple. Un acta de entrega recepción de notas de entrega, copias simples, otro documento de la misma naturaleza, copia simple.

Unos documentos que dicen formar parte de un anexo 6, copia simple. Otro documento que dice Caso DINA, de la misma forma, copia simple. Una impresión de un periódico que no tiene ninguna razón de certificación, y otro artículo de prensa, así mismo sin esa razón de certificación, son copias simples todas las que relato.

En cuanto al documento 1.13, hay así mismo, un documento fechado 30 de marzo de 2005, copia simple. Un documento memorando 132 SENAE 2005, copia simple. En el anexo 7 hay un documento que dice: Pastaza, es un documento de egreso, 60004, copia simple. Hay un documento totalmente ilegible y en copia simple. Hay un documento que dice oficio circular SEE-MVS, Comunicación de resultados de examen especial, así mismo, copia simple. Hay otro documento, copia simple, un memorando 02, copia simple. Hay otro documento de Asovida, copia simple. Hay un memorando 013 PAE, Pastaza, copia simple. Un memorando 010PAP, copia simple. Encontramos un documento de fecha Puyo, 13 de julio de 2005, copia

simple. Anexo 8 que dice: egresos, hay un egreso en copia simple. Programa de Comedores COMUNITARIOS, copia simple. Dirección de auditoría 2, copia simple. Una continuación, copia simple. Manuel Arroyo Álvarez, Auditor de la Contraloría, Copia simple. Una tabla con unos nombres y aparentemente unas firmas, copia simple. Todos los documentos que constan aquí agregados con firmas, son copias simples y obviamente aquí dice Junta Administradora de Agua Potable, Tigua Ugshaloma Chico, también copias simples. Todos estos documentos que constan en esta prueba 1.13, se tratan de copias simples.

En la prueba 1.14, encontramos una serie de documentos que no tienen una razón de certificación que nos permita establecer que son copias certificadas. Así mismo se nos presentan documentos ilegibles, se nos presentan documentos que siguen siendo copias simples como este documento de fecha 09 de noviembre de 2005. Otro documento de fecha 09 de noviembre de 2005, copias simples. Todos los documentos que están en este denominado 1.14, son copias simples, señores jueces, que no voy a pasar a establecer hoja por hoja, sin embargo de lo cual, hay, incluso al final, un documento que dice Contraloría General del Estado, Secretaría de Responsabilidades, certifico que el informe que antecede contenido en 458 fojas, son copia del original que reposa en el archivo de esta dirección, esto de fecha 19 de octubre de 2007, sin perjuicio de esto, hay una firma puesta, pero no se trata de un documento original, se trata así mismo de una copia simple, a color.

En este momento pasamos a la carpeta No. 2 que dice Informe DA2-19-06 causa 17721201110362A, original, nos dice. De la misma forma, hay un documento que empieza con una carátula, y dice, DA2-19-06 y en este documento podemos apreciar de que lo único original que tiene es la foliatura que obra del expediente de Fiscalía.

Así mismo, señores jueces, por el tamaño del documento, no voy a pasar a verificar hoja por hoja, pero se trata de un documento que estoy poniendo en su consideración, señores jueces.

Buscando hoja por hoja, porque hemos buscado hoja por hoja, encontramos que se trata de copias simples.

En la denominada prueba 2.1, hay un memorando 133OTBHD-05, y efectivamente yo leo que dice certifico que es fiel copia del original, pero esto es una copia, y no hay una certificación que acredite que se trata de una copia certificada.

De la misma forma hemos tenido el cuidado de verificar hoja por hoja, y encontramos que cada uno de los documentos que se encuentran aquí detallados, ninguno de ellos tiene una razón que nos de la pauta de que se trata de copias certificadas, o que nos alerte de que

estamos ante documentos originales.

En la prueba documental denominada 2.2, encontramos asimismo, tres documentos, los cuales no tienen una certificación, y nos ponen como prueba un documento que dice anexo 3 que no es original.

Como prueba 2.3, hay así mismo un documento que dice JEI8004, así mismo en copias simples, porque no puedo encontrar una razón de certificación de que sean copias certificadas, sino que todo eso sucede con los documentos que constan en el primer acápite, incluyéndose documentos ilegibles. Son copias simples e ilegibles.

Ninguno de estos documentos tiene una certificación, a pesar de que por ejemplo, en este documento que dice Memorando 00-052 SENAE-04, a pesar de que aquí dice certifico que es fiel copia del original, pero se trata de una copia simple, por lo tanto no podemos acreditar la validez. Así mismo se nos presenta en el segundo acápite de la prueba 2.3, documentos en los cuales, de la misma forma, aun cuando consta que dice certifico que es compulsada del archivo, no se trata de documentos, por lo menos esta razón de aquí, no es una razón original, y lo mismo sigue en el siguiente documento que dice JEI-8-0001, que dice que certifica que es fiel copia de la compulsada, lo mismo, todos estos documentos que están en este acápite, a pesar de que cuentan con esa leyenda, ninguno de ellos es un documento original que nos permita establecer que se trata de una copia realmente certificada.

Así mismo, hay el oficio 148MAPAE-2005, copia simple y todos los documentos de esta prueba, están en esta condición, en hoja simple, y nosotros hemos tenido, repito, la delicadeza y la prudencia de verificar hoja por hoja, para encontrar una razón de que estos documentos son copias certificadas, y no lo son.

Como prueba 2.4, de la misma forma, se nos presenta un memorando 0-0113 SENAE/05, donde de la misma forma, a pesar de que pone certifico, pero son copias simples, hay un oficio 150MAAPAE-05, de la misma forma, es una copia simple, y todos los documentos que se presentan en este acápite, son copia simples, no se trata de una copia certificada que nos permita establecer si estamos ante un documento que pueda dar fe.

Tenemos en la prueba 2.5, de la misma forma, copias simples a pesar de que hay una razón sentada a mano alzada que dice que se trata de una fiel copia del original, pero son copias simples las que se nos ha puesto en nuestro conocimiento.

En el segundo acápite de esta prueba 2.5, hay una serie de documentos que son copias simples, y estos documentos que están en copias simples, no pueden dar fe.

Respecto de la prueba 2.6, aun cuando haya una leyenda que diga certifico que es fiel copia del original, se trata de una copia simple. En el segundo acápite de esta prueba, 2.6, vemos que se nos presentan una serie de documentos, que de la misma forma, incluido fotografías, o copias simples de fotografías, para ser más claro, en ninguno de estos documentos hay una razón que nos permita acreditar que estamos frente a copias certificadas conforme lo exige la ley, por tanto objetamos toda la prueba.

En la prueba 2.7, tenemos un primer acápite que nos habla del memorándum MP-158, y este documento, cuando dice, tiene una leyenda que se puede leer, que dice certifico que es fiel copia del original, pero es una copia simple, no puede dar fe.

De la misma forma, los demás documentos que han sido agregados en esta prueba, son copias simples, esto en cuando a la prueba 2.7.

Sobre la prueba 2.8, de la misma forma, estamos ante una copia simple del documento.

En la prueba 2.9, tenemos un documento que dice Junta Parroquial, y así mismo este documento no tiene ninguna razón de certificación que nos permita acreditar si la copia es una copia certificada.

En la prueba 2.10, igual, tenemos que se ha puesto en nuestro conocimiento para el ejercicio de a contradicción, una serie de documentos que los mismos están en copias simples, no tenemos una razón que nos haga entender que estamos ante un documento o copia certificada que merezca la pena ser considerada en este caso, esto incluye un memorándum 0-138, así mismo en copia simple, y unas impresiones.

De la misma forma, como se dijo hace un momento, por lealtad procesal, tengo que poner en su conocimiento, en la última hoja de este documento de estas copias se lee una razón que dice: Contraloría General del Estado, Secretaría de Responsabilidades. Certifico que el informe que antecede contenido en 500 fojas útiles, es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta dirección con fecha 25 de junio de 2007, pero, señor juez, este documento es una copia a color, y sigue siendo una copia simple, por ende, este documento no da fe, no estamos ni siquiera ante una firma electrónica como para pensar otra cosa.

Paso a continuación, con las carpetas denominadas, o que contienen las pruebas 3 y 4, correspondientes a los informes DA2-31-05 y DA2-20-06, donde nos dice en la parte final, documento original. En esta parte podemos apreciar que este documento que se nos ha puesto en conocimiento, si se trata efectivamente de una copia certificada, porque hay la razón de ello, más me permito impugnar este documento en función de lo que dispone el artículo 454.6

inciso tercero, que dice con claridad: ^aLos partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales, y cualquier otra información previa, se podrán utilizar en el juicio, con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo prevención de que no sustituya en el testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.^o Y tenemos que este documento tiene una firma de un señor que dice aquí Juan Reyes Domínguez, pero esta persona es una persona que a la fecha que suscribió este informe no tenía la calidad de economista, y adicionalmente, cuando compareció aquí, otro de los firmantes es el señor Manuel Arroyo Alvarez, que es Jefe del Equipo, ya se utilizó el documento, para refrescar la memoria, de modo tal que incluir este documento, sería fomentar una grave disparidad entre los sujetos procesales, porque el documento ya cumplió su fin que es el que permite la utilización de la norma que es refrescar la memoria de un testigo, por tanto, solicito que sea excluida como prueba la que consta en el numeral 3.

En el numeral 4, así mismo, hay un documento que dice informe especial y este informe así mismo suscrito por Manuel Arroyo y Clemencia Rodríguez Gómez, este documento hace relación al informe DA2-20-06 que refiere al tema del examen realizado sobre la provincia de Guayas. Apelando al tercer inciso del 454.6, del COIP, solicito la exclusión de este documento por cuanto los testigos, y en particular la señora Clemencia Rodriguez Gómez, fue conainterrogada en función de este documento y el mismo ya cumplió su función de refrescar la memoria de un testigo, y por ende no puede ser admitido como prueba, porque este documento es una declaración previa que no puede ser admitido como prueba.

En el numeral 4.1, se nos presenta en el primer acápite una serie de documentos que dice, los moradores de la parroquia de Posorja, copias simples, no veo en ningún lado el tema de que se trate de una copia certificada.

Al respecto del segundo acápite de la prueba 4.2, que empieza con el anexo 2, se trata de copias simples, en los que no hay una razón de certificación, que nos diga que son copias certificadas. Anexo 3, la misma historia. Este documento, esta parte de la prueba, termina así mismo con un documento que sí parece ser original, que es un oficio 5730.

Tenemos a continuación la carpeta que dice prueba documental original, y en primer lugar tenemos la prueba que dice prueba No. 5, y en esta dejamos a su consideración, porque si hay un sello que dice, es fiel copia del original, pero este documento está haciendo relación a una prueba No. 006 de fecha 8 de febrero de 2007, que no tiene nada que ver con los hechos que fiscalía ha propuesto ser juzgados en esta audiencia, por tanto sería impertinente.

Hay un acuerdo 009, en el que hay un sello que nos daría cuenta que se trata de una copia certificada, pero hace relación a un hecho jurídico suscitado el 14 de febrero de 2007, lo cual es impertinente respecto de los hechos que se han juzgado, y que no fue materia del análisis del agente de Contraloría General del Estado.

Hay el acuerdo 006 que yo vería que está en copia simple, lo dejo a su juicio, señor juez, pero este documento 006, a nuestro juicio es una copia simple.

Otra vez el acuerdo 009, donde otra vez es una copia simple que no cuenta con el sello.

Tenemos otra vez el acuerdo 006, en copia simple.

En un documento que habla de un escrito de una abogada, María de las Mercedes Galarza Izquierdo, que nada tiene que ver con esta causa, por tanto resulta impertinente.

Tenemos a continuación en lo que se ha denominado prueba No. 6, los documentos, en los que efectivamente, se está hablando de que son unas copias certificadas, pero nos habla de un acta entrega, cuya fecha de emisión dice, eso es lo que veo, a no ser de que la copia sea defectuosa, dice 06-08-2001. Que yo sepa, en esta audiencia no discutimos ningún hecho sucedido en el año 2001.

De la misma forma, hay otro documento a continuación que dice acta de entrega 8130, fecha de emisión 06/08/2001. Si es una copia certificada, pero no tiene nada que ver con lo que hemos litigado aquí.

Hay otra acta entrega de fecha 06-08-2001, copia certificada, pero no tiene nada que ver con lo que hemos litigado. El acta de entrega 8183- de fecha 06-08-2001, que de la misma forma resulta impertinente. El acta de entrega 8185, de fecha de emisión 06-08-2001 y dice fecha de entrega 5-11-2001, copia certificada, sí, pero impertinente.

Acta de entrega 8167, fecha de emisión, 06-08-2001, fecha de entrega 5-11-2001, copia certificada sí, pero impertinente.

Otro que dice, acta entrega 81, no se lee bien, hay un defecto en la copia, fecha de emisión 06-08-2001, fecha de entrega 5-11-2001. Copia certificada si, pero no tiene relación.

Otro que dice acta de entrega 8178, de fecha de emisión 06-08-2001, y fecha de entrega 05-11-2001. Copia certificada, pero impertinente, no tiene relación.

Otro que dice acta de entrega 8172, de fecha de emisión 06-08-2001, y fecha de entrega 05-11-2001. No tiene nada que ver.

Acta de entrega 8172, fecha de emisión 06-08-2001, fecha de entrega, aparentemente 05-11-2001, es certificado pero, nada que ver.

Acta de entrega 8184, digo 84, porque veo que está repisado, hay una alteración en el documento, fecha de emisión 06-08-2001, fecha de entrega, 05-11-2001. Si se trata de una copia certificada.

Acta de entrega 8169, fecha de emisión 06-08-2001, fecha de entrega, 05-11-2001, este documento si se trata de una copia certificada, pero no guarda ninguna relación.

Acta de entrega 8168, fecha de emisión 06-08-2001, fecha de entrega, 05-11-2001, este documento si se trata de una copia certificada, pero no guarda ninguna relación.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: La fiscalía al momento de presentar el documento, hizo mención específica a un objetivo, dando lectura de la literatura que la fiscalía pretende introducir como prueba. Es a aseveración a ese acto puntual que debe hacer el contradictorio, no al resto de documentos, el resto de documentos está porque no se puede desmembrar el documento, son copias certificadas que hay que presentar en su integridad, pero lo que es ejercicio del contradictorio, es la aseveración y la lectura de la literatura del documento que fiscalía lo hace.

DEFFENSA:

Respecto de lo que ha dicho el señor fiscal, me permito manifestar lo siguiente. Todos estos documentos nos han puesto en nuestro conocimiento, y como defensa técnica debo ser celoso en mi análisis y extremo en cuidado a cada foja que me presenta.

TRIBUNAL: La defensa de la señora Cisneros ha intervenido hasta el momento cincuenta minutos, está en todo su derecho de hacerlo, mas sin embargo, tratemos de simplificar o resumir lo que nos está indicando sin el ánimo de interferir obviamente en el derecho a la defensa. Por ejemplo, usted fue señalando uno a uno en la carpeta primera copias simples, comenzó a analizar hoja por hoja, podíamos haber resumido, toda la carpeta uno es copia simple, en ese hipotético caso. Continúe por favor.

DEFENSA:

Lo estaba haciendo uno por uno, porque cada hoja tiene una razón. Toda la prueba documental presentada en el numeral 6, tiene esa característica de referirse al año 2001, que nada tiene que ver con lo que hemos visto.

Como prueba documental No. 7, se presenta documentos que dicen presentado en las oficinas del Ministerio de San Gabriel, que firma una señora María Rosa de la Cruz, y tiene fecha 1 de agosto de 2008, y ese documento es impertinente, no tiene nada que ver con la materia de este caso.

Como prueba o hecho, se han presentado un documento que dice San Gabriel 4 de agosto de 2008, de una señora Licenciada Margarita Mejía López, y es un documento presentado en el Ministerio Fiscal del Carchi, y aquí no ha comparecido la licenciada Margarita Mejía a rendir su testimonio, entonces no encontramos la pertinencia.

Como prueba No. 9, Fiscalía nos presentó una serie de nombramientos que si se encuentran debidamente certificados, y respecto del mismo, hacen relación a los nombramientos realizados del señor Antonio Vargas, y no tenemos ninguna objeción que presentar.

En la prueba No. 10 hay un documento con una fe de presentación original y tiene fecha 1 de marzo de 2007, y no tiene nada que ver con lo que nos atañe.

Como prueba 11, se nos presenta un documento que dice es fiel copia del original, pero en realidad es una copia simple, y todos los documentos que allí constan, tienen esa calidad de copia simple, excepto un documento que dice: Doctor Alex García Quevedo que tiene una fe de presentación original en su reverso.

Como prueba 12, Fiscalía ha presentado una serie de documentos que dan cuenta de un programa CADE, el cual no ha sido objeto de ninguna controversia en este caso, de modo tal que lo objetamos por ser impertinente.

Hay un registro oficial que, en su calidad de documento oficial, no lo objetamos.

Hay un documento que dice: Quito 22 de enero de 2009. Ese documento de fecha 22 de enero de 2009, es el documento suscrito por la señora María Galarza Izquierdo, Coordinadora Nacional, entendemos que es de Aliméntate Ecuador, pero la señora no ha sido llamada a rendir su testimonio en este caso.

Así mismo, aquí hay el acuerdo 4536, hace relación al nombramiento de la señora María Cisneros, como coordinadora del programa Aliméntate Ecuador, pero es un documento que consta en copia simple.

Hay un documento que aceptamos como prueba, por comunidad de la prueba, y es la prueba documental No. 15, que hace relación al convenio de cooperación entre el gobierno de Ecuador y el programa de alimentación de las Naciones Unidas, en relación al programa Aliméntate Ecuador.

Aquí hay un documento que dice que es un documento original, pero tiene fecha 01 de diciembre de 2009, que es impertinente a los hechos que son de su conocimiento.

Como prueba 16, se presenta así mismo un documento presentado con oficio MFSPCDPPG2-2009, suscrito por el ingeniero Ruben Tobar, Subsecretario de Presupuestos, y se junta unas

impresiones de lo que al parecer sería una hoja de Excel. Impugno esta prueba, por cuanto el señor Ingeniero Ruben Tobar, Subsecretario de Presupuesto, no ha comparecido a esta audiencia para rendir su testimonio.

Como prueba 17, se nos presenta un documento que dice que hace relación aun egreso 150003, con fecha de emisión 11 de agosto de 2004, y este documento no lo objetamos porque al parecer si es una copia certificada.

Como prueba 18, hay una serie de documentos que efectivamente son al parecer documentos originales, pero hacen relación a pérdida de documentos, y en esta audiencia no se ha discutido en ningún momento esa pérdida de documentos, por ende rechazamos esta prueba por impertinente.

Como prueba 19, se nos ha puesto en conocimiento el acuerdo 1801, donde se crea la modalidad de gestión para alimentación comunitaria, pero no hemos discutido en ningún momento ese tema, por lo tanto es impertinente esa prueba.

Como prueba 20, nos ha puesto en conocimiento una serie de documentos, sobre todo un Manual Orgánico Funcional, que no hemos discutido en ningún momento, ni ninguno de los testigos nos ha dado razón para usar este documento como para refrescar la memoria, por tato es impertinente, y aquí encontramos un documento, una copia certificada del acuerdo 4536, de fecha 1 de diciembre de 2004, en el que se indica: ^aDesignada la señora María Cisneros a funciones de Coordinación Nacional de Aliméntate Ecuador, a partir de la presente fecha, hasta nueva disposición.^o , y más abajo se lee ^aTermina 1 de abril de 2005.^o Este documento, por comunidad de la prueba, lo asumimos también como prueba de la defensa.

Los otros documentos que constan aquí, el acuerdo 2885, el acuerdo 4488, acuerdo 2577-C, ACUERDO 2884, son importantes como prueba en este caso, en el que los hacemos también nuestros por comunidad de prueba, porque ustedes aquí van a tener a su disposición la línea de tiempo de quienes se desempeñaron como Coordinadores Nacionales, del programa Aliméntate Ecuador.

Hay un documento 115-SENAE, de fecha 1 de marzo de 2005, donde simplemente hay una indicación de los cargos, y es un documento que dice, en el operativo del día miércoles, asistiremos al Programa Aliméntate Ecuador, lo cual es impertinente con lo que se está tratando aquí.

Así miso hay otros documentos en copias certificadas, pero en relación a hechos del 16 de septiembre de 2004, y obviamente no las objetamos desde ese punto de vista.

Como prueba 21, se nos presenta un documento que no sabemos si es original, pero el mismo resulta impertinente por la fecha, 2 de septiembre de 2011, entonces hay una relación de otras situaciones que no conocemos la pertinencia, por cuanto ese documento no ha sido objeto de ninguno de los interrogatorios o contrainterrogatorios.

Finalmente, como prueba 22, se nos presenta un documento que es el memorando 2011-153 del 12 de septiembre de 2011, donde se informa que se mantenía un programa de desastres focales de emergencia, y eso no ha sido materia de este juicio.

De esta manera, terminamos planteando las objeciones a los documentos que se han presentado, lo cual nos sorprende porque se pretende establecer con copias simples la responsabilidad.

5.4. OBJECIÓN A LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALÍA, POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SEÑOR CARLOS VARGAS GUATATUCA:

Para ser concreto, me adhiero a la impugnación de las pruebas planteadas por mi colega, y debo manifestar que la Constitución vigente a 1998, que es la que se está planteando en este proceso, en el artículo 24 nos habla de los derechos civiles, y en el numeral 14 nos dice lo siguiente: ^aLas pruebas obtenidas con violencia, con violación a la Constitución y la ley, no tendrán validez alguna.^o Quiero dejar bien asentada esa situación para que sea de conocimiento del tribunal que la misma Contraloría General del Estado, procedió a denunciar a uno de los funcionarios que está firmando las pruebas que está presentando la Fiscalía.

5.5. PRUEBA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA SEÑORA MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO:

5.5.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

- i) TESTIMONIO DE LA SEÑORA MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, QUIEN EN SU DEFENSA Y SIN JURAMENTO, SEÑALA:**

El tiempo de Dios es perfecto, somos sobrevivientes de una pandemia, lamentablemente, y ahora aquí estamos. Mi nombre es María Argentina Cisneros Haro, acabo de cumplir 66 años de edad, soltera, domiciliada en Quito en la calle las Hiedras y avenida Los Granados, de profesión, doctora en administración y gerencia educativa, número de cédula 0601196264. Cuando la vida me puso en estas funciones, lo hice en la fecha siguiente: el 4 de diciembre de 2004, hasta el primer día del mes de abril del 2005, lo que significa que trabajé en este programa Aliméntate Ecuador, durante tres meses y algunos días. Yo vengo de una provincia pequeña, en donde me forjé como hija única con una madre trabajadora, una educadora que tenía como membrete, grande valores como es el honor, la lealtad, la dignidad y la honradez, y así me desempeñé desde pequeña. Fui deportista, estudiante en una escuela Fiscal, hija única así salí. La vida continuaba, seguí los estudios superiores, y el destino me trajo aquí, y me desempeñé como docente que son mis funciones, en un glorioso colegio emblemático que es el 24 de mayo. Ahí enseñé a mis alumnas durante más de tres décadas lo que significaba los valores, el respeto, la honorabilidad, y sobre todo a ser honrados. Mi vida cambió, de una manera brusca, porque a partir de este trabajo de los tres meses y unos días, fui perseguida política, vilipendiaron mi nombre, casi me acabaron psicológicamente y he escuchado y escuchado. Si produce dolor servirle a la patria, estar junto a los seres más necesitados, yo no tenía días, yo no tenía noches, y caminaba a los rincones más lejanos de esta patria, para compartir y entregar los alimentos de acuerdo a lo que el programa lo pedía. Su señoría, como deportista, defendí los colores de mi Patria, de mi provincia y de otras instituciones, y el deporte a la par hicieron que forje ese espíritu de honradez en mi persona. Quiero decirle que a esta edad, a los 66 años, yo en este instante me constituyo un ejemplo de vida. Acabo de venir de un campeonato nacional, trayendo las glorias para Pichincha, esa soy yo, señores jueces. La semana pasada vine con medallas de oro de un campeonato nacional y sigo insistiendo, soy y seré un ejemplo de vida a esta edad, tengo valores, soy horada, he estado aquí, presentándome cada quince días durante más de diez años, y eso ha impedido que yo pueda salir representándole a mi país en el deporte. Eso ha impedido muchas cosas que pueda alcanzar en mi vida, como que pueda progresar académicamente o en puestos de trabajo, sin embargo sigue cumplidora cada 15 días he estado aquí, lo que

ha dispuesto los señores jueces presentándome a la Corte Nacional, no ha importado. Estando operada en la cínica cuando se me destrozó la muñeca, he estado aquí. Un nefasto 30 de octubre, mi madre falleció. Antes de enterrarle estuve presentándome porque tenía que cumplir con la ley. Para concluir, quiero decirle que esos valores que me inculcó mi madre, a pesar de que era hija única, seguiré inculcando en la vida. Inculqué a mis alumnos, hoy con un hijo gigante, tiene que seguir el camino de la honradez, de la rectitud, y por eso ha triunfado en la vida como profesional que es. Así seguiré hasta cuando exhale el último suspiro de mi vida, honrada, digna y luchadora como mujer. Dios le pague, estoy esperando la justicia divina, y la justicia de ustedes como seres humanos.

5.5.2. PRUEBA DOCUMENTAL POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA SEÑORA MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO:

1.- Resolución 2955 que consta en seis fojas útiles que previo a hacer uso del mismo voy a dar lectura a la parte pertinente del mismo para que luego sea objeto de contradicción por parte de los otros sujetos procesales, sin embargo, este documento que tomo del expediente fiscal que obra a fojas 4348 a fojas 4353, es un documento que se trata de una copia certificada de la resolución 2955 de fecha 25 de noviembre de 2011. Este documento consta en el respectivo anuncio probatorio. Este documento se encuentra dirigido a la señora Cisneros Haro María Argentina como Coordinadora Nacional, MIES, programa Aliméntate Ecuador, PAE, a su dirección domiciliar ubicada en Colimes Y Av. De los Granados, Condominio el inca bloque 56 dep. 2B, y dice: ^aDe conformidad con lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y control y 255 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, adjunto al presente que remito, 5 fojas un ejemplar de la resolución 2955, de fecha 20-11-noviembre -25, referente a la resolución 2515 de 29 de abril de 2011, con la que se notificó oportunamente, firma este documento María Patricia Alcocer, Secretario de Responsabilidades.^o Este documento es fundamental en la defensa, por cuanto el mismo dice en la parte del considerando, que me perito leerle para luego leer la parte resolutive y que tenga sentido la presentación de este documento dice ^aConsiderando 1. Que mediante resolución 2515 de 29 de abril de 2011, y como resultado del estudio del informe del examen especial DA2-18-06, practicado al proceso de programación,

requerimiento, distribución y entrega de productos alimentarios y no alimentarios, así como la contratación del programa Aliméntate Ecuador PAE, ex programa Comedores Comunitarios y ex Programa Para el Desarrollo comunitario PRADEC, el Ministerio de Bienestar Social, hoy inclusión económico y social, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2002 y 19 de mayo de 2005, se confirmó la glosa por 340092.89 dólares, en contra de la señora Martha Stalin Tinoco, 125820.96 dólares, contra Stalin Tinoco, el total al número 340092 dólares, es el total. Y contra el señor Marco Stalin Sánchez Tinoco, la suma de 125820. Contra el Economista Diego Fernando Valencia Vinueza, en 197.20 dólares, la ingeniera Natalia Liliana Chávez Moreno en 2837.59, la licenciada Francisca de Lourdes Gonzáles Castro, en 62913.21 dólares con y doctora María Argentina Cisneros Haro, en 148323.93 dólares, coordinadores nacionales todos ellos, por cuanto en sus respectivos períodos de actuación, autorizaron la entrega de productos alimentarios y no alimentarios sin observar los procedimientos establecidos por el programa conforme el siguiente análisis.^o Ahí se hace relación a los productos alimentarios que fueron puestos en duda. Sin embargo de ello, a partir del numeral 4, es importante lo que dice el primer párrafo, que dice que en la presente instancia administrativa, porque esta resolución que estoy dando lectura, es producto de la impugnación vía revisión que se realizaron a los informes que motivaron los informes de responsabilidad penal que hoy asistimos a esta audiencia, es por eso que en el momento dado se hizo la pregunta sobre la responsabilidad. En el numeral 4, es importante que dice: ^aGlosas por 62913 dólares con 21 centavos y 148323 dólares con 93 centavos, las administradas, doctora María Argentina Cisneros y licenciada Francisca de Lourdes Gonzáles Castro, de fojas 210 a 256, adjuntan notas de entrega y comprobantes de ingreso y egreso, en donde se demuestra que los productos fueron entregados a cada uno de los responsables en las respectivas provincias, fojas 260 a 286. Así mismo argumentan en su defensa que la glosa no es procedente con respecto al grado de responsabilidad e cada una de ellas, y del poder de decisión establecida en su contra. De acuerdo a las actas de entrega y recepción que se adjuntan como prueba de descargo. Se puede observar que todos los alimentos perecibles y no perecibles fueron enviados a las distintas provincias del país en las cuales existía un representante en cada uno de los programas. El análisis vertido en los párrafos que anteceden, evidencian que los sujetos de la observación actuaron de acuerdo a lo establecido en el orgánico funcional del Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, fojas 366. Lo que conllevó a que el programa Aliméntate Ecuador PAE,

cumpla con el objetivo para el cual fue creado, por ello, los justificativos de los comprobantes de egreso, cumplen los requisitos previstos en la norma de control interno 210-07 ^aFormularios y documentos^o así como también demuestran que los representantes del programa en las provincias de cada país, firman con cada asistente logístico, coordinador presidente de cada comuna, y beneficiario, en el que consta la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente. Adicionalmente, para efecto del presente juzgamiento, es de considerar que las coordinadoras nacionales han demostrado que no tenían obligación de entregar personalmente a los beneficiarios los productos en razón de que existía un representante en cada provincia del país y otros funcionarios representantes del programa. Por lo expuesto, se ha demostrado que no existió inobservancia de las siguientes disposiciones legales, normas de control interno 110-03 contenido flujo y calidad de la información, 110-08, actitud hacia el control interno 120-04, sistema de información. 130-01 herramientas para evaluar el control interno 130-04 herramientas para evaluar el sistema de información y comunicación 140-04, información gerencia, y 300-01 descripción y análisis de cargos, motivo por el cual amerita desvanecer el valor total de la glosa solidaria de 340092 dólares con 89 centavos, a favor de los administrados, y en ejercicio de las facultades que la ley confiere resuelve: Desvanecer la responsabilidad civil solidaria por 340092.89 dólares, que fue confirmada mediante resolución 2515 del 29 de abril de 2011, en contra de los señores Marco Stalin Sánchez Tinoco en 125820,96 economista Diego Fernando Valencia, en 197.20, Ingeniera Natalia Liliana Chávez Moreno en 2837.59, Licenciada Francisca de Lourdes Gonzáles Castro, en 62913,21, doctora María Argentina Cisneros Haro, en 148323 dólares con 93 centavos. Coordinadores Nacionales, y al final del documento dice remitir copia certificada de la presente resolución al señor director de patrocinio recaudación y coactivas de la CGE, a fin de que disponga dejar sin efecto los títulos de crédito que por efecto de la resolución 2515 se hubieren emitido. Notifíquese y firma por el Contralor General del Estado, el arquitecto Fernando Maldonado López, Subcontralor General del Estado, encargado,^o y hay una certificación de que es fiel copia del original, suscrita por la Secretaria de Responsabilidades Esto, como lo indiqué, en copias certificadas, y procedo a desmembrar el mismo del cuaderno de fiscalía, para ponerle en conocimiento de los sujetos procesales.

5.5.3. OBJECCIÓN POR PARTE DE FISCALÍA:

Debo manifestar que la misma es impertinente, pues se relaciona al procedimiento de orden administrativo y desvanecimiento de responsabilidades de carácter administrativo, que es cosa totalmente distinta de lo que es materia del presente caso, no olvidemos que estamos haciendo referencia a los documentos de indicios de responsabilidad penal, que según el artículo 69 de la Ley Orgánica de Contraloría, los informes con indicios de responsabilidad penal, no son materia de impugnación. La objeción es por impertinencia.

5.5.4. OBJECIÓN POR PARTE DE PGE:

Al igual que fiscalía señalo que el IRP no es impugnabile, y la prueba presentada por la defensa técnica de la procesada, es impertinente. Es todo.

5.5.5. OBJECIÓN POR PARTE DEL MIES

Lo mismo que fiscalía y PGE, la prueba de la señora Cisneros viene a ser impertinente, por lo antes escuchado, que no son impugnables.

5.6. PRUEBA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SEÑOR CARLOS VARGAS GUATATUCA:

5.6.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

i) TESTIMONIO CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA

Mi nombre es Carlos Antonio Vargas Guatatuca, tengo 64 años, soy de la provincia de Pastaza, de la Comuna San Jacinto de la comunidad de unión Base. Soy de la Nacionalidad Quichua, hablo Quichua. Soy Casado, tengo 5 hijos y vivo en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza, ciudad del Puyo. Número de cédula 160008828-8.

Quiero agradecer a Dios por estar aquí, hubiera muerto en la pandemia, sufrí de

pandemia, estuve a punto de morir, ya no hubiera llegado a esta audiencia, pero me dio la oportunidad Dios de seguir con vida y por eso estoy aquí. Señores jueces, yo nunca he salido del país ni de la provincia, ni de la comunidad. Ahí he permanecido desde el 2005 hasta ahora. Me han procesado casi tres juicios penales, ya quedó en el pasado, este sería el último proceso que está, pero esto ha sido lo más duro para mí, haber pasado desde el 2005, procesado en el 2011, y ahora estamos en el 2022. Hasta ayer tuve que firmar en esta Corte. He estado aquí puntualmente cada quince días en este proceso. No me he corrido, he estado aquí en Ecuador, porque soy ecuatoriano, soy quichua de la provincia de Pastaza, y aquí me he de morir, por un lado. Por eso quiero decir hoy día, después de lo que he pasado con mi vida, y he estado enfermo con la próstata, con la gastritis, con hemorroides, he estado sufriendo de claustrofobia con todo eso, he estado pasando con todo lo que he pasado, pero así he tenido que venir a la Corte, por obligación, por respeto a la ley, pero si les digo, el viajar del Puyo acá, no sé si ustedes conozcan el Puyo, son ida y vuelta todo el día domingo, y la tarde al día siguiente me voy, o sea que hago dos días para ir y volver. Estos gastos, uno tenía que vender gallinitas que tenía en el campo para venir a sacrificar acá. Si hubiera hecho una buena investigación como justicia, yo la acepto. Respeto a la justicia, a la fiscalía, a la Contraloría, y no me voy a resentir, pero solo Dios sabe por qué hace esto, porque nadie somos eternos en esta vida, todos vamos a ir al otro mundo, allá vamos a ir, por eso yo vine hoy día y voy a estar aquí hasta donde yo pueda, a decir todo lo que he escuchado y hay otros juicios más en la Contraloría, ya debe estar archivado. ¿Será porque un indio fue ministro de bienestar social? Yo digo, hay un racismo todavía en el Ecuador, una persecución política hasta ahora, pero gracias a Dio todavía no me he muerto y me vengo a presentar aquí y no me voy a correr. Depende la voluntad de ustedes, hagan lo que tienen que hacer y yo me acataré a todo lo que haya, a todo lo que pueda pasar, pero no me voy a correr. La sentencia en contra aquí estaré presente porque mi vida está destinada, y he comenzado a leer la biblia, esto me ha servido y ha sido para mí un alimento en la vida espiritual, y por eso yo respeto mucho a ustedes, a los fiscales que han hablado. Los papeles dicen una cosa, pero en la práctica es otra cosa. Si me hubiera enriquecido con aliméntate ecuador, hubiera sacado mucha plata. Si hubieran investigado bien, dónde yo vivo, hubiera sido interesante, pero no, hay muchos informes que han hecho solamente del escritorio, eso está mal, no lo hagan,

porque mañana ustedes señor fiscales, reflexionen lo que hicieron. La destrucción fue público que Antonio Vargas fue un ladrón, pero no me he corrido de Ecuador, para enfrentar esto, y no voy a correr. Lo que yo quiero es la sensibilidad de lo que decía. Yo he sido un líder nato, natural, un indígena en la historia. Yo soy el hombre que ha luchado contra la corrupción. Ustedes conocen la historia. Yo propicié luchar contra la corrupción ¿Cómo voy a caer yo mismo en la corrupción? Ese es mi lema, que voy a luchar contra la corrupción, pero me hicieron aparecer como el ladrón más fino del Ecuador. ¿Será porque soy indio? No me arrepiento, les dejo a la sensibilidad de ustedes. Yo sé que ustedes van a hacer la justicia, la verdadera justicia, y van a demostrar al país lo que se debe hacer. Hagamos justicia. Yo sé que ustedes van a aplicar la justicia, y le digo primero por Dios, y segundo a ustedes les digo, señor juez, que son humanos como nosotros. Hoy estamos aquí, mañana estamos en otro lado, yo con la compañera Argentina, una mujer que entró a colaborar, cuando con ella hablamos dijimos, Argentina, no caigas en la corrupción, pero nos hacen aparecer que somos los más corruptos, nos dicen que hemos hecho proselitismo político, y en muchos actos como Ministro debía estar al frente entregando a la gente. Yo vengo de muy abajo, de muy abajo. El ir a entregar a San José de Morona, alguna vez irán a visitar, está en la frontera con el Perú, donde se nos robaron la mitad los peruanos, allá tuvimos que ir, para que digan el Estado ecuatoriano está regalando las fundas de arroz. Yo les invito señor Fiscal Contralor, vamos a Tiwintza, y de allá a San José de Morona, para que conozcan la realidad de la gente. Ustedes hablan del Quintil 1 del SELBEN, pero eso es en la ciudad, pero vaya en el campo, en la Amazonía a ver si está en el Quintil 1, 2 o están censados en el SELBEN, no llegan. A veces tocaba meterle allá para apoyar a la gente que sufre. Yo les invito para que conozcan la realidad de la gente, especialmente de la gente indígena y hablo como quichua, porque en la Amazonía somos siete nacionalidades que vivimos en la Amazonía, y viven en la pobreza, en la miseria hacia abajo, allá se fue a entregar. En la sierra se entregó a la gente que vive en los páramos, esa gente no está censada. En la ciudad se puede hacer, pero allá es una pena. Yo les invito, alguna vez vayan de vacación, pasen con Zumbabua, para que puedan conocer lo que es la realidad de los páramos. Uno por sentimiento, eso, se fue a entregar. Donde que dicen Tigua, es en pleno páramo, donde el viento sopla, ahí recibieron el alimento. He hecho labor social, si eso ha sido malo,

pecado, he dicho, nos pueden sancionar por hacer una labor social. Yo pienso que todos ustedes, señores de la Fiscalía, de la Contraloría deben hacer la labor social, sentir lo que se siente. No quiero topar muchos temas de mucha gente que coge la plata y se va y no pasa nada aquí en el Ecuador. Yo les digo que he sido un hombre que ha luchado muchos años, he estado en dos caídas de gobierno, en algunas luchas, pero no para robar, he estado luchando para cambiar este país, para que no haya corrupción y si estoy metido, era para eso, por eso quiero agradecer a ustedes, ustedes tienen la última palabra. Los papeles dirán muchas cosas, han hecho cosas muy raras en los documentos de lo que dijo mi abogado, ese de Domínguez, son los peores que no quiero hablar mal, no quiero hablar mal, Dios sabrá en su tiempo juzgar allá, pero ellos son los más que han dañado a la Contraloría, y defender todos los informes que hicieron ellos sería defender la corrupción. Con esta palabra me despido. Dios les bendiga a ustedes, y a los señores fiscales, reflexionen, contraloría reflexione, el error que quiere cometer con nosotros. Gracias.

SEXO:

ALEGATOS DE CIERRE:

Una vez que todos y cada uno de los sujetos procesales hubieron agotado la producción de prueba en la audiencia de juicio celebrada ante este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia; torrente probatorio que se cumplió en el marco de las solemnidades señaladas en la CRE y en cumplimiento del artículo 302 del CPP; correspondió, a continuación a las partes procesales, exponer su alegatos de clausura, en los cuales - en su orden-, cada uno de ellas manifestaron todo cuanto sigue:

6.1.- Fiscalía General del Estado (FGE):

Señores jueces, como se habrán dado cuenta, el delito que se acusa y se ha probado en esta audiencia, radica básicamente en haber dispuesto arbitrariamente productos alimenticios y no alimenticios que debían ser destinados a grupos vulnerables específicos, desviándolos a finalidades distintas como al reparto de éstos en

eventos de proselitismo político. Es decir, por medio de la incorrección de los funcionarios públicos a cargo de los bienes alimenticios, éstos no suplieron las finalidades para los que estaban concebidos, siendo beneficiadas terceras personas lo cual ha provocado un evidente perjuicio al Estado. En este contexto, sabemos que el delito de peculado requiere de la necesaria autoría de funcionarios públicos. Requisito que ha tenido lugar en la comisión de estos hechos por medio de la prueba documental N° 9 referente al decreto ejecutivo No. 1718, de 27 de mayo de 2004, mediante el cual se nombra a CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, como **Ministro de Bienestar Social**; y, del acuerdo ministerial No. 4536, constante en la prueba documental N° 14, suscrito por el señor Bolívar González Arguello, en el cual se designa a MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO como **Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador**. Funcionarios públicos que en el presente caso se encontraban en poder de los bienes alimenticios en razón de su cargo, pues conforme la prueba documental y el testimonio de **DIEGO FUENTES** pudimos saber que el Programa Aliméntate Ecuador (PAE) dependía del **Ministerio de Bienestar Social**, conforme acuerdo **No. 00927** constante en la prueba documental N° 12, que estableció que el Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario "PRADEC" dependía de la Subsecretaría General de Bienestar Social, dirigida por el Coordinador Nacional del PRADEC, circunstancia comprobada, además, por la prueba documental N° 14 en donde se determina que el programa PRADEC, paso a denominarse Programa Aliméntate Ecuador. Bajo la misma dependencia del Ministerio de Bienestar Social. Por ende, al haberse conformado un programa de bienestar social, resulta evidente que el mismo se encontraba integrado con recursos públicos, los cuales, según la prueba documental 16 consistente en el oficio N° MF-SP-CDPP-G2-2009, suscrito por el subsecretario del Ministerio de Finanzas que en lo principal refiere que el proyecto se financia con recursos fiscales y no se registran recursos de financiamiento externo y el testimonio de Manuel Arroyo Álvarez que sostuvo que se destinaba para el gasto corriente, adquisición de aportes y productos alimenticios. Pues porque del testimonio del mismo ciudadano Manuel Arroyo Álvarez; la declaración de la testigo **Heidi**

Reintheller Rosero y del ciudadano Diego Fuerte, nos hicieron entender que el PAE (Programa Aliméntate Ecuador), tenía como finalidad la asistencia alimentaria de niños y niñas de 2 a 5 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad identificados en los quintiles 1 y 2 de pobreza, a través de comedores comunitarios; pero que, sin embargo, la entrega y distribución de productos que provenían de fondos públicos, se entregaron indiscriminadamente, sin respetar los requisitos establecidos por el Programa Aliméntate Ecuador ^aPAE^o, siendo destinados para proselitismo político del movimiento Sociedad Patriótica, concentraciones políticas del Presidente de la República y demás adeptos al partido, es decir, los beneficiarios finales de los bienes del Estado fueron personas que legalmente no les correspondía recibirlos. Incluso el testigo Manuel Arrollo Álvarez realizó un detalle de todas las irregularidades que se encontraron en las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Sucumbíos y Guayas, siendo en esta última en la cual se destinaron los bienes alimenticios para hacer campaña a favor del señor **Renán Burbua** candidato a la prefectura por el partido Sociedad Patriótica, y que todas estas autorizaciones para las entregas de alimentos las hizo el Ministro Antonio Vargas Guatatuca. Siendo una evidente disposición arbitraria la entrega de productos alimenticios pues incluso la orden y autorización emitidas por parte de los ciudadanos Carlos Vargas Guatatuca y María Argentina Cisneros Haro, no observaron que los beneficiarios estén previamente registrados en la base de datos del SELBEN, por lo que los recursos públicos se utilizaron para fines distintos del Programa Aliméntate Ecuador ^aPAE.^o Lo dicho nos lo permitió saber el testimonio de **HEIDI ELIZABETH REINTHALLER ROSERO**, la cual sentó con mayor claridad la arbitrariedad que compone el delito de peculado, pues expuso que en ninguna de las entregas se tomó en cuentas los requisitos del programa, siendo desviados para fines particulares y políticos; pues manifestó que el Programa Aliméntate Ecuador destinaba la entrega de productos únicamente para niños de 2 a 5 años, personas discapacitadas y personas mayores de 65 años dentro de los quintiles 1 y 2, los cuales debían estar previamente calificados por el SELBEN e indicó que el programa no contemplaba entregas especiales, ni entregas por mingas comunitarias; testimonio que es concordante con la prueba documental N° 11 referente a la copia certificada del memorando No. 553-DAF-3377, suscrito

por Gustavo Apolo, Técnico de Aliméntate Ecuador. No obstante, el beneficio de los paquetes alimenticios no solo que fueron a terceras personas que no pertenecían a los grupos objetivos del Programa Aliméntate Ecuador, sino que también favorecieron directamente al ex ministro Carlos Antonio Vargas Guatatuca, por cuanto los productos del programa PAE, los recibió a través de su hermana Francisca Vargas, a quien se le entregó productos sin que sea parte de ninguna organización, ni que su nombre conste registrado en la base de datos del SELBEN. ¿Habrá una prueba más directa respecto de la participación del procesado Antonio Vargas y sus familiares al recibir seis toneladas de alimentos? Como fue testimoniado en esta audiencia por parte de Edgar Chasi Defas, quien supo manifestar de manera clara que la entrega la realizó el día 14 de agosto de 2004 con el comprobante P150003, fue por pedido del Ministro Antonio Vargas, productos alimenticios que fueron entregados en el proceso de emergencia en San José de Morona, en la casa de la señora Francisca Vargas, hermana del Ministro, prueba testimonial que es concordante con la copia certificada del comprobante de egreso No. P150003, de 11 de agosto de 2004, teniendo como concepto EMERGENCIA SAN JOSÉ DE MORONA, y firman recibido conforme el señor Antonio Vargas y la señora Francisca Vargas. Intensificándose aún más la evidente arbitrariedad y abuso en la disposición de alimentos para las personas más necesitadas con el testimonio del ciudadano Bolívar Burbano, quien sostuvo que recibieron 20 combos alimenticios pero que los funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social le hicieron firmar la recepción de 80 combos. De hecho, la prueba documental que forma parte de los anexos de los informe de Contraloría, relacionada con las asociaciones Jesucristo el Buen Pastor, San Vicente de Paúl y El Ejido, constantes en 4 certificaciones emitidas por sus representantes, 2 certificaciones emitidas por la Asociación ^a 3 de Febrero^o, suscritas por Daniel Quistial y Gloria Figueroa; y certificación suscrita por la Lic. Margarita Mejía, que indica que no han recibido combos alimenticios en el año 2004, permite determinar que no solo se maquillaban las cifras de entregas, sino que incluso no se entregaban en absoluto los combos alimenticios a las organizaciones. Cuestión verificada con la declaración de la ciudadana Alexandra Patricia Arévalo Prado. En suma, dichas actuaciones atentatorias al deber de

corrección de los funcionarios públicos, han provocado que el Estado sea perjudicado por una cantidad de 134.828,69 USD, conforme el testimonio del auditor de la Contraloría General del Estado. Consecuentemente, se ha demostrado con prueba concordante, la existencia de un sinnúmero de disposiciones arbitrarias relacionadas a los combos alimenticios, así como el beneficio propio y de terceras personas que no eran los destinatarios de dichos bienes, causando como consecuencia un perjuicio al patrimonio Estatal. Los documentos suscritos y autorizados por Argentina Cisneros: **1)** memorando No. 133-OTB-HD-05 dirigido a la procesada, constante en la prueba documental 2.1, en cuyo pie consta la sumilla de autorización de salida de 1457 combos en Babahoyo en la concentración del 17 de abril de 2005; **2)** Comprobante N° **J170002**, en donde se autoriza la salida de 300 raciones alimenticias; comprobante **J180004** y **J180005** para Tungurahua atención de 2000 beneficiarios; (*todas estas constantes en la prueba documental N° 20 literales r) y s)* **3)** MEMORNADUM0-052CNAE-04, para entrega especial en Juan Benigno Vela; (*referido en la prueba documental N° 2.3)* **4)** MEMORANDUM0-0113CNAE-05, en el cual se autoriza la entrega de 772 combos para la comunidad Salasacas (*constante en la prueba documental 2.4*); **5)** MEMORANDUM OTB-040-005 y MEMORANDO No. 001-RPAD-2005, suscrito por Lenin Díaz, se autoriza la entrega de 689 para el día 06 de abril de 2005 en los Barrios Prado, Tránsito y Terranova (*constantes en la prueba documental 2.5*); **7)** MEMORANDUM0-099-CNAE-05, autoriza la entrega de 1500 combos en la provincia de Galápagos (*constante en la prueba 2.6*); **8)** MEMORANDUM RB-158 suscrito por los señores Heidi Reinthaller y Davis Loor Pisco, (*constante en la prueba documental 2.7*) quienes solicitan la autorización de distribución de arroz faltante. Respecto a este producto, consta el oficio de 7 de noviembre de 2005, suscrito por Iván Merchán (*constante en la prueba documental 2.8*) indicando que nunca ha recibido ningún producto alimenticio y el oficio de fecha 15 de noviembre de 2005, suscrito por Zoila Bermello, Presidenta de la Junta Parroquial de San Plácido (*constante en la prueba documental 2.9*), indicando que el faltante arroz no les llegó; Así mismo con oficio de 16 de noviembre de 2005, suscrito por María Macías y Byron Carreño, Presidente y Secretario de la Junta Parroquial de

Calderón (*constante en la prueba documental N° 2.10*) indicaron que no recibieron el producto; **9)** Oficio No. 115-CNAE-2005, (*constante en la prueba documental N° 20 literal c*) suscrito por la Dra. Argentina Cisneros dando a conocer que asistirá en Representación del PAE a la Reunión de Gabinete de los días miércoles. Con estos documentos e informes de contraloría se demuestra la participación de Argentina Cisneros, quien autorizó la salida de productos sin cumplir los requisitos exigidos por el programa y en muchos de los casos sin llegar a las organizaciones y lo que es más, tratando de ocultar la salida de productos pues conforme los documentos de autorización de la Coordinadora Nacional se han sustraído como consta en el Oficio No. 236-CAF-2005, suscrito por Lauro Sion, Coordinador Administrativo Financiero del PAE. Es decir que la ciudadana Argentina Cisneros, si bien es cierto cumplió sus funciones como Coordinadora Nacional del PAE en el período del 1 de diciembre de 2004 hasta el 1 de mayo de 2005 conforme consta en las pruebas documentales N° 1 y 2, anexo A, fojas 538 y 1608, mantuvo una participación trascendental en las disposiciones arbitrarias mientras ejerció dicho cargo, evidenciándose varias disposiciones arbitrarias en la entrega de Kits alimenticios sustentados con suficientes comprobantes emitidos, tal como se hizo mención en la prueba documental. Por todo lo expuesto, habiéndose demostrado la materialidad de la infracción y la responsabilidad de Carlos Antonio Vargas y Argentina Cisneros, solicito que en sentencia se declare su culpabilidad y se imponga el máximo de la pena determinada en el artículo 257 del Código Penal, conforme el principio de favorabilidad contemplado en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, en el grado de autores del delito de peculado de conformidad con el artículo 42 del Código Penal. Debiendo declarar además, los daños y perjuicios a la víctima, en la cantidad de 134.828,69 USD a favor del Estado ecuatoriano.

Hasta aquí la intervención de la Fiscalía.

6.2.- PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

En esta audiencia de juicio se ha probado con prueba que se ha evacuado, que los

procesados violaron la lealtad y fidelidad que en razón de sus cargos como servidores públicos debieron mantener, reflexionándose así la vulneración al bien jurídico protegido de la administración pública, o que se hizo de forma arbitraria, adecuando su conducta a intereses particulares y políticos. Por lo mencionado, PGE, en su calidad de víctima, toda vez que con la prueba que ha presentado la Fiscalía, se ha probado el nexo causal, es decir, la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad de los acusados, solicito que se les imponga la pena establecida en el artículo 257 del Código Penal, en calidad de autores de la infracción y se les sancione de conformidad al artículo 309.5 del Código de Procedimiento Penal, al pago de 134828.69 dólares, más los intereses generados a la presente fecha, por concepto de daños y perjuicios a favor de la víctima, que en el presente caso es el Estado ecuatoriano.

6.3.- ALEGATO DE CLAUSURA POR PARTE DEL MIES:

Me allano a lo que dice fiscalía en este caso y a lo dicho por PGE, evacuada la prueba de fiscalía, solicito se les imponga la reparación del daño de 134828.69, y se les imponga la pena establecida en el 257 del Código Penal.

6.4.- DEFENSA TÉCNICA DE LA PROCESADA MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO:

Cuando empezamos esta audiencia, fiscalía dijo que iba a probar siete situaciones. Entre otras dijo que iba a demostrar que el señor Vargas y doña María Argentina Cisneros, se desempeñaba en un momento dado en el Ministerio de Bienestar Social, el uno como ministro, y la otra como Coordinadora del Programa Aliméntate Ecuador. Esta es una situación que está claramente establecido, y desde que formulamos nuestra teoría del caso indicamos a ustedes que la señora María Argentina Cisneros Haro, se desempeñó como Coordinadora Nacional del PAE, desde el 1 de diciembre de 2004, hasta inicios del mes de abril del 2005. En este sentido, debe quedar absolutamente claro que la Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, tenía claramente establecidas sus funciones, y debemos recordar también que dentro de las funciones que tiene la Coordinadora, no se encuentra aquello establecido o que tiene que ver con la entrega de aquellos productos alimentarios y no alimentarios. Debemos también recordar que la naturaleza del Programa Aliméntate Ecuador, juega el rol de

distribuir los productos alimentarios y no alimentarios que son adquiridos por el Programa Mundial de Alimentos, y ese hecho fue reconocido tanto por el señor Manuel Arroyo Álvarez, y también fue reconocido por el señor Edgar Chasi, quien era el chofer precisamente, que revisaba las entregas de estos bienes. Debemos considerar lo que nos dijo el señor Chasi. El señor Chasi nos dijo que él como transportista se encargaba de la distribución y apoyaba en la entrega de los productos, y que ese hecho corría de cuenta del Programa Mundial de Alimentos, de modo tal, que cuando nos dicen aquí, cuando vino el señor Arroyo, y nos direccionó, mencionó el tema, no fue claro cuando al momento de hacer esa cifra, por cuanto la cifra que él citó es una cifra en la que funciona el programa Aliéntate Ecuador, pero él dejó absolutamente claro que los bienes, los insumos alimentarios y no alimentarios eran adquiridos por el programa mundial de alimentos, y que el programa Aliméntate Ecuador, proveía de una logística para la distribución. Recuerden ustedes cuando fue el contrainterrogatorio, al testigo Manuel Arroyo Álvarez, fuimos interrogándolo el comprobante de egreso, por comprobante de egreso, recordarán ustedes, en la mañana. El mismo ejercicio lo practicamos respecto de la señora Clemencia Rodríguez, y ustedes recordarán, que en cada uno de estos certificados de egreso, fuimos verificando las fechas de los mismos, y cada uno de esos certificados de egreso en los cuales esos informes de responsabilidad penal pretendían establecer la responsabilidad penal, no correspondían al período de gestión de la señora María Argentina Cisneros Haro. Correspondían a otras fechas, Correspondían a otros Coordinadores. Ustedes recordarán que la señora Clemencia Rodríguez que es otro miembro de auditoría que hizo otro informe de responsabilidad penal, no recordaba las fechas, pero le hicimos acuerdo ahí, y le pedíamos que concrete qué persona estaba al frente del programa Aliméntate Ecuador cuando se emitieron esos documentos, y se negó a hacerlo. Luego, yo le dije a la señora, de que fecha a qué fecha se desempeñó la señora María Argentina Cisneros como Coordinadora, y no supo contestar, pero al inicio respondiendo al interrogatorio planteado por fiscalía, si dijo que la señora María Argentina Cisneros era responsable, pero a la hora del contrainterrogatorio, ella no pudo demostrarlo, de modo tal que dejamos en evidencia la falsedad con la que esa profesional de la Contraloría General del Estado vino ante ustedes para pretender perjudicar a una persona inocente, señores jueces. Bajo ese argumento, ahora se pretende que recurriendo a una prueba

documental que nosotros hemos cuestionado porque se trata de que foja a foja fuimos revisando y enfrentamos que habían copias simples de los documentos que se acaba de referir el señor Fiscal, y aquello no puede constituir de ninguna forma prueba contra la inocencia de mi defendida.

Ustedes recordarán lo que dijo el señor Manuel Arroyo Álvarez cuando se le preguntó si él pudo establecer el perjuicio, él dijo que no, que eso tenía que ser materia de otra actuación ulterior, dijo él. Claro que tiene que ser materia de una actuación ulterior, tiene que haber un peritaje que diga en realidad de cuánto se benefició supuestamente el señor Vargas y la señora Cisneros, para que ustedes puedan tener la certeza de que aquí los otros sujetos procesales con razón están reclamando 134828 dólares. Una demostración técnica y científica de eso no hubo en este caso. Si acaso nos pretendemos valer de los testimonios de estos dos funcionarios de Contraloría General del Estado que comparecieron el día de hoy, déjenme decirles que aquellos testimonios no pueden acreditar esa situación, porque son testimonios que al momento de la contradicción no supieron sostener que efectivamente aquellos elementos, esos egresos y esas notas efectivamente se produjeron durante el periodo de la señora Argentina Cisneros, fue Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador. Recordarán también que cuando hicimos el contrainterrogatorio basándonos en los documentos, fuimos analizando provincia por provincia los mismos, y verificamos con absoluta claridad que los mismos no se produjeron en el tiempo que mi defendida estuvo en el cargo de Coordinadora. La Coordinadora del programa Aliméntate Ecuador no tenía en sus funciones la distribución de los productos. Aquí se dice que se habla de autorizaciones, ok, digamos que se da por válido aquello, pero qué relación tuvo aquellas autorizaciones con las supuestas entregas que realizaron otras personas. No damos por válido señor juez el tema de que se apele en este momento a un argumento de la corrección del funcionario público, porque el funcionario público en este caso es la señora Argentina Cisneros, que fue proba en todas sus actuaciones. En su testimonio fue absolutamente clara al demostrar ante ustedes su honestidad. No existe ni una sola prueba de que ella se haya beneficiado o que ella haya beneficiado a otras personas. Se habla de pura generalidad, se habla de personas que no se pretende establecer que no eran personas beneficiadas en el sistema SELBEN, y se pretendía establecer que en el SELBEN estaban las organizaciones. Aquello quedó claramente desvirtuado cuando se

estableció que en el SELBEN solamente intervenían las personas naturales, de modo tal, que recurrir al artilugio de decir No, es que vino la asociación ni se cuantito, y que por haber dado a la asociación no se cuantito que no estaba en el SELBEN se había abusado de los fondos públicos, es falso señores jueces, porque el SELBEN apunta a las personas naturales, no admite las organizaciones. Recorro en este momento a una pregunta realizada por uno de ustedes, a la señora Clemencia Rodríguez. Recordarán ustedes que al finalizar su testimonio surgió la pregunta que a cualquiera que nosotros se nos ocurrió en ese momento, que fue percibida por uno de ustedes: ¿Por qué le menciona a la señora Argentina Cisneros si usted ha dicho no recordar quién era la Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador? La señora no supo dar una respuesta. La señora vino con un claro propósito de engañar y materializar una persecución política en contra de la señora Argentina Cisneros Haro. Por todos esos motivos, en vista de que no se ha probado la materialidad de la infracción, debido a que como prueba documental presentamos ante ustedes una resolución de la Contraloría General del Estado que desvanecía la responsabilidad civil y administrativa que estaba por el valor de 148323,93 dólares, se cumple mi promesa inicial de que no había materialidad de la infracción. Aquí no hubo perjuicio para el Estado. No hubo perjuicio para ninguna persona de aquellas de los Quintiles 1 y 2 del SELBEN. Por todo eso, señores jueces, solicito encarecidamente que mediten el caso y haciendo justicia, en virtud de la prueba que hemos actuado y sobre todo de la contradicción que hemos planteado a esa prueba ejerciendo el derecho a la defensa, que ratifiquen el estado de inocencia de la señora María Argentina Cisneros Haro.

6.5.- DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA:

Todo el día y toda la tarde hemos escuchado la palabra, se entregaron los kits, se entregaron ha sido la palabra mencionada más de cien veces. Lo ha dicho fiscalía, lo ha dicho la misma Contraloría, lo dijeron los testigos. A los testigos les interrogué y pregunté si en alguna de esas órdenes existía la firma u orden del señor Vargas, dijeron que no. Dijeron que no se entregaron los kits alimenticios que estamos hoy litigando en este momento, a las personas de acuerdo a los listados que tenía el Ministerio, pero el

señor ministro tenía otras funciones, para eso me tomé la molestia de sacar el organigrama del 2004, cuando mi cliente era Ministro de Bienestar Social, y en este organigrama, se desprende, no hay que ser un genio para darse cuenta que el señor ministro no tenía esas funciones, el señor Ministro no podía calificar, distribuir y entregar los bienes que se están litigando hoy, es decir, él simplemente tenía que como máxima autoridad del ministerio, que asistir a los programas organizados, haya sido político o no. Aquí lo que ha dicho fiscalía es se entregó, se entregaron todos los alimentos, y hace referencia que se entregaron en la casa de la señora hermana del ministro, si es verdad, pero eso nadie lo dice, y no lo dice aquí porque no investigaron, ella era miembro de la comunidad, ella era vocal del consejo comunitario de Tiwintza, de la junta parroquial. No había quien reciba. Por qué dejaron en la casa de la señora Vargas, hermana del ex ministro, porque era el único lugar un poco grande donde podían hacer la bodega para entregar. Como indicó el señor Vargas, quisiera que conozcan el oriente, las vías para ir a entregar al día siguiente cuando consigan transporte, porque el Programa Aliméntate Ecuador, entregó ahí, entonces para hacer la distribución de los alimentos tenían que contactar otras personas para entregar a los recónditos lugares del Ecuador. Es decir, toda la tarde hemos escuchado que se entregaron. Tampoco se ha demostrado aquí en qué se ha beneficiado, porque estamos queriendo condenar al señor Vargas de acuerdo al artículo 257 de Peculado, que en lo principal, el verbo rector dice beneficio propio o de terceros. Yo quisiera saber que ahora con la tecnología y ahora fiscalía tiene acceso a todos los medios, no se ha comprobado que el señor Vargas tiene cuentas bancarias, o pólizas acumulativas o su dinero que se llevó del supuesto peculado en paraísos fiscales. Fiscalía no demuestra eso, se dedicaron a decirnos que se entregó y se entregó, y se entregó. Fiscalía misma está dando la razón que se entregaron las cosas. Está bien que no se haya entregado a los beneficiarios que constan, pero el señor Ministro no va a ponerse en la fila donde hay 3000 asistentes a pedir la cédula para darles una funda de arroz. Es inverosímil lo que está pasando en esta diligencia que se pretenda juzgar a un ciudadano inocente por entregar fundas de arroz, lentejas a la comunidad que todos los que conocemos el campo y venimos de provincia sabemos cómo es la situación, mucho más de nuestros compañeros indígenas, nuestros aborígenes ecuatorianos de las nacionalidades indígenas, cuál es la situación, y aquí se pretende, no sé de dónde sacan esas cantidades

que se pretende que el señor Vargas indemnice al Estado ecuatoriano cantidades astronómicas que en su vida ha visto. Retomando la situación del señor Vargas, el Ministerio de Bienestar Social, en cada provincia tiene su delegado, como tienen todas las instituciones públicas, entonces él no podía estar detrás de cada delegado para que asuma su responsabilidad de entregar los productos que se están litigando en este proceso. Es decir, no se ha demostrado la materialidad de la infracción, ni la responsabilidad de cada uno de ellos. Hemos indicado que además, cabe mencionar ya hizo referencia mi colega, que en los delitos de peculado, es resolución de la Corte Constitucional, que para sancionar los delitos de peculado debe existir un informe contable de un perito acreditado que determine cuál es el valor del monto que ha causado daño por cada individuo, es decir, pormenorizado e individualizado para que se pueda determinar en sentencia, es decir, no existen esos elementos de convicción para que ustedes, señores magistrados dicten una sentencia condenatoria. Por lo expuesto, solicito se declare la inocencia del señor Vargas, se levanten todas las medidas cautelares que pesan, y se termine con este proceso que ha durado más de quince años, diecisiete años exactamente, que ya van tres fiscales, cuatro, cinco fiscales de la nación que han pasado en su periodo, y no se ha llegado a una conclusión, causándole grave daño económico, emocional a mi cliente.

SÉPTIMO:

DE LA PRUEBA Y EL JUICIO:

El artículo 169 CRE, determina que *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”*.

De su parte, los artículos 85 y 86 del CPP, señalan que la prueba tiene por finalidad establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado, conforme a las reglas de la sana crítica. Es decir, estas serán practicadas únicamente en la audiencia de juicio y deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.

Bajo este contexto, cabe apreciar que la prueba es *“la actividad intelectual que lleva a cabo el Juez para medir la fuerza probatoria, de un medio de prueba.”*¹¹; de tal suerte que, probar consiste en la verificación de afirmaciones que se llevan a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso, y que no consiste en averiguar sino en verificar. Es así que, cuando el acto de prueba corresponde a la parte acusadora, la finalidad es demostrar ante el órgano jurisdiccional, acerca de todos los elementos de la imputación delictiva; y, si se trata del acto de prueba de la parte acusada, su propósito es permitir al órgano jurisdiccional analizar que los hechos ratifiquen su estado de inocencia, motivo del debate por las partes procesales.

Cabe reparar que el contenido esencial de los principios y reglas determinadas en los artículos 75 y 76 CRE, son de observancia obligatoria para lograr un juicio justo desde un punto de vista normativo y sustancial, pues, una cosa son las resoluciones arbitrarias disfrazadas de una justicia aparente; y otra, diferente, la que contiene una sentencia justa, sin sesgos y libre de injerencias¹².

Sobre la base de lo indicado, este Tribunal de primer nivel constata que en la audiencia de juicio del caso que nos ocupa, si bien es cierto se cumplieron con los mandatos contenidos en la Constitución y la Ley, normas en las cuales se establecen los principios rectores del proceso penal y de la práctica de la prueba; que, FGE, como titular de la investigación penal, ha ejercido sus competencias como titular de la acción penal; que en el decurso de la diligencia también sucedió lo propio con la práctica de la prueba pedida, ordenada, practicada e incorporada por los procesados a través de sus defensas técnicas; y,

¹¹
Wilhelm KITSCH, *Elementos de Derecho Procesal*. Alemania.

¹²
Abel FLEMING, *Garantías del procesado*, Editorial Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2008.

que, finalmente, este órgano jurisdiccional destaca que toda la actividad de la audiencia de juzgamiento cumplió con los artículos 85 y 86 del CPP, observando el principio de inmediación; ahora bien, no es menos cierto que el tema medular del juicio penal es determinar si aquel torrente probatorio ha sido o no suficiente para comprobar conforme a derecho la existencia material del delito por el cual se ha puesto en marcha el aparataje judicial, en este caso, el delito de peculado, tipificado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal (vigente a la época de los supuestos hechos), por el cual se emitiera el llamamiento a juicio.

OCTAVO:

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

8.1.- Acerca del delito de peculado

Entrando en materia concerniente a este numeral, se tiene que el objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar, se encuentra determinado por el tipo penal que se acusa a los procesados, y que para el *sub lite* constituye el delito de ^apeculado^o, injusto penal acerca del cual, de manera primigenia, resulta indispensable abordarlo, a fin de motivar en debida forma el presente fallo, pues precisamente FGE acusó por el referido tipo penal, incluso con la especificación de que se trataba del verbo rector de ^aabuso^o.

Bajo este contexto, es menester abordar dicho acto antijurídico (peculado); es así que, el caso que nos ocupa, se reitera, el delito por el cual se ha acusado y llamado a juicio a los ciudadanos encartados MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO y CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, se ha dicho que es por la conducta antijurídico del ^apeculado^o, tipificado -a la supuesta época de los hechos- en el Código Penal Ecuatoriano, dentro del Libro II, De los Delitos en particular; Título III, de los Delitos contra la Administración Pública; Capítulo V, De la Violación de los deberes de los funcionarios públicos, de la Usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad; artículo 257 que señala:

Art. 257.- Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional. (1/4) [subrayado fuera de texto]

Y, dado el caso que nos ocupa, conforme así lo ha acusado FGE en la audiencia de juzgamiento, al señalar que los ciudadanos ahora encartados ^a *Señores jueces, con la oferta probatoria planteada por fiscalía, en esta audiencia se llegará al convencimiento que CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, adecuaron su conducta al grado de autores del delito de PECULADO tipificado y sancionado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal en concordancia con el art. 42 de la citada norma legal.º*; tenemos que tal tipificación, esto es, del indicado primer artículo 257 inciso primero del Código Penal en concordancia con el art. 42, señala:

Art. 257.- Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional.

(1/4) [subrayado fuera de texto]

Cabe indicar que el tratamiento de esta figura delictiva (peculado), varía en las diferentes

legislaciones, por ello resulta contraproducente cuando en las sentencias emitidas por los órganos de administración de justicia, se citan connotados juristas o se transcriben conceptos referentes al peculado; sin considerar, que si bien el término es el mismo, los elementos objetivos del tipo penal, en cada país, tienen diferentes connotaciones¹³.

En nuestro país, y así lo aborda también el jurista ecuatoriano Luis Cueva Carrión, el peculado está ubicado y existe como ser jurídico penal dentro del capítulo denominado ^aDe la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la Usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad^o; de la codificación que hace la norma sustantivo penal, se infiere que el peculado no es un delito contra la propiedad sino contra la administración pública¹⁴; el referido autor señala: *“Lo esencial en el delito de peculado no radica en la sustracción, distracción, malversación o cambio de vínculo de los bienes públicos, sino ante todo y sobre todo, en faltar a la fidelidad que todo servidor público tiene para con los bienes que están a su cargo y responsabilidad. Quien maneja fondos o bienes públicos tiene el deber ineludible de cuidarlos, protegerlos, darles el uso normal para el que están destinados y administrarlos con esmero, cuidado y responsabilidad; por lo tanto, si actúa en sentido contrario, debe responder administrativa, civil o penalmente.”*^{o 15}

Con relación al delito de peculado, cabe remitirnos a lo que ya este órgano jurisdiccional¹⁶ ha señalado, cuando se establece que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, lo define como: *“ (Del lat. peculatus.) m. Der. Delito que consiste en el hurto de caudales del erario, hecho por aquel a quien está confiada su administración”*^{o17}; por su parte el Diccionario de Derecho Penal y Criminología señala que *“La sustracción de caudales o efectos públicos por parte del funcionario público al que le fueran confiados, constituye el delito de peculado, incluido entre los ejemplos de la malversación de caudales públicos. (1/4)”*^{o 18}.

13 Así, en la legislación Colombiana o de Costa Rica, el peculado se refiere al abuso de bienes que hayan sido confiados a la custodia del funcionario público, es decir se individualiza la protección del bien jurídico; se sanciona al funcionario público que se haya apropiado de un bien del Estado.

14 Cueva Carrión, Luis. *Peculado*, Tomo I, Ediciones Cueva Carrión, Quito, 2007.

15 Cueva Carrión, Luis. Ob. Cit. Pág. 81

16 Ver CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar y Tránsito. Recurso de casación No. 414-B-2010. Isaías Dassum y otros vs Tribuna de Apelación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (peculado).

En esta sentencia consta también la evolución histórica que ha tenido este tipo penal en nuestra legislación.

17 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima Primera Edición. Espasa Calpe S.A. Madrid. 1992 p 1102.

18 GOLDSTEIN, Raúl. *Diccionario de derecho penal y criminología*. 3ª edición actualizada y ampliada. Edit. Astrea. Buenos

Por su parte la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en sus artículos 17 y 22 señala:

Artículo 17

Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo. [subrayado fuera de texto]

Artículo 22

Malversación o peculado de bienes en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo. [subrayado fuera de texto]

En nuestro ordenamiento jurídico, conforme se evidenciará en líneas posteriores, el peculado se lo ha ubicado, desde sus orígenes históricos como un delito contra la administración pública; y, de la codificación que ha hecho la norma sustantivo penal, se infiere, que el peculado no es un delito contra la propiedad sino contra la administración pública.

En cuanto al ***sujeto activo del delito***, el cual se refiere a la persona natural que ha cometido el delito, en la dogmática penal encontramos que existen sujetos activos calificados y no calificados, los primeros, son aquellos que requieren de cierta calidad para ser partícipes de un delito. En el caso concreto, el inciso primero del artículo 257 del Código Penal dice: *“¼ los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, (¼)°*; es decir, que para ser sujeto activo del delito de peculado se requiere, en principio, tener la calidad de servidor público y/o toda persona encargada de un servicio público; es por ello que cabe remitirse a la Constitución de la República, en cuanto a determinar qué comprende el sector público, quiénes son servidores públicos, sus responsabilidades y el alcance que da la Norma Suprema para los casos de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

El artículo 233 CRE señala que, ningún servidor público está exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones; que *“Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas [extraneus]°*.

En cuanto a la ***“conducta o verbo rector”***, el núcleo del delito de este tipo penal, aquello implica la acción humana con la cual se lesiona el derecho de otra persona, es la acción ejecutiva misma del cometimiento del delito. El artículo 257 del Código Penal, a lo largo de los años de evolución normativa, en su parte pertinente determina que es responsable de peculado el que *“¼ hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante°*; ahora bien, en el caso en marras, Fiscalía ha acusado concretamente por la conducta penal tipificada en el artículo 257 inciso primero del Código Penal *“ (¼) los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, (¼), ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. (¼).°*; en concordancia con el art. 42 *“ Se reputan autores*

los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo (sic) valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.^o de la citada norma legal; y, el vigente art. 278 COIP, consta: ^aabusar, ^aapropiarse^o, ^adistraer^o, ^a**disponer arbitrariamente**^o .

Es así que, en definitiva, el verbo rector es entonces el ^aabusar^o, el cual, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa *usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien*; acorde a este mismo artículo, tal abuso se puede dar por: desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante.

En lo atinente al ***objeto o bien jurídico protegido***; hay que señalar, que en el catálogo de delitos tipificados en la norma penal, encontramos una codificación en función del bien jurídico protegido; así tenemos los capítulos correspondientes a los delitos contra la seguridad del Estado, las personas, la propiedad, fe pública, etc.; de ahí que, el delito de peculado, según esta codificación, protege el bien jurídico ^aAdministración Pública^o, que como ya quedo indicado, implica un concepto abstracto.

Con relación a los ***elementos normativos, valorativos y otras circunstancias que complementan el tipo***; hay que señalar, que la tipicidad objetiva se integra también por elementos normativos, elementos valorativos y otras circunstancias que complementan el tipo penal; los elementos normativos son aquellos que nos remiten a otras normas legales para entender el contenido del delito; así, en el delito de peculado -para el caso en ciernes- tipificado en el artículo 257 y siguientes del Código Penal, encontramos elementos normativos, como son, *inter alia*, los conceptos de: ^adineros públicos o privados^o, ^afuncionarios, administradores, ejecutivos o empleados^o, y otros; para entender estos conceptos debemos remitirnos, a diversas normas y/o cuerpos legales que versan sobre aquello, por ejemplo en el caso en ciernes Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutivo (ERJAFE), Ley de Contratación Pública, etc.

En cuanto a los *elementos valorativos o descriptivos*, estos son elementos que describen la conducta, como por ejemplo en el hurto el ánimo de apropiarse de un bien ajeno; ahora bien, en el peculado no encontramos elementos valorativos.

En cuanto a las *circunstancias que complementan el tipo*, éstas, se refieren a las circunstancias en las cuales se puede cometer el delito; así el peculado, como quedó indicado, y remitiéndonos al caso que nos ocupa, puede ser cometido por funcionarios, cuando hayan abusado de dineros públicos o privados, fondos públicos, pero que este abuso se haya realizado en beneficio propio o de terceros.

En lo que respecta a la *tipicidad subjetiva*; hay que manifestar, que la tipicidad se compone de elementos objetivos y subjetivos; así, en la tipicidad objetiva encontramos los elementos analizados anteriormente, pero para que la conducta sea típica; es decir, para que se subsuma en el tipo penal descrito en el artículo 257 del Código Penal, debe cumplirse con la tipicidad subjetiva; este elemento se refiere a la finalidad con la que se realizó la acción, y para que ésta sea punible, solo puede realizarse con dolo o culpa; o la culpa, al violar el deber objetivo de cuidado, que para el caso ecuatoriano, no existe el peculado culposo. Refiriéndonos al peculado, al ser el verbo rector el ^aabusar^o, aquello implica una conducta dolosa, pues no es posible abusar por violación al deber objetivo de cuidado (culpa).

El peculado se comete únicamente de forma ^adolosa^o, al menos así lo ha establecido la legislación ecuatoriana¹⁹, conforme se verá a continuación al conocer la evolución histórica del delito de peculado en la Legislación Ecuatoriana²⁰, y que ha sido ya expuesta por este órgano jurisdiccional en el fallo que resuelve el también recurso de casación No. 414-B-2010 [Isaías Dassum y otros vs Tribunal de Apelación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia / peculado], cuando se indica:

(1/4) **1837**, en el Código Penal (Código de Rocafuerte, art. 337), en el Título Sexto, se habla de los delitos contra la hacienda nacional, en concreto el extravío,

19 Cabe indicar que existen otras legislaciones en donde sí se establece el peculado culposo, como en la legislación colombiana.

20

Ver DONOSO CASTELLÓN, Arturo. *Guía Para Estudio. Derecho Penal Parte Especial. Delitos contra el patrimonio y contra los recursos de la administración pública*. Edi. Cevallos. Quito Ecuador. 2008, pp 125-152

malversación y mala administración de los caudales y efectos de la hacienda²¹; en la disposición del artículo 337 de este Código, claramente se encuentra el verbo rector del peculado, que es ^a abusar^o, obviamente de los caudales y efectos²²; al describir la conducta se tipifica con tres verbos rectores: extraviar, usurpar o malversar los bienes, derechos sobre ellos y los caudales y rentas, por incumplimiento de las normas establecidas para la administración de tales caudales y efectos, estando a cargo de los tesoreros y administradores, no tan sólo esos recursos sino también el manejo, es decir, la facultad de disponer de ellos, sea que estas conductas recaigan en fondos de carácter nacional, departamental, provincial, cantonal, parroquial o de algún establecimiento público.

En este año, ya se establecía la ^a comunicabilidad de circunstancias^o, pues se señala que las personas particulares que tengan a su cargo caudales o efectos pertenecientes a la comunidad de algún departamento, provincia, cantón o pueblo por encargo del gobierno o de alguna autoridad, o por cualquier otro título, quedan sujetos a las mismas penas que los funcionarios públicos que cometieren estas defraudaciones.

1872, en el Código Penal (Código Garciano, art. 257), aparece claramente la tipificación del peculado, obviamente no con ese nombre, pero con el verbo rector

21

Era un delito cometido por los tesoreros, administradores, contadores y otros funcionarios públicos encargados de la administración, recaudación o manejo de caudales o efectos de la hacienda nacional, y que hicieren uso de tales caudales o efectos que estén a su cargo, para objetos diferentes a los que están destinados, aunque no hayan sido necesarios para atender la hacienda, y aunque reemplacen o repongan esos efectos y caudales cuando sean necesarios. Para estos casos se sancionaba con multa del 10% del caudal mal administrado.

22

En las normas de estos años se reprimía el “abuso” que hicieran de sus empleos, no efectuando los pagos que debían pretextando no tener fondos para hacerlo y usar esto para comprar por sí o por otra persona, los créditos a menor precio o para obtener ventaja, premio o interés en el pago o para molestar de cualquier modo al acreedor; en tales casos la pena era la pérdida del empleo y una multa del triple de la cantidad que no se había pagado. Igualmente se reprimía a los funcionarios que debiendo vender al público géneros o efectos, sin cumplir con sus obligaciones vendieran lo que estaba a su cargo como si fuera de ellos, o para repartirlos a determinadas personas en perjuicio del público, produciendo un efecto de falta de dichos géneros o efectos para la venta.

Nótese que en este caso, se encuentra el principio de los modernos delitos penales económicos, porque se afectaba el mercado de la sociedad en general; la norma se perfeccionaba con la obligación de los funcionarios de llevar las cuentas en forma precisa de acuerdo a las instrucciones y reglamentos del caso y se sancionaba el incumplimiento con suspensión del empleo, llegándose a establecer que había la obligación de los empleados públicos de rendir cuentas en plazos determinados, bajo pena de perder sus empleos.

En 1837 si los funcionarios encargados, es decir que tenían los caudales y efectos a su cargo, o en razón de su cargo, malversaban esos recursos dejando de cumplir lo que demandaba la necesidad de la hacienda nacional, además de la pena de privación de su empleo, recibían una multa del 20% del perjuicio causado, además de resarcir tal perjuicio en su integridad. Como se exigía a estos funcionarios que rindan fianza para garantizar su manejo, además de la pena de privación de empleo y multa, eran “declarados infames” y condenados a obras públicas de dos a seis años, es decir a trabajos forzados e inhabilitados por cuatro años para obtener cualquier empleo, siempre y cuando la malversación no excediera del monto de la fianza que habían pagado para ejercer el cargo; si excedía de las fianzas prestadas, se les privaba del empleo perpetuamente inhabilitándolos para ejercer cualquier otro y cumplían trabajos en obras pública de cuatro a diez años.

Se añadía en las normas la posibilidad de que la malversación no fuera dolosa, como en los casos anteriores, sino que fuere culposa es decir por negligencia o descuido, haciendo que los caudales y efectos se extravíen o se pierdan, por lo cual se les privaba de su empleos y debían reponer los caudales y efectos perdidos o extraviados; lo mismo sucedía con los funcionarios y empleados públicos que no cobraban oportunamente los intereses de la hacienda nacional en razón de su cargo.

^aabusar^o; el elemento objetivo y material en el que recae la acción infraccional son los fondos públicos, dineros públicos o privados o efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles e inmuebles, entendidos como el conjunto de recursos para el cumplimiento del servicio público; la conducta puede consistir en desfalco, malversación, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante; en el elemento subjetivo del tipo penal, quien comete el delito, debe ser el funcionario o empleado público que está en condiciones de disponer de esos recursos públicos, porque los tiene bajo su control sea porque están a su cargo, o en razón de su cargo; en esta normativa, puede un ^aparticular^o también cometer peculado, si tiene a su cargo fondos públicos.

Cabe señalar, que en este año, el llamado ^apeculado bancario^o ya se encuentra tipificado, cuando en la norma se habla de los valores que se encuentran en los bancos de Estados o comerciales²³. En cualquiera de las formas de peculado (común o bancario), la conducta infraccional podía consistir en desfalco, malversación, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante.

1889, en la Codificación Penal (art. 256); en esta normativa, la construcción típica del peculado no varía con relación al texto de 1872, excepto en cuanto a su numeración.

1906, en el Código Penal (art. 225), se habla claramente del Banco de Fomento y de los bancos comerciales, con lo cual hay que entender, que existe el ^apeculado bancario^o, no solo cuando se abusa de los fondos de la banca estatal, en lo que obviamente existirá siempre peculado, pues son fondos públicos; sino que, también de manera expresa, cuando se habla de ^abancos comerciales^o²⁴, se determina el

²³ En esta época, legislativamente ya se prevé el concepto de lo que son fondos captados del público; como los bancos reciben esos fondos y con ello efectúan operaciones financieras, fundamentalmente de crédito, la actividad peculiar del banco, por su naturaleza, hace que los fondos captados del público entren al orden económico social en las actividades de los miles de agentes económicos que dinamizan en progresión geométrica con su actividad de producción, distribución y consumo, los dineros que les han sido prestados por los bancos.

Los elementos del delito penal económico son tres: 1) el orden económico social, como bien jurídico protegido; 2) una maniobra fraudulenta para abusar de los fondos captados al público; y, 3) la violación, es decir, la conducta ilícita consistente en irrespetar alguna norma, no necesariamente penal, sino que puede ser administrativa, inclusive resoluciones de la Superintendencia de Bancos, para configurar la maniobra abusiva de los fondos de fuente pública.

²⁴

DONOSO CASTELLÓN, Arturo. *Ob. Cit.* señala que: "Es importante explicar que antes de la llegada de la Misión Kemerer, traída por el Presidente Ayora, para organizar el banco Central, la Superintendencia de Bancos y la moderna concepción de las finanzas públicas, en la década de los años 20 del siglo XX, cada banco emitía su propia moneda, llegándose al extremo de que el Banco Comercial y Agrícola de Guayaquil del señor Urbina Jado, llegó al colmo de convertirse en la fuente de préstamos para el propio Estado ecuatoriano, a tal punto que frente a los abusos, se produjo el estallido de la revolución Juliana de los jóvenes militares nacionalistas del 9 de julio de 1925. Esta aclaración y explicación es necesaria para entender

cometimiento de este delito, cuando un banquero privado abusa de fondos captados del público.

1938, Código Penal, en términos generales, la construcción típica del peculado, es la que se ha venido manteniendo, con diversas modificaciones, hasta nuestros días, empero, no es ajena a lo detallado con respecto a los códigos precedentes. A partir de este año, sobrevienen otras codificaciones efectuadas, más sin embargo, para efectos del presente análisis y fallo, cabe pasar a la de 1960.

1960, Suplemento del R. O. No. 1202 de 20 de agosto de 1960; se trata de una edición especial de la Comisión Legislativa, en la que se codifican varias leyes, entre ellas el Código Penal; en esta codificación el delito de peculado constaba en los artículos 233, 234 y 235; el tipo penal establecía como sujetos activos a los empleados públicos y toda persona encargada de un servicio público que hubiesen abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo; ya consista el abuso en desfalco, malversación de fondos, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante; también se comprendía en esta ^aparticipación^o a los que manejen fondos del Banco Central, sistema de crédito de fomento y comerciales, y de las cajas de previsión social; de manera tal, que se comprendía el ^apeculado bancario^o; que incluía, de conformidad con la legislación de aquella época, al sistema de bancos que, entonces, recibían autorización para operar solo en los campos específicos, tales como crédito industrial o agrícola o en los llamados genéricamente comerciales, ya que no se habla, únicamente, del Banco Estatal de Fomento, sino que la ^aparticipación^o en peculado, se extiende a todos los empleados bancarios, obviamente, incluidos con los privados; inclusive autores, cómplices y encubridores respondía solidariamente sobre los fondos materia del abuso y los daños y perjuicios.²⁵

en la construcción típica, porqué se venía utilizando la referencia a los bancos comerciales, en forma genérica. (...)" (p. 139)

²⁵ En esta época, la "participación criminal" se extendía, además, a los fiscalizadores de la Contraloría y a los inspectores de la Superintendencia de Bancos, que en fiscalizaciones anteriores, hubieren actuado con una conducta que implique complicidad o encubrimiento de los delitos de peculado, tanto general como el llamado "bancario"; tanto es así que acorde con el artículo 234 del Código Penal, de aquella época, la Superintendencia de Bancos, controlando también a los bancos privados, debía informar a la Contraloría, sobre la nómina de los infractores, con base a la información que los bancos y cajas de previsión le pedían; así como la lista de los desfalcadores.

1971, Codificación del Código Penal (Suplemento del R.O. No. 147, de 22 de enero de 1971); en ésta, la numeración original del delito de peculado del año 1872, esto es, el artículo 257, aparece nuevamente y es la que se mantiene hasta el año 2014. El peculado aparece fundamentalmente en los artículos 257, 258 y 259 del Código Penal, el tipo penal utiliza el verbo rector ^aabusar^o, y el elemento objetivo sobre el que se construye la infracción, es, los dineros públicos o privados con finalidad social o pública, o de efectos que los representen, como piezas, títulos, documentos, o bienes o efectos mobiliarios, ya consista el abuso en desfalco, malversación, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante; el elemento subjetivo, en cuanto al sujeto activo, es un funcionario público o cualquier persona encargada de un servicio público, que tenga aquellos dineros o efectos de los que abusa a su cargo o en razón de él; se comprende entre estos a todos los empleados que manejen fondos de los bancos, Central, de sistema de Crédito de Fomento, y Comerciales y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social²⁶; de lo dicho, se mantiene también el ^apeculado bancario^o incluyéndose a los bancos privados; el sujeto pasivo, por una parte, es una entidad del sector público a la que pertenecen dichos fondos; y por otra, al sector bancario privado en lo que corresponda, toda vez que los fondos captados del público, son también fondos públicos por destinación.

1977, en el R. O. No. 337, de 16 de mayo de 1977, se publica la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en cuyo artículo 396 se reforma el Código Penal, en lo concerniente al peculado, refundiendo los artículos 258 y 259, en el artículo 257, de manera tal que en este solo artículo quedaron comprendidos aquellos; se sanciona con reclusión a los servidores de los organismos y entidades del sector público que hubiesen abusado de dineros públicos o privados o de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios que estuviesen en su poder en virtud o en razón de su cargo, ya consista el ^aabuso^o en desfalco, ^amalversación^o, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante; cabe reparar, que la descripción normativa se mantiene intacta, y como provenía de las codificaciones anteriores; ahora bien, la novedad legislativa es que se define a la

26

En esta época, se mantienen también como infractores a los fiscalizadores de la Contraloría y a los inspectores de la Superintendencia de Bancos, en la misma forma de la Codificación de 1960.

^a malversación^o como la aplicación de fondos a fines distintos de los previstos en el presupuesto respectivo, cuando además, este hecho implique abuso en provecho personal o de terceros con fines extraños al servicio público; como sujetos activos, están comprendidos los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de los bancos estatales y privados; también los fiscalizadores de la Contraloría y de la Superintendencia de Bancos que al efectuar los exámenes correspondientes en sus informes actúen demostrando complicidad o encubrimiento²⁷.

1978, en el R. O. No. 621 de 4 de julio de 1978 (art. 16), se reforman varios cuerpos legales, y con relación a la reforma realizada en el R. O. No. 337 (1977), en el artículo 257 del Código Penal, se ^a suprime^o la palabra malversación, por lo que la definición que constaba en 1977 respecto de aquella, desaparece ±cabe indicar que esta definición constaba en el inciso segundo, que también fue suprimida-; en lo demás, salvo en lo de las penas ±un aumento que duró hasta 1979-, incluyendo lo de la prescripción de la acción, se mantiene como era en 1971.

1979, en el R. O. No. 36 de 1 de octubre de 1979 (arts. 1 y 3), se deroga el artículo 16 del R. O. No. 621, se restablecen las penas originales de delito de peculado.

1995, en el R. O. No. 764 de 22 de agosto de 1995, se añade al texto del artículo 257 del Código Penal que en esencia es el de 1971, en cuanto a que como sujetos activos del peculado, aparecen los servidores de la Dirección General de Rentas y los servidores de Aduanas que intervengan en actos de determinación.

1999, en el R. O. No. 190, de 13 de mayo de 1999, luego del tercer inciso del artículo 257 del Código Penal, constan como sujetos activos del peculado a los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del sistema financiero nacional privado, y los miembros o vocales de los directivos y de

27

DONOSO CASTELLÓN, Arturo. *Ob. Cit.* señala que: “Como se ve es importante señalar que, en primer lugar se puntualiza lo que se entiende por malversación punible, para que se distinga ésta de las malversaciones con efectos meramente administrativos y civiles más no penales, por una parte; y por otra, y lo que es más importante, en vista de que la legislación bancaria y la práctica habían ampliado la acción de los bancos privados, que ya no eran utilizados solo restrictivamente y en determinados casos para los créditos en materia industrial o agrícola, sino comercial en general, se redacta mejor la norma **manteniendo el peculado bancario** que ya estaba tipificado en normas de años anteriores, (...)” (p. 145) (negritas fuera del texto)

los consejos de administración de estas entidades; empero, ^aNo hace falta recalcar que desde 1872 existe el peculado bancario, cuyos sujetos activos son los servidores de los bancos estatales y privados que abusen de los fondos de los bancos, incluyendo los privados, porque dichos fondos captados del público se convierten en fondos públicos por disposición de la ley, dentro del tipo penal del peculado.^o ²⁸

Con la reforma de este año (1999) se añaden después del artículo 257, cuatro innumerados que tipifican el denominado ^apeculado menor^o ²⁹.

2001, en el R. O. No. 422, de 28 de septiembre de 2001, se reforma el artículo 257 del Código Penal, de manera que la pena es de reclusión de ocho a doce años; en cuanto a los sujetos activos constan los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que en beneficio propio o de terceros hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles e inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante; en el texto del artículo 257 se establece nuevamente que puede haber peculado por ^amalversación^o, cuando se aplique a fondos distintos a los previstos en el presupuesto respectivo, cuando este hecho implique además, abuso en provecho personal o de terceros, con fines extraños al servicio público.

En esta reforma se mantuvo todo el texto del artículo 257, que en esencia es el de 1971, consolidando definitivamente como hasta el 2014, en el propio Código Penal, independientemente de lo que tuviere que ver con otras normas relativas a este tipo, como las de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y sus modificaciones.

2002, en el Suplemento del R. O. No. 595, de 12 de junio de 2002, se publica la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, deroga algunas normas de la Ley

28

DONOSO CASTELLÓN, Arturo. *Ob. Cit.* pp. 147,148.

29

DONOSO CASTELLÓN, Arturo. *Ob. Cit.* señala que: "No puedo de dejar de señalar que en esta reforma legislativa, incoherente, y favoreciendo en forma inaceptable a dignatarios de elección popular que pueden cometer peculado, en lugar de incorporarlos como corresponde al peculado general del Art. 257, se creó para ellos antitécnicamente, formas de conducta de peculado sancionado solo con prisión." pp. 148,149.

Orgánica de Administración Financiera y Control, entre ellas la del artículo 396 que en 1977 (R. O. No. 337), estableció el peculado en el artículo 257, refundiendo en él otros artículos, como quedó indicado.

Cabe precisar, que ahondar en un comentario en cuanto al texto mismo del artículo 257, que en esencia, como ya quedó indicado en *ut supra*, es el de 1971, consolidado definitivamente en el propio Código Penal, resulta irrelevante, toda vez que, ya estaba dicho Código Sustantivo debidamente legislado en forma autónoma y específica, sin modificaciones y en plena vigencia, y que se ha mantenido en esencia hasta el día 10 de Agosto del año 2014, cuando a partir de la plena y total entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el delito de peculado pasa a tipificarse en dicho cuerpo legal, en el artículo 278.

8.2.- En cuanto a la materialidad de la infracción (existencia del delito):

Manteniendo la línea de planteamientos desarrollados en el numeral precedente, al haber realizado el abordaje del delito de ^apeculado^o, y lo que consta tipificado en nuestro ordenamiento jurídico -tanto en el anterior CP, vigente a la época de los hechos, como en el actual COIP-; a la luz del análisis de todo el acervo probatorio de cargo y de descargo actuado en la audiencia de juicio, este Tribunal de Garantías Penales concluye categóricamente que en el *sub lite* no se ha comprobado tal injusto penal, tal es así que, desde un estudio de sus categorías dogmáticas y/o elementos, los hechos acusados, no superan la tipicidad, conforme se ahondará a continuación, y de allí que resulta inane e imposibilita continuar con las demás categorías.

A dicha conclusión arriba el suscrito órgano jurisdiccional juzgador (Tribunal de Juicio); toda vez que, abordado que ha quedado el tipo penal de peculado en nuestra legislación y, contrastado con la acusación y elementos de probanza que se ha actuado en la audiencia de juzgamiento, al analizarlos ya sea en cuanto a los elementos del tipo penal peculado y en cuanto a su modalidad de abuso, abstrayéndonos a nuestra legislación y a lo acusado por FGE en la audiencia de juicio, con relación al delito de peculado tipificado en el artículo 257,

inciso primero, modalidad de peculado estriba imperiosamente en servirse del bien público en propio beneficio o de tercero.

Es así que, en definitiva, se tiene que lo acusado tanto por la acusación oficial (FGE) como por (PGE), en cuanto a: que el presente caso se trataba de un delito contra la eficiencia de la administración pública, suscitado entre 01 de mayo de 2002 al 19 de mayo de 2005; que CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA y MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, en el período investigado se desempeñaban en calidad de servidores públicos, en los cargos de Ministro y Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, respectivamente; que el Programa Aliméntate Ecuador (PAE) dependía del Ministerio de Bienestar Social; que el presupuesto del Programa Aliméntate Ecuador (PAE) se encontraba integrado con recursos públicos, mismos que se destinaban para el gasto corriente, adquisición de aportes y productos alimenticios; que el PAE, tenía como finalidad la asistencia alimentaria de niños y niñas de 2 a 5 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad identificados en los quintiles 1 y 2 de pobreza, a través de comedores comunitarios; sin embargo, la entrega y distribución de productos que provenían de fondos públicos, se entregaron indiscriminadamente, sin respetar los requisitos establecidos por el Programa Aliméntate Ecuador ^aPAE^o, siendo destinados para proselitismo político del movimiento Sociedad Patriótica, concentraciones políticas del Presidente de la República y demás adeptos al partido; que se abusó de recursos públicos en beneficio propio y de terceros en la entrega de productos, ordenados por CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, en su calidad de Ministro y autorizado por la señora MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO, Coordinadora Nacional del PAE, sin observar que los beneficiarios estén previamente registrados en la base de datos del SELBEN, por lo que los recursos públicos se utilizaron para fines distintos del Programa Aliméntate Ecuador ^aPAE.^o; que Carlos Antonio Vargas Guatatuca, recibió beneficio directo, por cuanto los productos del programa PAE, los recibió a través de su hermana Francisca Vargas, a quien se le entregó productos sin que sea parte de ninguna organización, ni que su nombre conste registrado en la base de datos del SELBEN; que el perjuicio para el Estado ecuatoriano es de 134.828,69 USD; todo lo cual, para nada se subsume en el tipo penal, en tanto, del mismo torrente probatorio aportado únicamente se desprende que:

- Del decreto presidencial No. 1718, de fecha 27 de mayo de 2004, consta que el señor Antonio Vargas Guatatuca fue nombrado Ministro de Bienestar social y dicho nombramiento fue revocado con el derrocamiento del ex presidente Lucio Gutiérrez Borbúa, en fecha 20 de abril de 2005, por lo que el procesado deberá responder por los actos suscitados únicamente dentro de este período.
- Del acuerdo No. 4536, de fecha 01 de diciembre de 2004, se designó a la doctora María Argentina Cisneros Haro, en las funciones de Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, lo que fue revocado en fecha 01 de abril de 2005, por lo que la procesada deberá responder únicamente por sus acciones suscitadas dentro de este período.
- Del testimonio aportado por el señor Manuel Mesías Arroyo Álvarez, funcionario de la Contraloría General Del Estado, se desprende en lo principal que realizó su examen en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2002, al 19 de mayo de 2005, del que se desprendieron cuatro informes con indicios de responsabilidad penal, debido a entregas de productos alimentarios y no alimentarios en favor de personas que no pertenecían al grupo objetivo del programa PAE; como conclusiones indica que en total se observó con irregularidades en los cuatro informes de responsabilidad penal, por un valor de más de 138 000 dólares de entrega de productos en esa forma; sin embargo, más adelante se señala que determinar la cantidad exacta del perjuicio por cada uno de los coacusados, no era la labor de su examen. De lo que no se puede obtener -de esta prueba- una precisa determinación del supuesto perjuicio causado por cada uno de los acusados. Por otra parte, si bien señala que la señora María Argentina Cisneros Haro fue Coordinadora Nacional, ante el contrainterrogatorio, responde que las notas de entrega y comprobantes de egreso signados con los números C040001, C10003, C040001, C10003, N050000395, C050024, P050000050, P0500000082, C050000391, C0500000403, C0500000516, C050000517, T160001 y JI60001 -todos reconocidos por él en su informe-, no corresponden al período en el que la señora procesada estuvo en funciones.
- Del testimonio aportado por la señora Heidi Elizabeth Reinthaller Rosero, se

obtiene que trabajó en el programa Aliméntate Ecuador, en el período desde el 2003 hasta el 2005 como asistente promotora de la Provincia de Pichincha, asistente de monitoreo y responsable zonal de la provincia de Manabí y El Oro y que como responsable zonal de tales provincias realizó el seguimiento y control de todos los procesos operativos del programa para las entregas de los alimentos, para los beneficiarios del SELBEN y de los proyectos denominados para el desarrollo (sic), recibiría toda la documentación de parte de los asistentes provinciales a planta central, para poder verificar toda la documentación que se confiere y esta ser informada al responsable zonal; por otra parte, se realizaba la capacitación a las Juntas Parroquiales como plan piloto en la provincia de Manabí y 4 parroquias e indicaba, la fecha en cuáles iba a ser las entregas en el listado que les proporcionaba el SELBEN. Señala, que entre el 3 y 04 de marzo del 2005, ante la visita del presidente Lucio Gutiérrez, y el gabinete con presencia del Ministro Antonio Vargas y la doctora Argentina Cisneros, se solicitó que se acerquen los beneficiarios de tercera edad de 65 años, discapacitados, madres que tengan hijos de 2 a 5 años, presentando sólo la cédula; lo cual no era el procedimiento normal y que la finalidad del programa era entregar alimentos a las personas que constaban en el listado del SELBEN del primer y segundo quintil, y también a los proyectos PAD que eran más o menos como mingas comunitarias que tenían que cumplir con una serie de requisitos. Indica que el SELBEN entregaba un listado, y se coordinaba el día que se iba hacer las entregas para que se presenten con la cedula. Agrega que SELBEN nunca, consideró la provincia de Galápagos como parte de los beneficiarios del primer y segundo quintil, y que las entregas especiales, se realizaban porque a veces quedaban saldos sobrantes en las bodegas y para que no se dañen o se caduquen se comenzó a hacer entregas de acuerdo a la disposición de la Coordinadora o del responsable zonal mediante oficios o con proyecto PAD bajo los parámetros de fichas técnicas que les solicitaba el responsable, las fichas técnicas, nombres de qué proyecto se iba hacer y oficios que dependían de cada responsable de cada provincia. Señala que desconoce por qué se realizaron las entregas en Galápagos, que ella no era responsable, que no sabe qué convenio se firmó con Bingala y PRODEIN, que ante el ministro Antonio Vargas se entregaron 500 raciones en las oficinas y de ahí se comenzó a hacer los demás eventos con

presencia de las autoridades que iban de visita con el Presidente, entregando los alimentos. De lo que se desprende que sí existían parámetros para realizar entregas especiales, en caso de que existía la necesidad de realizarlo para prevenir su caducidad.

- Del testimonio del señor Marco Tulio López Rosero, se obtiene que durante un mes, en el año 2004, fue Director Provincial de Imbabura, en el Ministerio de Bienestar Social, que no recuerda el valor de los productos que gestionó, que el señor Carlos Terán fue funcionario de la Presidencia de la República, y que el señor Fernando Avilés fue gobernador de ese entonces, que no era funcionario del PAE, ni conoce sobre el SELBEN y que en el año 2004, era Ministro de Bienestar Social el señor Antonio Vargas; de lo cual no se desprende ninguna conclusión que dé cuenta de la existencia del supuesto delito acusado.
- Del testimonio del señor Edgar Chasi, se obtiene que fue transportista en el lapso del 2004 al 2005 para el Programa Mundial de Alimentos en la Provincia de Pastaza, que fue contratado por el señor Flavio León para transportar productos del programa Aliméntate Ecuador. Que entregó aproximadamente 6 toneladas de productos alimenticios en San José de Morona, en la casa de la señora Vargas, hermana del Ministro de Bienestar Social en el año 2004. Si bien constituye un elemento de corroboración de que se entregó productos a la señora Vargas, ella no ha sido procesada, tampoco se aportan elementos a si estas entregas fueron o no bajo los protocolos o lineamientos respectivos.
- Del testimonio del señor Flavio Arturo León Toapanta, se desprende que en el año 2004 al 2005, laboró en el Programa Mundial de Alimentos, dando los servicios tanto de Transportista como Bodeguero de la Provincia de Napo, siendo sus funciones recibir productos, almacenarlos y transportarlos al sitio donde nos emitían las actas de las diferentes instituciones como el PAE, MIES. Que en el año 2004 le emitieron un acta para entregar productos en San José de Morona, con lo que cargó camiones y se dirigió a Macas, 10 horas hacia dentro, donde entregó productos

como aceite, arroz, azúcar, avena y atunes, con las actas ya listas para poder entregar debido a un caso de emergencia, en San José de Morona y el representante legal era el señor Antonio Vargas, que se encontró con el señor Antonio Vargas, que en ese entonces era Ministro quien procedió a firmar el acta y a pedirle que se entreguen los productos a Francisca Vargas, quien constató todo el producto y me firmó el acta. La entrega consistía en 643 raciones de aceite de un litro, arroz de 4 kilos, azúcar de 2 kilos, avena de 1 kilo y 1406 atunes, como consta en el acta. El comprobante era el número P1500003. La entrega se realizó ante la señora Miriam Cáceres y el señor César Cerda. De lo que se desprende que se realizó la entrega de productos del programa Aliméntate Ecuador, con la documentación (acta) que se encuentra evaluada en el informe de Contraloría. En el que ni se menciona a la procesada, y tampoco se establece si estas entregas irrespetaron o no los protocolos del sistema respectivo.

- Del testimonio del señor Norberto Bolívar Burbano Mallamas, se obtiene que en el mes de septiembre de 2004, por parte del Ministerio de Bienestar Social, fueron a la asociación Nuevo Amanecer, de la comunidad a la que pertenece y le pidieron que reúna gente para recibir unos combos alimenticios, pero que por parte del señor Diego Fuertes recibieron veinte a pesar de que firmaron por ochenta. Indica que los combos contenían azúcar 5 libras, arroz 4 libras, frejol 4 libras y un litro de aceite que contenía el combo alimenticio. Añade que quien le hizo firmar fue el hijo de la señora Margarita Prado. Hechos en los que no se nombran a los coacusados.

- Del testimonio del señor Diego Clelio Fuertes Córdova, se obtiene que entre el año 2003 al 2005, fue Coordinador Provincial del Programa para el Desarrollo Comunitario, dependencia adscrita al Ministerio de Bienestar Social, en donde tenía operaciones como la entrega de alimentos a comedores comunitarios, y programa de alimentación para desarrollo comunitario. Indica que el señor Antonio Vargas Guatatuca era el Ministro de Bienestar Social y que en el tiempo en el que estuvo, pasaron un sinnúmero de Coordinadores Nacionales. Añade que el 17 y 18 de septiembre del año 2004, hubo una entrega especial, en donde la directora, doctora Solórzano, solicitó a la señora Francisca Gonzales,

que se haga la entrega de 500 combos alimenticios con la llegada del señor Ministro a la ciudad de San Gabriel, lo que se realizó en un acto público, en la escuela Abdón Calderón, donde estuvieron autoridades que presenciaron este acto, como el Ministro de Bienestar Social, con la Coordinadora Nacional de ese entonces, Francisca Gonzáles. Señala que desconoce si las personas que recibieron los productos pertenecían al SELBEN, pero que los combos solicitados por Ada Solórzano, los entregó personalmente porque manejaba la bodega, y que estos alimentos, fueron entregados en un acto público en la ciudad de San Gabriel, donde se había convocado a las personas de bajos recursos económicos como de organizaciones sociales. De lo que se obtiene que de los hechos narrados, las acciones relatadas no fueron ordenadas por parte de los coacusados, sino por terceras personas que tampoco han sido procesadas y de cuyas acciones no se ha planteado prueba alguna que tengan origen en alguna disposición por parte de las personas procesadas.

- Del testimonio de la señora Alexandra Patricia Arévalo Prado, se observa que en el año 2004, la licenciada Margarita Mejía presidía la asociación San Vicente de Paúl, asociación sin fines de lucro que proporciona alimento a las personas más necesitadas del cantón o fuera de él, recibiendo apoyo del Ministerio de Bienestar Social, con alimento como atún, arroz, aceite, lenteja. Señala que el 17 de septiembre de 2004, en el teatro municipal les fue preguntado si recibieron combos alimenticios, lo cual no había ocurrido, y que al revisar las firmas de los supuestos beneficiarios, ninguno coincidía con la asociación, pero que antes habían recibido unas dos o tres veces, con intervalo de algunos meses. Del testimonio no se desprende ningún hecho que vincule a los coacusados de manera directa o indirecta, por lo que carece de pertinencia; además, que de la misma prueba planteada por Fiscalía surge un elemento de duda respecto a entregas fuera del sistema, pues como bien se ha indicado muchas veces existían kits sobrantes, que al ser productos alimenticios vulnerables a caducidad, se establecían entregas fuera del sistema para que estos no se deterioren y hacer un uso adecuado y llegar a más personas necesitadas. Sin que eso constituya un abuso o disposición arbitraria, pues los destinatarios originales no los habían

recogido. Por lo que, Fiscalía no ha demostrado que estos kits pertenezcan a esos casos especiales. Asimismo, no se hace ninguna referencia a algún acto de proselitismo en estas entregas, lo que contradice la teoría de la Fiscalía.

- Del testimonio de la señora Clemencia Angélica Rodríguez Gómez, se obtiene que fue supervisora de acción de control en la Contraloría General del Estado, en la orden de trabajo 22252 de 2 de mayo de 2005. Que realizó el examen respecto del proceso de planificación y distribución de los productos alimentarios y no alimentarios que administraba el programa Aliméntate Ecuador por el período del 01 de mayo de 2002, al 19 de mayo de 2005, del que se emitieron cuatro informes con indicios de responsabilidad penal, que era el DNA21006, DNA23105, DNA219 2006, DNA220. Respecto del informe DA21906, que se trató de las provincias de Los Ríos, Tungurahua, Pichincha, Galápagos, Manabí, Tungurahua también, y en donde se analizaron comprobantes de egreso de productos alimentarios y no alimentarios, se concluyó de manera general que la señora Argentina Cisneros, Coordinadora Nacional del PAE, había autorizado entregas a diferentes provincias con fines de proselitismo político, por pedido y autorizadas por la señora Coordinadora, para las visitas que hizo el señor Antonio Vargas, que era Ministro de Bienestar Social, así como el Ex presidente Lucio Gutiérrez. Indica que el procedimiento legal para la entrega era constar en el listado del SELBEN, pero que no tienen evidencia si las personas que recibieron los productos pertenecían al SELBEN o no, porque eran personas que asistían a concentraciones. Respecto del segundo informe, DA2-31-05, indica que la conclusión a la que se arribó fue que se entregaron productos alimentarios y no alimentarios a varias asociaciones, pero que no fueron entregadas en su totalidad, por un total de USD\$ 11000 aproximadamente, y que se entregaron en el hotel Castillo Real, USD \$ 6119 en productos alimentarios, para el gobernador de la provincia de Sucumbíos, para hacer los meetings políticos que hacía el partido Sociedad Patriótica, entregados a personas que no estaban calificadas por USD\$ 5000 y USD\$ 6000, en total USD \$ 11000 dólares. Sobre el informe DA2-20-06 respecto de la provincia del Guayas, se analizaron tres comprobantes, para productos alimentarios y no

alimentarios por disposición del el señor Antonio Vargas, Ministro de Bienestar Social, y autorizado por la señora Argentina Cisneros, Coordinadora Nacional del Programa, para meetings políticos realizados en Balao, y se entregaron de los dos comprobantes que eran para alimentos y también los productos no alimentarios se entregaron en ese meeting. El tercer comprobante que fue con productos alimentarios, fueron entregados por Yaguachi, pero fueron entregados por los tenientes políticos de la parroquia. El monto total de los kits fue de USD \$ 18000. Más adelante, en contraste a lo indicado, señala que del informe respecto a la provincia de Sucumbíos los comprobantes de egreso C210001, de fecha 20 de septiembre de 2004; C210025 de fecha 13 de octubre de 2004; nota de entrega P2100000143, de fecha 28 de octubre de 2004; P2100000156, de fecha 28 de octubre de 2004; P2100000169 de fecha 28 de octubre de 2004; P2100000172 de fecha 9 de junio de 2004; P210000223 de fecha 29 de junio de 2004; C2100000290; 28 de julio de 2004; P2100000175, 28 de octubre de 2004, no recuerda quién estaba al frente del programa Aliméntate Ecuador; y, en cuanto al examen realizado en la provincia de Guayas, DA2-20-06, del comprobante de egreso C090014 de fecha 01 de octubre de 2004; C900015, de 01 de octubre de 2004; C090017, de 12 de octubre de 2004, tampoco recuerda quién estuvo al frente del mencionado programa. Indica que la emisión de la orden de trabajo para su informe fue en fecha 18 de mayo, pero que no recuerda cuando se aprobó, así como tampoco recuerda en qué periodo la señora Argentina Cisneros estuvo al frente de la Coordinación Nacional del Programa Aliméntate Ecuador. Observa que en ninguno de los informes realizados por ella, de los anexos en ningún documento consta la firma del ex Ministro Antonio Vargas. Del presente medio de prueba, se obtiene que dentro de los informes de Contraloría realizados por la interrogada, no consta alguna documentación que de fe de que las entregas fueron efectivamente ordenadas por el señor procesado Antonio Vargas, así mismo, de las fechas de los comprobantes que le fueron interrogados, y sobre los que basó su informe, se desprende que no guardan correspondencia con el lapso en el que la coacusada, señora Argentina Cisneros, estuvo en funciones. Por lo que no existe prueba directa que vincule a la conducta de las personas procesadas con algún perjuicio al estado, pues se les ha

imputado únicamente en función de sus cargos y no porque realmente existe un elemento que lleve a determinar que una de sus acciones provocó una disposición arbitraria de bienes. Además, se reconoce que no se tiene evidencia si las personas que recibieron los kits durante los eventos estaban o no registradas en el sistema. Por lo que, por el principio de presunción de inocencia, al no existir prueba que aclare este punto, el órgano jurisdiccional debe optar por dar valor de verdad a aquella circunstancia que beneficia a la persona procesada. Es decir, al no existir evidencia si las personas que recibieron los kits estaban registradas en el sistema, se debe considerar que así lo era. Pues fijar lo contrario, que se entregó a otras personas no registradas, sin un respaldo probatorio, implica incurrir en una presunción de culpabilidad. Asimismo, se confirma la circunstancia de que existían kits sobrantes, pues no eran entregados en su totalidad, por lo que entraban a la categoría de entregas especiales para que estos productos no perezcan, lo que sí sería un uso irresponsable de los recursos estatales al evitar que otras personas necesitadas se beneficien de los mismos. Además, se pone en tela de duda la teoría de la fiscalía, pues se reconoce que los kits se entregaban también a través de tenientes políticos, no siempre en meeting políticos, como alegó la acusación oficial.

- Los testimonios que en audiencia rindieron los procesados, constituyen prueba a su favor, y se determina que ambos solicitan que se les ratifique su estado de inocencia respecto de los cargos presentados en su contra, por lo que así se valoran dichas pruebas.
- De las pruebas documentales 1, 2, 3 y 4, presentadas por Fiscalía, que consisten en copias certificadas de los Informes de Indicios de Responsabilidad Penal No. DA2-10-06, DA2-31-05, DA2-20-06 y DA2-19-06, examen especial al proceso de calificación, entrega y distribución de productos alimentarios suscrito por la ingeniera Clemencia Rodríguez Gómez, Auditora Supervisora y el doctor Manuel Arroyo Álvarez, Auditor Jefe de Equipo, en conjunto con sus Directores

de Auditoría y Abogados de Contraloría, se obtiene que contrario a la objeción realizada por parte de la defensa técnica de la señora Argentina Cisneros, dichos informes y sus anexos, se encuentra en copias debidamente certificadas, según consta de las razones de fechas 19 de octubre de 2007, 25 de junio de 2007, 18 de noviembre de 2008 y 10 de marzo de 2010.

El artículo 119 del Código de Procedimiento Penal, señala respecto de los partes informativos, informes periciales, versiones de testigos y cualquier declaración anterior, se podrán utilizar en el juicio con los únicos objetivos de refrescar la memoria y sacar a relucir contradicciones, siempre bajo prevención de que no sustituya al testimonio, y que por sí mismos no serán admitidos como pruebas.

Se observa que los cuatro informes señalados y de los que han rendido testimonio los señores Manuel Arroyo y Clemencia Rodríguez, fueron aprobados en fechas 28 de abril de 2006, 10 de abril de 2007, 31 de enero de 2006 y 24 de diciembre de 2009, mientras que fueron requeridos por orden de trabajo 022252 DA2 de 18 de mayo de 2005. Al respecto, la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado señala en su artículo 26 lo siguiente:

Art. 26.- Informes de auditoría y su aprobación.- Los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, tendrán el contenido que establezcan las normas de auditoría y más regulaciones de esta Ley, incluyendo la opinión de los auditores, cuando corresponda, y la referencia al período examinado. Estos informes serán tramitados desde la emisión de la orden de trabajo de la auditoría, hasta la aprobación del informe en el término máximo de ciento ochenta días improrrogables. Los informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado en el término máximo de treinta días improrrogables y serán enviados a las máximas autoridades de las instituciones del Estado examinadas de manera inmediata.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución 010-2021 (R.O. 556-S, 12-X-

2021), ha establecido que:

(¼) El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo o término fatal, según corresponda, de cumplimiento obligatorio por parte del ente de control, vencido el cual opera la caducidad de la facultad contralora y determina que la aprobación del informe de auditoría gubernamental esté viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; por lo que la Contraloría General del Estado en sede administrativa, o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en sede jurisdiccional, están obligados a declararla de oficio o a petición de parte, en aplicación de la garantía de preclusión y del principio de la seguridad jurídica.

Es así que cada uno de los informes, han vencido por largo tiempo antes de que opere su caducidad, lo que los vicia de nulidad absoluta de lo que tenemos que su contenido es inoperante dado que el funcionario que lo aprobó ha perdido competencia en razón del tiempo, lo que invalida los medios probatorios actuados al respecto.

- De la copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 0006, de fecha 08 de febrero de 2007, suscrita por Jeannette Sánchez, Ministra de Bienestar Social, en el que se delega a la Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, a fin de que suscriba convenios y contratos necesarios para la gestión del programa, se observa que dicho acuerdo es muy posterior a los hechos acusados, por lo que es una prueba que no guarda temporalidad con el fondo del presente caso.
- De las copias notariadas de comprobantes de entrega recepción correspondiente al año 2001, contenido en 33 fojas notariadas por el doctor Darwin Anibal Corral, donde constan comprobantes del Programa de Comedores Comunitarios conteniendo entrega de productos alimenticios y no alimenticios a diferentes organizaciones en el año 2001, los cuales se encuentran suscritas por el señor Rodrigo Carlosama, Coordinador Provincial, de igual manera, dan cuenta de hechos muy anteriores a las fechas de las supuestas acciones acusadas, por lo que no guarda correspondencia con el fondo del

presente caso.

- Del oficio de fecha 01 de agosto de 2008, suscrito por la señora María Rosa de la Cruz, Presidenta de la Asociación de Participación el Ejido, Cristóbal Colón de Carchi, se indica que se recibieron fundas alimenticias hasta el 12 de julio de 2004 y posteriormente ya no recibió más, pero se obtiene que dicho documento no nombra o vincula directamente a los procesados, ni dan cuenta de los hechos acusados o que estos aludan directamente en el accionar de los señores Antonio Vargas o Argentina Cisneros. }
- De la certificación de fecha 04 de agosto de 2008, suscrita por la Lic. Margarita Mejía López, donde consta que la asociación de Caridad San Vicente de Paúl, durante el período 2001-2006 no ha recibido combos alimenticios, y en donde se adjunta los listados de las personas que pertenecen a la asociación, dicho documento no nombra o vincula directamente a los procesados, ni que cuenta de los hechos acusados o que estos aludan directamente en el accionar de los señores Antonio Vargas o Argentina Cisneros.
- De la copia certificada del Decreto Presidencial No. 1718, de fecha 27 de mayo de 2004, suscrito por el señor Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República, en el cual se designa al señor Antonio Vargas como Ministro de Bienestar Social, se obtiene que si bien por su cargo asignado podría constituir sujeto activo calificado, dicha prueba, per se, no demuestra materialidad de infracción.
- Del oficio No. 0260P-CPMS, de fecha 01 de marzo de 2007, suscrito por el Ing. Jaime Reinoso, Prefecto de Morona Santiago, consta que San José de Morona pertenece al cantón Tiwintza, la misma que el año 2004, sufrió una emergencia vial a la altura del sector Shaime, lo que no constituye materialidad de alguna infracción.
- De las copias simples obtenidas de las compulsas del memorando No. 553-DAF-3377, suscrito por el señor Gustavo Apolo, Técnico Archivo-Inventarios del Aliméntate

Ecuador, contenido en 7 fojas certificadas, en las cuales los sellos son originales, más las firmas de certificación son copias simples, por su naturaleza de no dar fe pública de su originalidad, este tribunal determina que no constituye prueba.

- De las copias certificadas del oficio No. 8202-DAL-ACA-2008, suscrito por el Dr. Giovanni López Endara, Director de Asesoría Legal, del MIES, por el cual remite copias certificadas de los acuerdos Ministeriales No. 2577-A, de fecha 26 de marzo de 2004, suscrito por el señor Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, en el que consta que el PRADEC pasará a denominarse ^a Programa Aliméntate Ecuador^o; Acuerdo No. 1801, de 02 de enero de 2001, suscrito por el señor Pablo Romero, Subsecretario General de Bienestar Social, por el cual acuerda crear la Unidad de Gestión para la Alimentación Comunitaria como Departamento de Dirección de Recursos Comunitarios; Acuerdo No. 00927, de 12 enero de 2002, suscrito por Dr. Ernesto Pazmiño, Subsecretario General de Bienestar Social, por el cual ACUERDA: *^a en el Art. 1.- La Unidad de Gestión para la Alimentación comunitaria pasará a denominarse Programa de la Alimentación para el Desarrollo Comunitario PRADEC, la misma que se encuentra integrado por los proyectos: Comedores Comunitarios y Comedores para el Desarrollo y demás proyectos que se necesite para optimizar el programa. Art. 2 El PRADEC dependerá de la Subsecretaría General de Bienestar Social y estará dirigida por el Coordinador Nacional del PRADEC, para el cumplimiento de las siguientes funciones (1/4) b) Establecer en su programación los comedores que deban construirse, los cuales se considerarán al aprobar el POA del Ministerio. Art. 3 El Coordinador Nacional (1/4) presentará informes periódicos al Ministro (1/4) a fin de disponer la supervisión y evaluación permanente de su buen funcionamiento.*^o Dichos acuerdos constituyen directrices para los funcionarios del Ministerio de Bienestar Social, pero no dan cuenta de la existencia de alguna infracción penal.
- Del Oficio No. 0269 CNAE, de 22 de enero de 2009, suscrito por la Dra. Marianita Galarza, Coordinadora Nacional del PAE, constan los antecedentes del Programa Aliméntate Ecuador y procedimiento para su financiamiento comenzando dicho programa como Unidad de Gestión para la Alimentación Comunitaria, luego como

Programa de la Alimentación para el Desarrollo Comunitario PRADEC y luego pasó a denominarse Programa Aliméntate Ecuador; y, con este oficio se remite el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 325 de lunes 28 de abril de 2008, que contiene el orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa Aliméntate Ecuador, prueba que no demuestra la existencia de ninguna infracción.

- Del Acuerdo Ministerial No. 4536, de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Bienestar Social, de 01 de diciembre de 2004, suscrito por el Dr. Bolívar González, en el cual se designa a la Dra. Argentina Cisneros Haro, las funciones de Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, prueba que por principio de comunidad, también fue asumida por la defensa técnica de la señora María Argentina Cisneros, se obtiene que dicha prueba demuestra que la funcionaria señalada asume un cargo público, pero no demuestra materialidad de ninguna infracción.
- Del oficio No. 04414-DM-MIES-09, de 01 de diciembre de 2009, suscrito por la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Inclusión Económica y Social, se menciona las fuentes de los fondos que recibe para operar el Programa Aliméntate Ecuador, entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como el convenio de cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos del programa Aliméntate Ecuador, con lo que se demuestra que los fondos eran públicos, pero en sí mismo, aquello no constituye materialidad de la infracción.
- Del oficio No. MF-SP-CDPP-G2-2009, de 26 de noviembre de 2009, suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Subsecretario de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, donde consta que la entidad objeto de consulta se financia con recursos fiscales y recursos generados por la Institución y no se registran recursos provenientes de financiamiento externos, de nuevo, se evidencia que los fondos manejados en el programa PAE, eran públicos, sin embargo, en sí mismo, no constituye materialidad de la infracción.

- De la copia del comprobante de egreso No. 150003, de 11 de agosto de 2004, del que consta que en fecha 14 de agosto de 2004, provincia Napo, por concepto EMERGENCIA SAN JOSÉ DE MORONA, el señor León Flavio realiza la entrega al señor Antonio Vargas y a la señora Francisca Vargas de 643 bolsos Yute, se obtiene que dicho comprobante fue analizado dentro de los informes que en líneas anteriores se han declarado inoperantes, por haber sido examinados por una autoridad que carecía de competencia en razón del tiempo, por lo que no constituye prueba.
- Del oficio No. 236-CAF-2005, de 20 de mayo de 2005, suscrito por Lauro Sion, Coordinador Administrativo Financiero, de Aliméntate Ecuador, del que consta que no existe constancia de pérdida de documentación, sino que únicamente existe denuncia presentada por el señor Carlos Zapata, informando la pérdida de autorizaciones de Coordinación Nacional para salidas de Productos, se obtiene que el presente medio probatorio, no aporta hechos que pudieran significar la materialidad del delito que se acusa, ni guarda relación con los hechos incoados en contra de los procesados.
- De las copias certificadas del Acuerdo No. 1801, de 02 de enero de 2001, suscrito por Pablo Romero, Subsecretario General de Bienestar Social, consta la creación de la Unidad para la Alimentación Comunitaria, Como Departamento de Dirección de Recursos Comunitarios, documentos en el cual se entre una de las funciones: a) Promocionar y ejecutar programas y proyectos de Comedores Comunitarios en coordinación con las organizaciones legalmente constituidas; e) Supervisar, monitorear y evaluar el funcionamiento y beneficiarios de los Comedores Comunitarios, lo que corresponden a funciones del programa en marras, pero no dan cuenta de la materialidad de la infracción acusada.
- Del oficio No. MIES-CNAE-2011-0255-M, de 25 de agosto de 2011, suscrito Santiago Santos Repetto, Coordinador Nacional del MIES, en el que se adjunta el

Manual Orgánico Funcional del programa Aliméntate Ecuador, acuerdos Ministeriales mediante los cuales se designan a diferentes personas como Coordinadoras Nacionales del programa PAE y diferentes Memorandos y notas de egreso o comprobantes de entrega en los que o bien no guardan correspondencia con las fechas de los hechos acusados a la señora Argentina Cisneros, o bien no consta ella como responsable de dichas entregas o recepciones, así como tampoco la firma del señor Antonio Vargas Guatatuca, tanto más que dicha documentación fue materia de análisis en los informes que en líneas anteriores fueron declarados inoperantes, por lo que no constituyeron prueba.

- Del oficio No. MIESS-CNAE-2011-0248-O, de 02 de septiembre de 2011, suscrito por Eco. Santiago Santos, Coordinador Nacional del MIESS, se obtiene que previo al acuerdo ministerial de 23 de agosto de 2005, no existía base legal que faculte al Coordinador Nacional del Programa la entrega de saldos de raciones alimenticias, pero que si era su facultad a partir del 12 de enero de 2001 el ejecutar programas y proyectos de Comedores Comunitarios y posteriormente a partir del 26 de mayo de 2004, la facultad de suscribir a nombre del Ministerio de Bienestar Social, convenios en materias relacionadas con el programa, lo que no constituye materialidad de la infracción acusada.
- Del memorando No. MIES-SAE-2011-0153-M, de 12 de septiembre de 2011, suscrito por Lic. Pablo Enríquez, Subcoordinador Nacional de Aliméntate Ecuador, se indica que no se mantenía vigente un programa de atención de desastres focales o emergencias y no existe documentos de soporte de entrega de alimentos por ese concepto, lo que no se encuentra en discusión, ni constituye materialidad de la infracción que vincule de manera directa a los procesados Argentina Cisneros o Antonio Vargas.
- De la prueba documental aportada por la defensa técnica de la señora Argentina Cisneros Haro, se tiene la copia certificada de la resolución 2955 de fecha 25 de noviembre de 2011, dirigida a la señora Cisneros Haro María Argentina como

Coordinadora Nacional, MIES, programa Aliméntate Ecuador, PAE, en el que se concluye por parte de la señora Argentina Cisneros, no existió inobservancia de las disposiciones legales normas de control interno 110-03 contenido flujo y calidad de la información, 110-08, actitud hacia el control interno 120-04, sistema de información. 130-01 herramientas para evaluar el control interno 130-04, herramientas para evaluar el sistema de información y comunicación 140-04, información gerencia, y 300-01 descripción y análisis de cargos, motivo por el cual amerita desvanecer el valor total de la glosa solidaria de USD\$ 340.092,89, a favor de los administrados, y resuelve desvanecer la responsabilidad civil solidaria por USD \$ 340.092.89 dólares, que fue confirmada mediante resolución 2515 del 29 de abril de 2011, en contra de los señores Marco Stalin Sánchez Tinoco en USD \$ 125.820,96 economista Diego Fernando Valencia, en USD\$ 197.20, Ingeniera Natalia Liliana Chávez Moreno en USD\$ 2837.59, Licenciada Francisca de Lourdes Gonzáles Castro, en USD\$ 62913,21, doctora María Argentina Cisneros Haro, en USD\$ 148.323,93. Coordinadores Nacionales. Sin que se establezca una pertinencia o una relación concreta con los hechos sometidos a juicio, por lo que no resultan conducentes para determinar elementos de descargo a favor de la procesada.

Ahora bien, y a efectos de determinar que para este fallo, fueron debidamente analizados y valorados todos aquellos elemento de probanza, los cuales han quedado amplia y textualmente precisados en el considerando cuarto; más allá de que, se debe insistir, en tanto y en cuanto, de manera primigenia, en el presente caso no se llega a superar la categoría dogmática de la tipicidad, esto es, por la falta de su comprobación conforme a derecho del acusado tipo penal de peculado, ante la ausencia de sus elementos objetivos; se puede referir:

Que de lo probado no se ha logrado determinar que los servidores Antonio Vargas Guatatuca o María Argentina Cisneros Haro, en ninguna forma ni en función de sus cargos, hubieren abusado de los dineros públicos del programa Aliméntate Ecuador, que estaban bajo su administración, como fue acusado, tampoco se ha logrado establecer su beneficio o el beneficio de terceros, ni de la prueba valorada o declarada inoperante, se ha establecido de forma específica, los montos de cada uno de ellos, lo que es necesario para determinar la relación circunstanciada e individualizada de los hechos, lo que es necesario para juzgar que

existe materialidad de la infracción.

La prueba practicada por Fiscalía no ha demostrado una acción concreta por parte de los procesados que pueda calificarse como abuso en su modalidad de disposición arbitraria del erario público, más allá de cualquier duda razonable que permite superar el principio de presunción de inocencia, pues no se ha determinado que hayan ordenado directamente la entrega de productos a personas que no eran sus beneficiarios, no se ha probado tampoco que la entrega de estos haya sido con fines de proselitismo político como insinuó la Fiscalía, pues si bien se realizó algunas de estas entregas en eventos de entidades públicas, también se realizaron a través de otros medios. Asimismo, no se probó que en esos eventos no hayan sido los beneficiarios del sistema quienes recibieron o no los productos. No se ha demostrado una conducta concreta de los procesados que de manera directa haya provocado el resultado que exige el tipo penal. Es decir, no se ha probado ni el verbo rector ni el resultado, como elementos del tipo penal. Por lo que Fiscalía, no ha logrado superar el umbral de la tipicidad objetiva.

Mucho menos en cuanto a la tipicidad subjetiva, que constituye el designio de causar daño, pues se ha pretendido plantear que los productos no eran entregados a sus beneficiarios, lo que no fue probado de manera contundente. Lo que sí se ha demostrado es que no todos los kits podían ser entregados a los beneficiarios, provocando sobrantes que podían perecer por caducidad, realizándose entregas especiales a otras personas que también necesitaban de los mismos. Por lo que, a este Tribunal no le resulta compatible con el sentido común ni la sana crítica calificar como °designio de causar daño° el hecho de evitar la caducidad de productos alimenticios obtenidos con el erario público y entregarlos a personas necesitadas, hechos que ni siquiera han sido directamente relacionada con alguna acción y omisión de los procesados, sino únicamente con sus cargos.

Al pretenderse una imputación en función de los cargos de las personas procesadas, se está pretendiendo el ejercicio del poder punitivo del estado en función de la calidad de la persona y no de sus actos.

Es así que se debe insistir, con toda la prueba practicada en la audiencia de juzgamiento, no se

llega a demostrar conforme a derecho la materialidad de la infracción, y al no existir el tipo penal impide, de suyo, continuar con cualquiera análisis de las demás categorías dogmáticas ya que aquello resulta inane; puesto que no se ha llegado a subsumir la conducta penal que prevé el tipo a las actuaciones de ninguno de los ciudadanos ahora procesados; ya que, una vez más, identificados que han quedado *ut supra* los elementos \pm objetivos y subjetivos- del tipo penal peculado; para poder hablar de la realidad jurídica de una conducta ilícita, hay que señalar, que ésta debe reunir los cuatro elementos constitutivos de la existencia de un delito; esto es, debe ser un acto (sustento material de la conducta humana), típico (descrito en la ley penal), antijurídico (contrario al derecho y que genere una lesión al bien jurídico protegido); y, culpable (acto imputado y reprochado al autor)³⁰, los mismos que deben ser consecuentes y sistemáticos entre sí, y en caso de inexistencia de alguno de estos elementos, la consecuencia clara es la inexistencia del delito.

NOVENO:
RESOLUCIÓN

A la luz, de todas y cada una de las consideraciones que quedan expuestas en este sentencia; en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 169 CRE; artículos 8, 10, 11 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 14, 15, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; habiendo este órgano jurisdiccional despejado todas y cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, fundado en las premisas fácticas materiales y jurídicas, y sin entrar en otro tipo de consideraciones o análisis, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 138 y 221.1 COFJ; el presente Tribunal de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, en mérito de la prueba actuada en la audiencia de juicio,

³⁰ Cfr. Albán Gómez Ernesto. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte General*. Primera Edición. Ediciones Lgales. Pág 111.

resuelve lo siguiente:

1.- Declarar, en el sub lite, la inexistencia del delito de peculado tipificado en el artículo 257 inciso primero del Código Penal, en concreto, del acusado por Fiscalía General del Estado.

2.- Ratificar el estado de inocencia de los ciudadanos MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO y CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, a quienes su presunción constitucional de inocencia -con relación al presente caso-, se ha mantenido incólume y no ha logrado ser desvanecida.

3.- Disponer el levantamiento de toda medida cautelar de índole personal y real que se hayan dictado o que pesen en contra de los ciudadanos MARÍA ARGENTINA CISNEROS HARO y CARLOS ANTONIO VARGAS GUATATUCA, a razón de la presente causa penal.

4.- Se califican como debidas tanto las actuaciones de la acusación oficial Fiscalía General del Estado, así como de la acusación particular Procuraduría General del Estado, Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, de la defensa técnica de los procesados, pues no se ha verificado ninguna actuación en contra de sus obligaciones legales y reglamentarias, o alguna violación al principio de buena fe y lealtad procesal.

Notifíquese y cúmplase.-

**RIVERA VELASCO LUIS ANTONIO
JUEZ NACIONAL (PONENTE)**

CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA
JUEZA NACIONAL (E) (E)

DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD
JUEZA NACIONAL